

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION	PAGINA	CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE	PAGINA
Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.	15.119	Decreto 494/1996, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999.	15.138
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA</b>			
Orden de 14 de noviembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Mantenimiento e Ingeniería Energética, SA (Mainsa), encargada del mantenimiento del hospital provincial de Almería y Area Hospitalaria de Torrecárdenas del Servicio Andaluz de Salud de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	15.137		

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>			
Decreto 495/1996, de 19 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de doña Fuensanta Zambrana Pineda, como Directora General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.	15.139	Resolución de 13 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores/as de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	15.139

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita. 15.139

Resolución de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación. 15.140

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 25 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación que se cita. 15.141

### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 15.141

Resolución de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 15.141

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 15.142

### CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 23 de octubre de 1996, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 15.143

Orden de 11 de noviembre de 1996, de corrección de errores de la de 10 de octubre de 1996, por la que se acuerda la convocatoria para cubrir puestos de libre designación. (BOJA núm. 125, de 31.10.96). 15.143

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación. 15.144

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 24 de octubre de 1996, por la que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud. 15.145

Orden de 30 de octubre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), a la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, para sede de la misma. 15.163

Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se presta conformidad a la aportación de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) a la Sociedad Municipal Los Montillos, SL, para suscribir ampliación de capital. 15.163

Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Aguadulce, de la provincia de Sevilla, para realización de obras. 15.164

Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se conceden a las entidades locales territoriales que se expresan, subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias. 15.164

Orden de 6 de noviembre de 1996, por la que se destinan trescientos cuarenta y ocho millones trescientas veintisiete mil novecientas ochenta y una pesetas para subvenciones a Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla afectadas por inundaciones. 15.165

Resolución de 30 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1023/95. 15.165

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro. 15.166

Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Enrique Pérez Pascual. Expediente sancionador núm. 362/94/EP. 15.166

Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos Salado Arias, expediente sancionador núm. MA/438/94/EP. 15.167

Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan José López López, expediente sancionador núm. SC/440/94. 15.167

Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Enrique Pérez Pascual. Expediente sancionador núm. MA-544/95/EP. 15.169

Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 1785/96. 15.170

Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 1910/96. 15.170

Corrección de errata de la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para sufragar gastos corrientes. (BOJA núm. 129, de 9.11.96). 15.170

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2142/1993, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación San Nicasio. 15.171

Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1508/1994, interpuesto por Isleña de Navegación, SA. 15.171

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan. 15.171

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 6 de noviembre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador. 15.171

Orden de 6 de noviembre de 1996, por la que se corrigen errores advertidos en la de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, SA. 15.181

Orden de 6 de noviembre de 1996, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación Inver de El Parador-Vícar (Almería) para los productos hortalizas en general. 15.181

Resolución de 23 de julio de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la denominación de la ADS Sanlúcar de Barrameda, pasando a denominarse ADS de bovino y ovino de Sanlúcar de Barrameda y Chipiona ampliándose el ámbito territorial y de actuación de la citada agrupación de defensa sanitaria mediante la incorporación de los ganaderos de bovino y ovino del término municipal de Chipiona (Cádiz). 15.181

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 25 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica la Orden de Reintegro de Subvención concedida. 15.182

Resolución de 7 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan. 15.183

Resolución de 10 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1996. 15.183

Resolución de 15 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1996. 15.184

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 29 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño suscrito el 24 de junio de 1992 entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada. 15.184

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 19 de julio de 1996, por la que se ordena la publicación del Informe Anual de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1994. 15.184

## 4. Administración de Justicia

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. 15.184  
Edicto. 15.184  
Edicto. 15.185

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Periana (Málaga). (PD. 3892/96). 15.186

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Laujar de Andarax (Almería). (PD. 3893/96). 15.186

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Fuenteheridos (Huelva). (PD. 3894/96). 15.187

Resolución de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación del Hotel y servicios en él instalados, en Minas de Riotinto (Huelva). (PD. 3895/96). 15.187

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, por la que se anuncian a concurso, por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación de los servicios que se indican. (PD. 3902/96). 15.188

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de 13 de noviembre de 1996, de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, por la que se anuncia la subasta pública de la propiedad del Estado-Ramo de Defensa, que se cita. (PP. 3870/96). 15.189

#### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Anuncio sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3124/96). 15.189

Anuncio sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3125/96). 15.190

Anuncio sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3126/96). 15.191

Anuncio sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3127/96). 15.192

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, de extravío de resguardo de depósito. (PP. 3169/96). 15.193

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

Anuncio. (PP. 3557/96). 15.193

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

Edicto. (PP. 3330/96). 15.194

#### AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 3596/96). 15.194

#### CPM DE ED. DE ADULTOS REALEJOSAN MATIAS

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3698/96). 15.194

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Anuncio sobre XXVIII Asamblea General Ordinaria. (PP. 3896/96). 15.194

#### SDAD. COOP. AND. LA GANGA

Anuncio. (PP. 3879/96). 15.194

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.*

### P R E A M B U L O

El Decreto 181/1987, de 29 de julio, aprobó el anterior Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de esta Comunidad Autónoma.

Durante los años de vigencia y aplicación del referido Reglamento se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar determinados aspectos del mismo, tanto en lo referente a la regulación de la gestión administrativa, documentación de las máquinas o aparatos regulados en dicho texto reglamentario y régimen jurídico de las Empresas dedicadas a este sector del Juego, como respecto de los aspectos del régimen sancionador aplicable a estas actividades, todo ello a la luz de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dentro del marco jurídico establecido por la propia Ley del Juego y Apuestas de Andalucía.

Asimismo, con el texto reglamentario que mediante el presente Decreto se aprueba, se aspira, por una parte, a un mayor control de la gestión y de la recaudación de la tasa fiscal sobre el juego, y por otra, al mejoramiento de la ordenación de esta faceta del mercado del juego desde la premisa básica de garantizar la leal competencia entre empresas de máquinas recreativas y de azar a través de un tratamiento más ajustado de tal actividad en función de las diversas dimensiones empresariales de las personas, naturales o jurídicas que concurren a este ámbito del ocio, y en definitiva a garantizar a través de su aplicación los legítimos intereses de los ciudadanos.

Por cuanto antecede, estableciendo el artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas; que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, otorga al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía facultades reglamentarias para su desarrollo; evacuado el preceptivo informe por la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Consejera de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996,

### D I S P O N G O

Artículo Unico. Se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que se inserta como Anexo Unico del presente Decreto.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia de la autorización de instalación.

1. La vigencia de las autorizaciones de instalación de máquinas de tipo «B» que a la entrada en vigor de la presente norma se encuentren válidamente concedidas, se prorrogará automáticamente por un período de tres años desde la fecha del vencimiento de los respectivos boletines de instalación, salvo en los casos en que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento contenido en el Anexo Unico del presente Decreto, cesen en su instalación o bien concurra alguno de los motivos de anulación del boletín recogidos en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 47.

2. En el supuesto de que, a la entrada en vigor del Reglamento, dos empresas operadoras tuviesen autorizadas la instalación de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio en un mismo establecimiento de los especificados en su artículo 48.2.b), no procederá prorrogar la validez de la autorización de instalación de la máquina propiedad de la última empresa operadora en acceder al local o establecimiento. A tal fin, dispondrá su titular hasta el 31 de diciembre de este año para mantenerla en el local donde se encuentre instalada. Transcurrido dicho plazo procederá a retirarla del establecimiento, bien para su instalación en otro local, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, bien para su depósito temporal en el almacén de la Empresa.

La antigüedad en la instalación viene determinada por la fecha de la autorización, expedición y sellado del primer boletín de instalación, sin que, a los efectos señalados en el párrafo anterior, puedan tenerse en cuenta las fechas de los boletines expedidos como consecuencia de autorizaciones de canjes de máquinas, cesiones o transmisiones de autorizaciones de explotación o cambios en la titularidad del propio establecimiento por cualquier otro título admitido en Derecho.

3. Las autorizaciones de instalación de las máquinas de tipo «A», que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren en explotación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adquirirán automáticamente la vigencia y el ámbito establecido en los artículos 26.3 y 43.2 del indicado texto reglamentario.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación de Empresas Operadoras.

1. Las Empresas Operadoras que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro correspondiente, deberán adaptarse a lo dispuesto en su Título II dentro de los seis meses siguientes al día de su entrada en vigor.

2. Se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción como empresa operadora, extinguiéndose, en consecuencia, las autorizaciones de explotación y de instalación de todas las máquinas recreativas de las que fuesen titular, si no se efectuase la adaptación de la empresa en el plazo señalado en el número anterior o no se hubiese procedido a la constitución y depósito de las fianzas en los importes previstos en su artículo 12 del Reglamento que se inserta en el Anexo Unico de la presente norma.

Disposición Transitoria Tercera. Características técnicas de las máquinas.

1. En tanto no sean dictadas por la Junta de Andalucía las normas técnicas reguladoras de las características de las máquinas de tipo «A», «B» y «C», se estará a lo dispuesto para cada una de ellas en la normativa del Estado y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento Anexo y sin perjuicio de lo establecido tanto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en la Disposición Final Primera del presente Decreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las empresas de juego propietarias de las máquinas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en explotación, dispondrán de seis meses para adaptar o, en su caso, sustituir las mismas respecto de lo dispuesto en el Reglamento Anexo, y en concreto en los artículos 2.2 y 6.2 del mismo.

Disposición Transitoria Cuarta. Empresas deudoras tributarias.

Las empresas de juego que, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento, mantengan apremiadas deudas tributarias por impago de tasas fiscales sobre el juego de sus máquinas recreativas dispondrán de seis meses, a partir de dicha fecha, para eludir las consecuencias reglamentarias previstas en el artículo 14.1.e), mediante el abono íntegro de la deuda o, en caso de haberse solicitado su suspensión, fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante el documento que acredite fehacientemente su concesión por órgano competente.

Disposición Transitoria Quinta. Autorizaciones de explotación.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de las normas transitorias del presente Decreto, no se otorgarán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio para su ulterior instalación en los establecimientos señalados en el artículo 48.2.b) del Reglamento hasta transcurridos seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango al presente Decreto, se opongan o contradigan lo previsto en el mismo, y, específicamente, el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprobó el anterior Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 12 de enero de 1990, por la que se regulaba la remisión de datos por las Empresas Operadoras, de Comercialización y de Servicios Técnicos inscritas en los Registros Administrativos de esta Comunidad.

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, en el presente Decreto y en su Anexo, así como, en su caso, para acordar la homologación de máquinas recreativas y de azar no sujetas a las condiciones de reconocimiento mutuo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa a su inscripción en el correspondiente Registro de Modelos de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento Anexo y demás normativa aplicable a esta materia.

2. Se autoriza al Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas para aprobar, previo informe de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, la normalización de los impresos oficiales de esta materia.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## ANEXO UNICO

### REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

#### TITULO I

##### Disposiciones Generales

## CAPITULO UNICO

### Ambito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de la comercialización, distribución, venta, gestión, explotación, instalación y demás aspectos de las máquinas accionadas por monedas o fichas representativas de su contravalor, que permitan el mero pasatiempo o recreo del jugador y, eventualmente, la obtención por éste de un premio en metálico.

Asimismo es objeto de la presente norma, la regulación de las condiciones y requisitos administrativos que han de reunir las empresas dedicadas a las referidas actividades.

2. Todas las actividades enumeradas en el apartado anterior, estarán sujetas a la obtención de la previa autorización en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.

3. Los requisitos establecidos en este Reglamento para las actividades descritas en el apartado 1 del presente artículo, serán exigibles sin perjuicio de cualesquiera otros que resulten de la aplicación del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Clasificación de las máquinas.

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas se clasifican en los siguientes tipos:

a) Máquinas de tipo «A» o puramente recreativas. Son todas aquéllas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego o cambio del precio de la partida sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero.

b) Máquinas de tipo B:

b.1) Tipo «B.1» o recreativas con premio, que a cambio del precio de la jugada, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, de acuerdo con el programa del juego, un premio en metálico no superior a veinte veces el precio de la partida. Además de las anteriores, se consideran máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio las llamadas «grúas» o similares, las llamadas «bote electrónico» o similares, que asignan un premio en metálico o en especie a la obtención de un importe o número determinado de propinas y las máquinas expendedoras que, por incluir algún elemento de juego, apuesta, envite o azar, recoja en este tipo la Administración estatal o la Consejería de Gobernación.

Estas máquinas podrán estar dotadas, antes de su salida de fábrica y siempre que figuren en la inscripción del Registro de Modelos, de cualquiera de los dispositivos opcionales previstos en la normativa aplicable a la materia y, en concreto, los que permitan la acumulación de un porcentaje de las cantidades apostadas para constituir una bolsa de premios especiales. Dichos premios se obtendrán mediante combinaciones ganadoras específicas y su importe se entregará en no menos de veinte jugadas sucesivas, debiendo ser avisado el usuario en la jugada que inicie la serie y la finalice, quedando prohibidos los avisos previos. Las cantidades destinadas a estas bolsas no podrán exceder del 20 por 100 de lo apostado. En todo caso, las bolsas que puedan obtenerse en máquinas provistas de tales mecanismos no podrán ser superior a 10.000 pesetas cada una de ellas, sin que pueda existir correlación entre el número de jugadas existentes entre dos entregas de bolsas al jugador o jugadores.

b.2) Tipo «B.2» o interconectadas que instalándose en forma de «carruseles» pueden otorgar un premio especial acumulado por partidas de cuantía variable, hasta el límite que en el artículo 3 de la presente norma se establece.

b.3) Tipo «B.3» o especiales para Salones de Juego que pueden otorgar sucesiva y eventualmente, un ciclo de 50 premios no superior, cada uno de éstos, a veinte veces el precio de cada partida de las que formen parte.

c) Tipo «C» o de azar. Son aquéllas que mediante sistemas de rodillos electromecánicos, visores, proyectores, luces o vídeo, y a cambio de una o varias monedas, conceden al usuario un tiempo de utilización o de juego y, eventualmente, un premio en metálico de hasta 400 veces el valor de la partida que dependerá siempre del azar.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el receptáculo destinado a la devolución de monedas y entrega de premios de las máquinas de tipo B instaladas en los establecimientos señalados en el artículo 48.2.b) del presente Reglamento, deberá encontrarse revestido o fabricado con el material adecuado que evite y amortigüe el sonido producido por la entrega automática de monedas al jugador. Igualmente, todas las máquinas de tipo B o C deberán incorporar en su frontal una leyenda, lo adecuadamente legible, que exprese: «Las Autoridades de la Junta de Andalucía advierten que la práctica del juego puede crear adicción».

#### Artículo 3. Máquinas de tipo B.2 o interconectadas.

1. Podrán instalarse en los Casinos de Juego, Salas de Bingo y en los Salones de Juego, máquinas de tipo B.2 o interconectadas con la finalidad de otorgar un premio especial de cuantía variable, hasta el límite que más adelante se indica. La instalación de las mismas se ajustará a los siguientes requisitos:

a) La interconexión sólo podrá efectuarse entre máquinas instaladas en un mismo local.

b) El número mínimo de máquinas a interconectar será de tres. Si se produjese una avería en algunas de las máquinas de tipo B.2 o interconectadas, este número mínimo podrá reducirse a dos durante el tiempo necesario para la reparación, que en todo caso, no podrá exceder de un mes. Tanto la avería como reparación de ésta serán comunicadas a la Delegación de Gobernación correspondiente dentro de los dos siguientes días hábiles al que se produzcan.

c) En cada máquina que forme parte del «carrusel» se hará constar esta circunstancia.

d) El premio acumulado no podrá exceder de 50.000 pesetas.

e) Las máquinas de tipo B.2 o interconectadas podrán ser de apuestas múltiples, es decir, estar dotadas de sistemas por los que la posibilidad del premio se incremente proporcionalmente al número de monedas introducidas. A estos efectos el jugador podrá optar por realizar de una a cuatro apuestas simultáneamente, teniendo cada apuesta realizada la consideración de partida.

f) El premio acumulado será abonado por el personal o titular del establecimiento al jugador que lo obtenga de forma inmediata en metálico o mediante cheque fechado el mismo día de la obtención de este premio contra la cuenta corriente del titular del Salón, circunstancia ésta que le será indicada por un avisador óptico o acústico.

g) Las máquinas deberán disponer de los siguientes dispositivos o mecanismos:

g.1) Dos contenedores internos de monedas: Uno para depósito de reserva de pago, destinado a retener las monedas mediante las cuales la máquina, siempre que proceda, paga de forma automática los premios, y el otro para depósito de ganancias, destinado a retener las monedas que no son empleadas por las máquinas para el pago automático del premio, debiendo hallarse alojado en un compartimento separado de cualquier otro de la máquina, salvo con el canal de alimentación.

g.2) De un avisador luminoso o acústico que se pondrá en funcionamiento de manera automática cuando el jugador obtenga un premio que haya de ser pagado manualmente.

g.3) De un mecanismo de bloqueo, que, en el caso previsto en el subapartado anterior, impida a cualquier jugador seguir utilizando la máquina en tanto que el premio extraordinario no haya sido pagado manualmente y, la máquina, desbloqueada por el operario correspondiente.

g.4) De los siguientes contadores automáticos, que deberán estar alojados en un compartimento precintado: Uno que, de forma continua y automática, registre el número total de monedas que sean introducidas por los jugadores en la máquina; otro que, asimismo de forma continua y automática, registre el número total de monedas que han de ser directamente pagadas por la máquina con la consecución de premios ordinarios; un contador que de forma automática registre el número total de monedas que han de ser directamente pagadas por la máquina por la consecución de premios extraordinarios y, por último, un contador que de forma continua y automática registre el número de monedas que van introduciéndose en el depósito de ganancias.

2. La interconexión de máquinas deberá ser comunicada por el titular del establecimiento a la Delegación de Gobernación mediante escrito en el que se hará constar las unidades y modelo de las máquinas de tipo B.2 o interconectadas, así como sus números de guías de circulación, detallando el sistema técnico empleado. Si en los diez días siguientes a la presentación de la comunicación, por la Delegación de Gobernación correspondiente no se formularan observaciones a la comunicación de interconexión de máquinas, ésta se podrá llevar a efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente del presente artículo.

3. La Delegación de Gobernación podrá prohibir la interconexión de máquinas cuando estime que no se cumplen algunos de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, salvo que dicha irregularidad se subsane en un plazo de 10 días a contar desde la notificación de las observaciones que formule la propia Delegación de Gobernación.

#### Artículo 4. Máquinas de tipo B.3 o especiales para Salones de Juego.

1. En los Salones de Juego podrán instalarse máquinas de tipo B especiales que podrán otorgar un premio especial de cuantía variable de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.b.3 del presente Reglamento y hasta el límite que más adelante se indica.

2. La instalación y explotación de las mismas se ajustará a los siguientes requisitos:

a) En cada máquina deberá figurar, de forma visible e impreso en la serigrafía de la máquina y troquelada en su mueble o carcasa, el código «MESJ».

b) Dispondrán de un avisador óptico que indique la obtención del premio especial.

c) El premio especial no podrá exceder de 25.000 pesetas, sin que pueda repetirse dicho premio durante las siguientes mil partidas consecutivas a la obtención del mismo.

d) La diferencia entre lo abonado por la máquina y el importe del premio especial será entregado en metálico y en el acto al jugador que lo obtenga por el personal encargado del Salón de Juego, circunstancia ésta que le será advertida por un avisador óptico o acústico.

e) El diseño y dimensiones de este tipo de máquinas deberán ser claramente diferentes de los modelos ordinarios de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio.

f) A las máquinas de tipo B especiales les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.e) del presente Reglamento. A estos efectos el jugador podrá optar por realizar de una a cuatro apuestas simultáneamente en la máquina, teniendo cada apuesta realizada la consideración de partida.

#### Artículo 5. Exclusiones.

Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación a:

a) Las máquinas expendedoras, entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o ventas de productos o servicios a cambio de la moneda o monedas introducidas en ella, siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen y su mecanismo no se preste a admitir cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juego de azar.

b) Las máquinas tocadiscos o videodiscos accionados por monedas.

c) Las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil accionados por monedas que permiten al usuario un entretenimiento consistente en la imitación del trote de un caballo, del vuelo de un avión, de la conducción de un tren, de un vehículo o movimientos similares.

d) Las máquinas o aparatos de naturaleza estrictamente manual o mecánica, de competencia pura o deporte, entre dos o más jugadores, como futbolines, mesas de billar, de tenis de mesa, boleras, hockey o de índole similar, aunque su uso requiera la introducción de monedas.

e) Videojuegos o programas informáticos instalados en ordenadores personales cuyo uso temporal se arriende y desarrolle en un establecimiento de pública concurrencia.

## TITULO II

### De la homologación, distribución y operación

#### CAPITULO I

##### Régimen de homologación

#### Artículo 6. Del Registro de Modelos.

1. Sólo podrán ser objeto de distribución, comercialización, venta, gestión, explotación e instalación en Andalucía, las máquinas o aparatos sujetos al presente Reglamento, que reúnan las condiciones de reconocimiento mutuo, cuyos modelos hayan sido inscritos previamente en el Registro de Modelos de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas y, acumulativamente, en el de la Comisión Nacional de Juego del Ministerio del Interior. A tales efectos, se procederá a la inscripción del modelo de máquina en el Registro correspondiente, previa remisión por la Administración estatal del correspondiente certificado de inscripción del mismo modelo en su Registro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, por el titular de la Consejería de Gobernación se podrá prohibir la explotación e instalación en Andalucía de aquellos modelos de máquinas que, pese a encontrarse inscritos en el Registro de Modelos de la Comisión Nacional de Juego, no se ajusten en su funcionamiento a las condiciones y requisitos exigidos tanto en la Ley 2/1986, de 19 de abril, como en el presente Reglamento y en las normas técnicas que, en desarrollo del mismo, sean dictadas por la Junta de Andalucía, de acuerdo con los principios y normas del Derecho comunitario.

En cualquier caso queda prohibida la instalación y explotación de máquinas recreativas que transmitan mensajes contrarios a los derechos reconocidos en la Cons-

titución Española y, en especial, las que contengan elementos racistas, sexistas, pornográficos o que hagan apología de la violencia.

3. Se podrá autorizar con carácter temporal la explotación, instalación y exhibición de un determinado número de máquinas para su estudio o prueba, en las condiciones previstas en el artículo 9 de este Reglamento.

4. El importador, antes de vender o comercializar una máquina importada y, en su caso, procederse a su explotación, deberá cumplimentar los mismos requisitos de homologación e inscripción del modelo exigidos para las máquinas fabricadas en territorio español.

#### Artículo 7. Control de memorias.

La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas podrá requerir a los fabricantes, o a los comercializadores e importadores para que éstos, a su vez, lo requieran de aquéllos, copia de las memorias descriptivas de modelos de máquinas recreativas. En cualquier caso se garantizará la inaccesibilidad de otras personas al plan de ganancias de aquéllas.

#### Artículo 8. Inscripciones Industriales.

Las empresas dedicadas a la fabricación o importación de máquinas o aparatos regulados en el presente Reglamento están obligadas a inscribirse previamente en el correspondiente Registro de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

#### Artículo 9. Autorizaciones provisionales.

1. La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, a instancia de las entidades fabricantes, importadoras o comercializadoras, podrá autorizar provisionalmente, por un plazo máximo de dos meses, los modelos de máquinas que los citadas entidades deseen fabricar, importar o comercializar, a los exclusivos efectos de su exhibición en ferias y exposiciones del sector que se celebren en Andalucía.

2. La solicitud contendrá una descripción sucinta del modelo, indicándose el número de máquinas que serán objeto de exhibición al amparo de la autorización provisional, así como el lugar y fechas en que la exhibición haya de tener lugar.

3. La exhibición de máquinas no amparadas por la autorización provisional, así como destinar máquinas amparadas por ésta a finalidad distinta de su exhibición, determinará las consecuencias jurídicas que pueda deparar la exhibición no autorizada de las máquinas, sin perjuicio de las consecuencias de carácter sancionador que de ello se derivasen.

4. La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas podrá otorgar a las empresas comercializadoras inscritas en la Comunidad Autónoma de Andalucía autorización provisional para instalar por un plazo máximo de tres meses un determinado modelo de máquina que deseen comercializar, destinándola a su explotación en régimen de ensayo.

Tanto en este caso como en los previstos en el número 1 del presente artículo la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas resolverá en el plazo de un mes la solicitud formulada, pudiendo entenderse estimada en caso contrario.

5. Las autorizaciones provisionales para ensayo de máquinas sólo podrán otorgarse a las empresas comercializadoras legalmente autorizadas, en los siguientes casos y con sujeción a los requisitos que asimismo se indican:

a) El modelo de máquina a explotar en régimen de ensayo deberá cumplir en todo caso los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Reglamento, acompañándose para ello certificación acreditativa expedida por el fabricante o importador de la máquina que se pretende someter a ensayo.

b) La explotación de una máquina a título de ensayo solamente podrá efectuarse en alguno de los establecimientos autorizados para la explotación del tipo de máquinas de que se trate, recogiendo en la autorización provisional los datos identificativos de éste.

c) La explotación e instalación de máquinas autorizadas provisionalmente para ensayo únicamente podrá efectuarse por empresas operadoras, debiendo indicarse, previamente, el nombre de las mismas y número de máquinas que explotará cada una de ellas.

d) En su caso, deberá acreditarse el pago de la Tasa Fiscal correspondiente al período en que se solicite la autorización provisional para ensayo de máquinas de tipo B o C.

e) El número de máquinas amparadas por la autorización provisional a que se refiere el presente apartado no podrá exceder de veinte por cada modelo de tipo «A», «B» o «C» de que se trate.

f) A una misma entidad comercializadora solamente podrá concederse anualmente un máximo de diez autorizaciones de las reguladas en el presente apartado.

g) No podrán autorizarse simultáneamente más de cien autorizaciones para ensayo entre todas o algunas de las entidades comercializadoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La participación de capital extra-comunitario no podrá exceder en ningún caso de la proporción establecida en la legislación vigente del Estado.

e) Certificación acreditativa de haber constituido fianza a favor de la Consejería de Gobernación de acuerdo con los tipos e importes establecidos en el artículo siguiente. La fianza podrá constituirse en metálico, en títulos de valores públicos o mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, debiendo mantenerse vigente, por la integridad de su importe, durante el período de validez de la inscripción como empresa operadora.

2. A las empresas operadoras dedicadas exclusivamente a la explotación de máquinas recreativas de tipo A únicamente les serán de aplicación los requisitos mencionados en los apartados c) y d) del presente artículo.

#### Artículo 12. Fianzas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las empresas operadoras vendrán obligadas a constituir una primera fianza en metálico, en títulos de valores públicos o mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, por importe de 1.000.000 de pesetas, aun en el caso de que no se posea ninguna máquina autorizada en Andalucía, y por un período mínimo de validez de tres años, renovables por sucesivos períodos de idéntica duración.

La devolución de esta fianza procederá cuando, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, quede acreditado que la empresa operadora no tiene pendiente responsabilidades derivadas de la actividad de juego, y prioritariamente que no tenga expediente sancionador incoado, ni pagos de sanciones pendientes impuestas de conformidad con el presente Reglamento.

2. Igualmente vendrán obligadas a constituir una fianza adicional, en idéntica forma que la anterior, de acuerdo con los siguientes módulos y el número de máquinas recreativas en explotación:

- a) Desde 11 a 20 máquinas, 500.000 pesetas.
- b) Desde 21 a 50 máquinas, 1.000.000 de pesetas.
- c) Desde 51 a 100 máquinas, 3.000.000 de pesetas.
- d) Desde 101 a 150 máquinas, 14.000.000 de pesetas.
- e) Desde 151 a 200 máquinas, 20.000.000 de pesetas. Este importe será incrementado en la fianza, a partir de 200 máquinas, con 10.000.000 adicionales por cada 100 máquinas o fracción.

3. A los efectos del cómputo de máquinas para establecer el importe de esta fianza adicional, no se tendrán en cuenta las máquinas de tipo A de las que sea titular la empresa de juego correspondiente.

4. Las fianzas adicionales de cuantía variable, se constituirán con carácter anual y tendrán de validez hasta el día 31 de diciembre de cada año. En el supuesto de que, de acuerdo con los módulos del presente artículo, no deban sufrir variación en su importe para el ejercicio anual siguiente, las fianzas de este tipo se entenderán renovadas, siendo suficiente para justificar tal extremo la presentación, ante la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, de una declaración responsable del representante legal de la Empresa que recoja tal circunstancia y certificación expedida por la entidad avalista o afianzadora de la vigencia de la fianza.

En los casos que deban sufrir variación del importe, la nueva fianza deberá constituirse durante el mes de enero de cada año por la cuantía que corresponda según las normas contenidas en el apartado 2 del presente artículo, devolviéndose la del año anterior a la empresa operadora,

## CAPITULO II

### Régimen de operación

#### SECCION PRIMERA

##### Empresas operadoras

#### Artículo 10. De las empresas operadoras.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos de Salones Recreativos y de Juego, del Juego del Bingo y de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por empresas operadoras propietarias de las mismas que previamente se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

2. La inscripción en el Registro de Empresas Operadoras se concederá de forma indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

#### Artículo 11. Requisitos de las Empresas Operadoras.

1. Para inscribirse como empresa operadora en el Registro de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar constituida bajo la forma jurídica de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación mercantil vigente. En ambos casos el capital social deberá estar totalmente suscrito y desembolsado.

b) Tener como objeto social exclusivo la explotación de todos o de alguno de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Ningún socio de las empresas operadoras, ya sea persona natural o jurídica, podrá ostentar acciones o participaciones en más de ocho sociedades explotadoras de cualquier juego ni en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego. A estos efectos se entenderá que existe identidad entre las personas o entidades, cuando éstas formen parte de un mismo grupo de sociedades y concurren los supuestos previstos en el artículo 42 del vigente Código de Comercio.

de no existir posibles responsabilidades a que pudieran estar afectas, no tener expediente sancionador incoado, ni sanciones pendientes. A tales efectos por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas se recabará informe sobre tales circunstancias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, quien deberá evacuarlo dentro del mes siguiente a la fecha de haberse interesado. De no evacuarse en dicho plazo, se entenderá que concurren las condiciones reglamentarias para la devolución de la fianza, procediendo dictar la oportuna resolución en tal sentido.

5. Las fianzas se depositarán, a disposición de la Consejería de Gobernación, en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía. En caso de ejecución deberán reponearse en el plazo máximo de ocho días, de conformidad y con las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 21 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Artículo 13. Del Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía.

1. La inscripción en el Registro de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas autoriza a las Empresas Operadoras para su funcionamiento como tales.

2. Quienes pretendan inscribirse como empresa operadora deberán formular la correspondiente solicitud a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, acompañando los documentos justificativos de la concurrencia de requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, y en concreto:

a) Copia de la Escritura Pública de Constitución como Sociedad y Estatutos Sociales, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.

b) Copia legitimada o autenticada del Número de Identificación Fiscal de la Empresa.

c) Copia legitimada o autenticada del alta de la empresa en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Copia legitimada o autenticada del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en caso de extranjeros, de cada uno de los socios, si son personas naturales y, si aquéllos fuesen personas jurídicas, copia de los documentos acreditativos de la constitución de éstas y, en su caso, de sus correspondientes Estatutos.

e) Declaración responsable de los Administradores, Directores, Gerentes o Apoderados de no estar incurso en ninguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 20.3 del presente Reglamento, que impedirían la obtención de la acreditación profesional.

f) Declaración responsable de los administradores, apoderados o cargos asimilados, de los socios y de sus cónyuges, en los casos de régimen de gananciales o de participación del matrimonio, de no haber formado parte del cuerpo social en cualquier otra empresa operadora cuya inscripción como tal hubiese sido cancelada como consecuencia del impago de tasas fiscales. En este caso, de concurrir tal circunstancia, deberá aportarse documentación fehaciente acreditativa de haberse saldado en su integridad la deuda tributaria.

g) Original del resguardo del depósito de las fianzas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

h) Declaración de los socios o accionistas de no participar en más de ocho empresas explotadoras de juego ni en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego, incluyendo la que se pretende inscribir. En el caso de ser persona jurídica se acompañará certificación, expresiva de la cumplimentación del indicado requisito, expedida por el cargo social que tenga facultades certificantes.

i) Copia del justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

3. En los supuestos de Empresas Operadoras dedicadas exclusivamente a la explotación de máquinas recreativas de tipo A se acompañará, si la peticionaria fuese persona natural, la copia legitimada o autenticada del Documento Nacional de Identidad del titular, o documento equivalente en caso de extranjeros, y justificante del abono de la tasa de servicios; de ser persona jurídica se aportarán los documentos indicados en las letras a), b), d) e i) del apartado anterior.

4. La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, previas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias para constatar la concurrencia de todos los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos, resolverá sobre la inscripción de la empresa en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimada la solicitud si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa.

Asimismo, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas comunicará trimestralmente a la Consejería de Economía y Hacienda las inscripciones que se produjeran en el Registro de Empresas Operadoras, así como las modificaciones o cancelaciones de aquéllas.

5. La modificación de cualquiera de las características de la Empresa o Sociedad, que afecten a los requisitos previstos en el artículo 11 y apartado 2 del presente artículo, deberá ser notificada, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido, a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, que podrá considerarla como modificación de las condiciones de inscripción si con ella la Empresa no reuniese los requisitos exigidos en el presente Reglamento. A tal efecto, se comunicará dicha situación a la empresa operadora, concediéndosele un plazo no superior a 30 días para anular tal modificación. Transcurrido dicho plazo sin que ésta fuese anulada, corregida o adaptada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas procederá de oficio a la cancelación de la inscripción en la forma prevista en el artículo siguiente.

En los casos de fusión por absorción de empresas operadoras, deberá obtenerse de la Delegación de Gobernación correspondiente, antes de la fecha fijada en el acuerdo de fusión para que éste surta plenos efectos, la previa autorización de transmisión de las autorizaciones de explotación de la empresa absorbida a la absorbente.

6. Los cambios de domicilio social y del señalado a efectos de notificaciones de las Empresas Operadoras inscritas en el Registro, deberán ser notificados a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas en el plazo máximo de 30 días a contar desde la adopción del acuerdo social en virtud del cual se produzcan, debiendo acompañarse a tal efecto, en el primer caso, la copia del acuerdo elevado a público.

7. Todas las empresas operadoras vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas y en su caso a las Delegaciones de Gobernación la información que expresamente le sea solicitada, relacionada con su actividad, en la forma y plazo que se le indiquen.

Artículo 14. Cancelación de la inscripción.

1. Podrá cancelarse la inscripción como empresa operadora mediante resolución motivada por las causas o motivos siguientes:

a) Por voluntad expresa de la Empresa Operadora.

b) Por las causas indicadas en el apartado 5 del artículo anterior, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

c) Por modificación de los accionistas o socios, si no hubiese sido notificada en la forma prevista en el artículo

15 del presente Reglamento, previa la tramitación del oportuno procedimiento administrativo.

d) Por el incumplimiento de las obligaciones que, sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes, establecen los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

e) Por el impago de tasas fiscales sobre el juego de todas o alguna de las máquinas recreativas de su titularidad, una vez acordado el embargo de las autorizaciones, y de no mediar resolución de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda acordada por los órganos competentes. En tales casos se mantendrá la validez de las autorizaciones de explotación e instalación de las máquinas recreativas embargadas, aun cuando suspendido temporalmente su funcionamiento, a los solos efectos de su ulterior adjudicación en subasta pública como consecuencia de la ejecución del embargo.

f) Por disconformidad con la realidad de los datos aportados para la obtención de la inscripción como empresa operadora.

g) Por sanción de cancelación impuesta en el oportuno expediente sancionador.

2. En los supuestos de fallecimiento de un empresario individual operador de máquinas de tipo «A» la titularidad de la inscripción como empresa operadora será transmisible a sus sucesores mortis causa que tengan derecho a ello. A tales efectos, deberán solicitarlo dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del titular de la empresa operadora a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas acompañando los documentos indicados en el apartado 2 del artículo anterior junto con el título en que basen sus derechos sucesorios y certificado de fallecimiento del empresario individual titular de la inscripción originaria.

La inscripción se mantendrá vigente con la mención «herederos de» hasta que se remita a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas testimonio de la escritura de adjudicación de herencia. Transcurridos dos años desde el fallecimiento del titular de la empresa operadora sin haberse aportado dicho testimonio, el heredero o herederos, solicitarán la inscripción definitiva del título a su nombre. La inscripción podrá otorgarse con el mismo número asignado al empresario fallecido. Las disposiciones de este apartado no surtirán en ningún caso efectos civiles.

Artículo 15. De la transmisión y adquisición de acciones o participaciones de Empresas Operadoras.

1. Cualquier transmisión de acciones o participaciones de sociedades inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía deberá ser notificada por la empresa operadora a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas. Esta notificación deberá expresar:

- a) Datos personales del transmitente.
- b) Datos personales del adquirente.
- c) Clase o título de la transmisión.
- d) Acciones numeradas o números de participaciones que se pretenden transmitir.

2. A la notificación deberá acompañarse obligatoriamente las declaraciones previstas en las letras e), f) y h) del apartado 2 del artículo 13 del presente Reglamento.

3. Deberá ser remitida a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas copia del documento que acredite fehacientemente la realidad de la transmisión.

## SECCION II

### Empresas de Servicios Técnicos

Artículo 16. Del Registro de Empresas de Servicios Técnicos.

1. Las Empresas cuya actividad consista esencialmente en la reparación y mantenimiento de las máquinas reguladas en el presente Reglamento deberán inscribirse en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

2. Quienes pretendan obtener la inscripción en este Registro deberán solicitarlo de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, acompañando los siguientes documentos:

a) Tratándose de una sociedad mercantil, copia de la Escritura Pública de Constitución como sociedad y Estatutos Sociales, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil; fotocopia legitimada o autenticada del Documento Nacional de Identidad, o documentación equivalente para el caso de extranjeros, de los miembros del Consejo de Administración y de los Administradores; copia legitimada o autenticada del Número de Identificación Fiscal de la Empresa. En los casos de sociedades o entidades no inscritas en el Registro Mercantil, se deberá acompañar certificación de su inscripción en el Registro administrativo correspondiente, expedida por el órgano encargado del mismo.

b) En el caso de tratarse de una persona natural, fotocopia autenticada o legitimada del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en caso de extranjeros.

c) Memoria explicativa de los medios técnicos, materiales y humanos de que disponga.

d) Copia autenticada o legitimada del alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

e) Justificante del abono de la tasa de servicios correspondiente.

3. La Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, previas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias, resolverá sobre la inscripción de la empresa en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud o aportación de la documentación e información complementaria que le pudiera ser requerida al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin haberse expedido el título correspondiente podrá entenderse desestimada la solicitud.

4. Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o las Delegaciones de Gobernación la información que expresamente le sea solicitada, referida o relacionada con su actividad, y en la forma y plazos que se le indiquen.

5. La modificación de cualquiera de las características de la empresa, industria o sociedad, existentes en el momento de la inscripción deberá ser notificada a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas en el plazo máximo de un mes desde que se hubieran producido.

6. La inscripción en el Registro de Empresas de Servicios Técnicos tendrá validez indefinida, y podrá cancelarse por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de la empresa de servicios técnicos.

b) Prestación de servicios técnicos de reparación a personas no autorizadas como empresas explotadoras de

máquinas de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento.

c) Cuando el titular de la inscripción hubiera dejado de reunir los requisitos a que se refiere el presente artículo o incumpla las obligaciones reglamentarias que en el mismo se especifican.

d) En los casos de personas jurídicas, por la modificación de los socios sin que hubiera sido notificada en la forma prevista en el apartado 8 del presente artículo.

7. En el caso de fallecimiento de un empresario individual titular de una inscripción como empresas de servicios técnicos, serán de aplicación los criterios, trámites y plazos previstos en el artículo 14.2 del presente Reglamento.

8. La transmisión de acciones o participaciones deberá ser notificada a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma y con los requisitos indicados en el artículo 15 del presente Reglamento.

### CAPITULO III

#### Régimen de distribución, comercialización y venta

Artículo 17. De las Empresas de Comercialización.

1. La venta y comercialización de máquinas recreativas y de azar, en sus diferentes modalidades, así como la de cualquier otro material de juego relacionado con ellas, solamente podrá realizarse a través de Empresas de Comercialización antes de autorizarse administrativamente la explotación e instalación de tales elementos de juego en esta Comunidad Autónoma. No obstante lo anterior, las empresas de juego autorizadas para explotar tales máquinas podrán adquirirlas directamente del fabricante o importador para su propia empresa.

Los fabricantes o importadores y comercializadores o distribuidores deberán llevar un registro de estas operaciones.

2. Las empresas dedicadas a la comercialización o distribución de las máquinas o aparatos regulados en el presente Reglamento, deberán inscribirse previamente a iniciar su actividad en el Registro de Empresas de Comercialización de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Del Registro de Empresas de Comercialización de la Junta de Andalucía.

1. Quienes pretendan obtener la inscripción en el Registro de Empresas de Comercialización deberán solicitarlo a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, acompañando los documentos previstos y exigidos en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

2. En cuanto a la obtención, modificación y cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Comercialización, así como en relación a los requisitos, obligaciones y régimen de autorizaciones de éste, serán de aplicación los criterios, trámites, formas y plazos previstos en el presente Reglamento para las Empresas de Servicios Técnicos a excepción de lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16.

Artículo 19. Del control de las máquinas comercializadas.

1. Las empresas de comercialización, fabricantes o importadoras deberán remitir obligatoriamente a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o a la Delegación de Gobernación correspondiente, cuando así lo requieran, relación trimestral de máquinas comercializadas por dichas empresas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se detallará la total identificación de las mismas y las personas naturales o jurídicas adquirentes de éstas.

2. Asimismo, estarán obligadas a expedir en cada venta de máquina la certificación a que se refiere el artículo 27.1.c) del presente Reglamento.

### CAPITULO IV

#### Habilitación profesional

Artículo 20. De la acreditación profesional.

1. Todas las personas que específicamente desarrollen su actividad profesional en empresas a las que les sea de aplicación lo regulado en el presente Reglamento, incluidas las que desempeñen los cargos de Administrador, Director, Gerente o Apoderado de las mismas, deberán estar acreditadas administrativamente para ello.

2. La acreditación profesional a que se refiere el apartado anterior será expedida por la propia empresa, y visada administrativamente por cualquier Delegación de Gobernación, dentro de los cinco días siguientes al alta en la empresa del titular de la misma. Con la solicitud de visado se acompañará el justificante de pago de la tasa de servicios correspondiente.

3. La acreditación profesional a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será expedida y renovada por plazos máximos de cinco años, salvo que la Empresa comunique a cualquier Delegación de Gobernación la baja laboral o el cese en sus cargos del titular de la misma, debiendo entregar con dicha comunicación la acreditación profesional a que se refiera.

No obstante lo anterior, podrá ser suspendida la validez de las acreditaciones profesionales cuando los titulares de las mismas hayan sido procesados por algún delito cometido en el ejercicio de la actividad de juego. Si resultasen condenados por tales delitos, la revocación será definitiva.

La suspensión o revocación se producirá mediante resolución del Delegado de Gobernación, adoptada en el procedimiento que a tal efecto se tramite, que se notificará tanto al titular de la acreditación profesional como a la empresa de la que dependan a fin de que procedan a su entrega.

4. A los oportunos efectos de control, se anotarán en la Sección correspondiente del Registro de Acreditaciones Profesionales de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, al menos, los datos personales del titular de la acreditación, empresa que lo acredita y fecha de alta y baja en la misma. A tal efecto, por las Delegaciones de Gobernación se remitirán al referido Registro copia de la acreditación profesional una vez visada por ellas.

### TITULO III

#### Identificación y régimen de explotación de las máquinas

### CAPITULO I

#### Identificación de las máquinas

Artículo 21. De la identificación documental de las máquinas.

Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 22. De la Guía de Circulación.

1. La Guía de Circulación, en modelo normalizado, constituye el documento que ampara la legalidad indi-

vidualizada de la máquina a los efectos de su identidad con el modelo homologado, la titularidad de la misma y las vicisitudes que sobre ésta se pudieran producir.

2. En la Guía de Circulación deberán constar reflejados, sin raspaduras ni tachaduras, los siguientes datos:

a) Nombre y Código de Identificación Fiscal del fabricante y número de inscripción en el Registro de Fabricantes del Ministerio del Interior que coincidirá con el de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

b) Nombre del modelo de la máquina y su número de inscripción en el Registro de Modelos del Ministerio del Interior que coincidirá con el del Registro de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

c) Tipo de máquina, serie y número.

d) Fecha de fabricación.

e) Fecha de la primera adquisición.

f) Identificación de las sucesivas Empresas Operadoras adquirentes, por su nombre o razón social y número de identificación fiscal, Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en caso de extranjeros, y el número de inscripción en el Registro correspondiente.

3. La Guía de Circulación deberá incorporar el sello de la Delegación de Gobernación correspondiente, así como las firmas autógrafas de los representantes legales de las respectivas empresas adquirentes de la máquina, reconocidas notarialmente o por entidad bancaria o de ahorros. En el caso de que la máquina se haya adquirido mediante contrato de arrendamiento financiero, deberá figurar la firma autógrafa del representante de la empresa de juego arrendataria reconocida por la entidad financiera arrendadora.

Artículo 23. Del documento de matrícula.

Constituye el documento oficial acreditativo del otorgamiento de la autorización de explotación de la máquina por el Delegado de Gobernación correspondiente. Contendrá los siguientes datos:

a) Número de la autorización de explotación.

b) Número de la guía de circulación de la máquina.

c) Número de inscripción del fabricante de la máquina.

d) Número de inscripción del modelo de la máquina.

e) Serie y número de la máquina.

Artículo 24. Del boletín de instalación.

Constituye el documento acreditativo del otorgamiento por el Delegado de Gobernación correspondiente de la autorización de instalación de la máquina para un establecimiento determinado. Contendrá los siguientes datos:

a) Número de la autorización de explotación de la máquina.

b) Datos identificativos de la empresa operadora titular de la autorización de explotación.

c) Datos identificativos de la máquina.

d) Datos identificativos del establecimiento y de su titular.

e) Código del establecimiento.

Artículo 25. De las marcas de fábrica.

1. Antes de su salida al mercado la empresa fabricante o importadora deberá grabar en cada máquina, de forma indeleble, abreviada y visible, tanto en el mueble o carcasa que forma su cuerpo principal, como en los vidrios o plásticos serigrafiados que identifican el plan de ganancias, un código expresivo de los datos siguientes:

a) Número que corresponda al fabricante en el Registro correspondiente.

b) Número de modelo que corresponda en el Registro de modelos.

c) Serie y número de la máquina.

2. El código a que se refiere el apartado anterior será grabado y troquelado de la siguiente forma: xx/yyyy/zzz, siendo «x», «y» y «z» los datos contenidos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, respectivamente.

3. Además, en los casos de máquinas de tipo B.3 o especiales para Salones de Juego, la empresa fabricante o importadora deberá grabar en el mueble o carcasa y en los vidrios o plásticos serigrafiados que identifiquen el plan de ganancias, el código «MESJ».

## CAPITULO II

### De las autorizaciones de explotación

Artículo 26. De las Autorizaciones de Explotación.

1. La autorización de explotación de las máquinas recreativas y de azar consistirá en su habilitación administrativa para poder ser explotadas exclusivamente por la empresa propietaria de las mismas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su conservación, reparación y mantenimiento, deberán prestarse, directa o indirectamente, por dicha empresa mediante los medios humanos y técnicos adecuados.

Si procediera, la autorización de explotación se concederá por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, mediante la primera expedición y diligenciación de la matrícula que se produzca para la máquina que se pretenda autorizar.

2. Por la Delegación de Gobernación competente se consignará en la guía de circulación el mismo número de autorización de explotación que conste en el correspondiente documento de matrícula a los oportunos efectos identificativos y de control de la máquina. El cambio de máquina no determinará, en ningún caso, la modificación del número de autorización de explotación ni la caducidad de ésta.

3. Las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio, de tipo B.2 o interconectadas, de tipo B.3 o especiales para salones de juego y de tipo C tendrán una validez de cinco años, manteniendo su vigencia durante tal periodo pese a efectuarse los cambios de provincia a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, o las transmisiones de la autorización de explotación a que se refiere el artículo 31, salvo que concurra alguna de las causas de extinción reglamentaria.

Las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo A tendrán carácter indefinido, sin perjuicio de las causas de extinción de la autorización establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 27. De la solicitud de Autorización de Explotación.

La autorización de explotación se solicitará por la empresa propietaria de la máquina, inscrita previamente en el Registro correspondiente, al Delegado de Gobernación de la provincia donde aquélla pretenda iniciar la explotación de la máquina. Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Los ejemplares de la guía de circulación de la máquina, que deberán encontrarse cumplimentados en todos sus datos y contener las firmas autógrafas de los representantes de la empresa.

b) Declaración responsable del representante legal de la empresa explotadora de la máquina y del titular del establecimiento donde se pretende instalar, expresiva del

cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos reglamentarios exigidos para su instalación, y en concreto de los establecidos en el Título IV del presente Reglamento.

c) Certificación expedida por la empresa comercializadora, fabricante o importadora de la máquina indicativa de sus códigos de inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas; número de la guía de circulación; número y nombre del modelo de la máquina y número y serie de ésta; asimismo, se recogerá el Número de Identificación Fiscal de la empresa de juego adquirente y su código de inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

d) Fotocopia autenticada de la carta de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, si no se tratase de máquina de tipo «A».

e) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

Artículo 28. Tramitación de las autorizaciones de explotación.

1. Para otorgar la autorización explotación de una máquina los ejemplares de la guía de circulación, una vez sellados y diligenciados, serán depositados en la Delegación de Gobernación correspondiente, a excepción del destinado para la Empresa que se entregará a ésta. Los ejemplares depositados en la Delegación de Gobernación serán sustituidos por el documento de matrícula.

2. Comprobada por la Delegación de Gobernación la documentación señalada en el artículo anterior se procederá, dentro del plazo de quince días y siempre que aquélla estuviere correcta y completa, a confeccionar, expedir y diligenciar la matrícula y el correspondiente boletín de instalación de la máquina, mediante estampado del sello oficial en los lugares previstos al efecto. Igualmente, se procederá a diligenciar los ejemplares de la Guía de Circulación en la forma prevista en el apartado anterior.

3. Efectuadas las actuaciones administrativas descritas en el número anterior, se hará entrega a la Empresa peticionaria en el plazo máximo de 10 días del ejemplar de la matrícula, del boletín de instalación y del ejemplar de la guía de circulación para Empresa Operadora, remitiéndose a la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia copia de los mismos a los oportunos efectos de control tributario.

Transcurridos veinticinco días desde la entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente de la solicitud de autorización de explotación sin que se hubiese otorgado mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se podrá entender desestimada.

4. Sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación, podrá válidamente explotarse la máquina en los locales a los que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 29. De los cambios o canjes de máquinas recreativas.

1. Durante la vigencia de la autorización de explotación su empresa titular podrá solicitar el cambio de la máquina por otra nueva sin autorizar y sin que ello suponga extinción de la autorización o concesión de una nueva; la autorización administrativa de dicho cambio conllevará la expedición de matrícula y boletín de instalación, al objeto de reflejar en dichos documentos los datos de la nueva máquina bajo el mismo número de autorización.

2. Para ello, la Empresa peticionaria lo solicitará de la Delegación de Gobernación de la provincia donde la máquina a sustituir se encuentre instalada, acompañando la siguiente documentación:

a) Los ejemplares de la guía de circulación de la nueva máquina junto con la certificación recogida en el artículo 27.1.c) del presente Reglamento.

b) Original del ejemplar para la Empresa operadora de la guía de circulación de la máquina que se pretende sustituir.

c) Justificante del pago de la tasa fiscal de la máquina a sustituir de los últimos cinco años o certificación expedida por la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda expresiva de tal circunstancia.

En caso de que se hubiese solicitado suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de pago de la tasa fiscal se acompañará el correspondiente documento acreditativo de su concesión por el órgano competente.

d) En los casos de robo de máquinas, se acompañará copia autenticada de su denuncia ante las autoridades judiciales o policiales competentes, formuladas tanto por el titular del establecimiento donde se hallaba instalada como por el representante legal de la empresa de juego titular de la autorización.

e) Justificante de pago de la tasa de servicios correspondiente al canje de la máquina.

3. Expedidos en el plazo de 15 días los nuevos ejemplares de matrícula y boletín de instalación, y simultáneamente a su retirada, se entregará por la empresa peticionaria el original de documento de matrícula y del boletín de instalación de la máquina a sustituir que estuviera en explotación, así como compromiso escrito de que se procederá a la inutilización de la máquina sustituida, una vez entregada la nueva documentación. En ningún caso autorizará la sustitución de máquinas recreativas cuya autorización de explotación se encontrase suspendida temporalmente.

Transcurrido un mes desde que fuera solicitado el cambio de máquina sin haber obtenido de la Delegación de Gobernación correspondiente la matrícula y el boletín de instalación de la nueva máquina, podrá entenderse desestimada la solicitud, quedando prohibida la instalación y explotación de ésta.

Artículo 30. De la renovación de la autorización de explotación.

1. Excepto en el caso de máquinas de tipo A, la renovación de la autorización de explotación deberá ser solicitada antes de la expiración de su plazo de validez. La solicitud será dirigida al Delegado de Gobernación de la provincia en la que la máquina se encuentre instalada o suspendida temporalmente de explotación, acompañando fotocopia del ejemplar de la guía de circulación para la empresa operadora de la máquina, la documentación recogida en el número 2.c) del artículo anterior y el justificante de pago de la tasa de servicios correspondiente.

2. El Delegado de Gobernación resolverá dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud la renovación interesada concediéndola, por igual período de cinco años, si la máquina, Empresa de Juego y autorización reúnen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se encuentra al corriente de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Igualmente se entenderá concedida a todos los efectos si, transcurrido dicho plazo, no se hubiere dictado resolución denegando la renovación interesada.

Artículo 31. Régimen de transmisiones.

1. Las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas concedidas a una determinada empresa de juego serán intransferibles salvo que por el Delegado de Gobernación de la provincia en que se encuentre instalada la máquina se autorice su transmisión a otra empresa inscrita en el Registro correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y condiciones previstos en los apartados siguientes.

2. La autorización de la transmisión consistirá en la diligenciación administrativa de la documentación que ampara a la máquina, cuya autorización de explotación se pretende transmitir, dentro del mes siguiente a la fecha de entrada de su solicitud en la Delegación de Gobernación competente.

3. Las empresas de juego interesadas en transmitir y adquirir una autorización de explotación presentarán de forma conjunta, preferentemente ante la Delegación de Gobernación, solicitud suscrita por ambas empresas, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia autenticada por la Delegación de Gobernación del contrato o documento que acredite la transferencia o transmisión de la máquina cuya autorización de explotación se pretende transferir.

b) El ejemplar de la guía de circulación para empresa operadora debidamente cumplimentada con los datos de la nueva titular y firma autógrafa de ésta reconocida notarialmente o por entidad bancaria o de ahorro.

c) Ejemplar del último boletín de instalación expedido a la empresa transmitente.

d) Fotocopias de las cartas de pago de la tasa fiscal de la máquina cuya autorización de explotación se pretende transmitir, correspondientes a los últimos cinco años, o bien certificación expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda expresiva de encontrarse al corriente de pago de dicha tasa.

e) Justificante de pago de la tasa de servicios correspondiente.

4. La Delegación de Gobernación efectuará los oportunos trámites de comprobación y, de reunir los requisitos anteriormente indicados, podrá autorizar dentro del mes siguiente la transmisión de la autorización de explotación, con efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, anotando la transferencia, sellando los ejemplares de la guía de circulación y expidiendo un nuevo boletín de instalación con los datos de la nueva titular. Transcurrido dicho plazo sin haberse autorizado expresamente la transferencia podrá entenderse como desestimada la solicitud.

5. Las transmisiones a que se refiere el presente artículo no conllevarán la extinción o suspensión de la autorización de explotación, salvo en los casos previstos en el artículo 33.1.h) del presente Reglamento.

Artículo 32. De la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación.

1. Cuando la titular de la autorización desee suspender la explotación de una máquina lo solicitará de la Delegación de Gobernación correspondiente, acompañando los originales del boletín de instalación y de la matrícula.

La Delegación de Gobernación procederá a anular el boletín de instalación, y simultáneamente comunicará a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia tal circunstancia, surtiendo efectos dicha suspensión desde el momento en que tenga entrada la solicitud en la Delegación de Gobernación competente.

2. Se acordará de oficio la suspensión de las autorizaciones de explotación por seis meses, además de los casos de suspensión inmediata de la autorización de la empresa, cuando de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, requerida la empresa para que justifique encontrarse al corriente de pago de la tasa fiscal de todas o alguna de sus máquinas, ésta no lo acredite dentro del mes siguiente mediante las correspondientes cartas de pago o, en el caso de haberse solicitado la suspensión, fraccionamiento o aplazamiento de pago de la tasa, mediante el documento que acredite fehacientemente su concesión por el órgano competente. En tales casos se procederá, por los miembros de la Inspección o de la Unidad Adscrita de Policía, al precinto

cautelar de la máquina o máquinas afectadas en el establecimiento donde se encuentren instaladas, sin que en las plazas ocupadas por éstas, puedan instalarse otras distintas en tanto no se acredite el pago de dicha deuda tributaria por cualquiera de los responsables solidarios del pago, a tenor de la normativa aplicable a la tasa fiscal sobre el juego.

Transcurrido el plazo de suspensión sin que se haya acreditado el pago, su suspensión o su aplazamiento en los términos indicados en el párrafo anterior, se declarará de oficio la extinción de la autorización o autorizaciones de explotación afectadas, de no haber sido decretado el embargo de éstas y de las máquinas en el oportuno procedimiento de apremio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del presente Reglamento.

3. Cuando en los casos del apartado 1 del presente artículo la empresa titular de la autorización pretenda reanudar la explotación de la máquina, presentará en la Delegación de Gobernación correspondiente, junto con la petición de la autorización de instalación, fotocopia del ejemplar para empresa operadora de la guía de circulación, documentos que acrediten el pago de la tasa fiscal y la de servicios que correspondan. La Delegación de Gobernación, una vez comprobada la anterior documentación, autorizará la reanudación de la explotación siempre que no exista impedimento reglamentario alguno, entregando a la titular peticionaria el nuevo ejemplar del boletín de instalación y la matrícula de la máquina.

4. En los casos en que por la comisión de infracciones graves o muy graves se imponga como sanción accesoria la suspensión temporal de la autorización de explotación, por el órgano que la acordase se requerirá a la empresa titular de ésta para que proceda, dentro del plazo que a tal efecto se le indique, en la forma prevista en el apartado 1 del presente artículo. Asimismo se le señalará el lugar donde deba quedar ubicada la máquina mientras dure la sanción de suspensión y se procederá a su precinto, caso de que no hubiera sido llevado a efecto con anterioridad. De no señalarse lugar concreto se entenderá que la máquina ha de ubicarse en el domicilio de la empresa titular.

Transcurrido el período de suspensión impuesto como sanción se procederá en la forma indicada en el apartado 3 del presente artículo para reanudar la explotación, salvo que durante el cumplimiento de la sanción de suspensión se haya producido la caducidad de la autorización de instalación.

5. A los efectos del plazo de vigencia de la autorización de explotación, no será descontado el período durante el cual haya estado suspendida temporalmente la explotación de la máquina.

Artículo 33. De la extinción de las autorizaciones de explotación.

1. Se extinguirá la autorización de explotación en los casos siguientes:

a) Por cancelación de la inscripción de la empresa operadora o de juego en el Registro correspondiente.

b) Por voluntad de la empresa titular de la autorización dirigida por escrito a la Delegación de Gobernación de la provincia en que se encuentre instalada la máquina, siempre que haga entrega de la documentación especificada en el apartado 2 del presente artículo y del documento acreditativo del pago de la tasa de servicios correspondiente.

c) Por sanción consistente en revocación de la autorización.

d) Por impago de la Tasa Fiscal sobre el juego, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del presente Reglamento.

e) Por cancelación de la inscripción en el Registro del modelo al que corresponde la máquina amparada por la autorización de explotación, si no se hubiese solicitado en el mes siguiente a la cancelación de la inscripción de aquél el cambio de máquina.

f) Por la destrucción de la máquina amparada por la autorización de explotación, excepto en los casos de desaparición por robo o hurto de la máquina acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2.d).

g) Por comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en su solicitud, transmisión o modificación tendentes a eludir el control administrativo.

h) Por la transmisión de la autorización de explotación sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización en los términos y condiciones reglamentariamente establecidas.

i) Por la no renovación de la autorización de explotación.

2. Extinguida la autorización, la empresa titular hará entrega a la Delegación de Gobernación del ejemplar de la guía de circulación, de la matrícula y del boletín de instalación, procediéndose, excepto en los casos de los apartados 1.b) y 1.f) del presente artículo, al precinto y comiso de la máquina cuya autorización se declara extinta de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 del presente Reglamento.

3. En el caso de que hubiese transcurrido un mes desde la solicitud de extinción de la autorización y ésta no hubiere sido resuelta de forma expresa por la Delegación de Gobernación correspondiente, se entenderá extinguida si por la empresa titular de la autorización se hubiese hecho entrega de toda la documentación preceptiva a estos efectos. En caso de no haberse entregado en la Delegación de Gobernación correspondiente la documentación recogida en el apartado 2 del presente artículo, pese a haber sido requerida la subsanación de la solicitud de baja, se le tendrá por desistida de la misma a todos los efectos.

Artículo 34. Procedimiento para autorizar el traslado de provincia.

1. Las Empresas de Juego autorizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que deseen trasladar máquinas sometidas al presente Reglamento de una provincia a otra, dentro del referido ámbito, lo solicitarán de la Delegación de Gobernación de la provincia donde quieran causar baja acompañando de la siguiente documentación:

a) El ejemplar de la matrícula de la máquina.  
b) El ejemplar de la Guía de Circulación en poder de la Empresa peticionaria.

c) El ejemplar del boletín de instalación que, asimismo, obre en poder de la Empresa.

d) Declaración responsable del titular del establecimiento de la provincia de destino donde se pretenda instalar la máquina, expresiva de la observancia de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Reglamento para la instalación de máquinas.

e) Fotocopia autenticada de la carta de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego de la máquina que se desea trasladar, correspondiente al ejercicio en que se formule la solicitud del cambio de provincia.

f) Justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

2. La Delegación de Gobernación diligenciará en el apartado de observaciones de los ejemplares de la Guía de Circulación el traslado de la máquina a la provincia de destino, entregando al interesado, una vez efectuado lo anterior, toda la documentación de la máquina y de la autorización de explotación obrante en dicha Delegación,

salvo el boletín de instalación, que lo retendrá junto con la diligencia de entrega, en la que asimismo se hará constar las circunstancias personales y de apoderamiento del representante de la Empresa peticionaria del traslado. Asimismo se comunicará a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente al traslado de provincia autorizado.

3. Una vez anotada por la Delegación de Gobernación de origen la baja en la instalación de la máquina que se traslada y su pase a almacén de la empresa, el interesado presentará en la Delegación de Gobernación de la provincia de destino la documentación de la máquina reseñada en el apartado 1 del presente artículo.

4. La Delegación de Gobernación de destino hará constar y sellará en el apartado de observaciones de los ejemplares de la Guía de Circulación presentados, el cambio de provincia efectuado, devolviendo al interesado únicamente el ejemplar para empresa operadora, la matrícula de la máquina y la autorización de instalación de conformidad con lo preceptuado en el presente Reglamento.

5. Los traslados de máquinas de una a otra provincia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no producirán la extinción de la autorización de explotación, suponiendo aquel una mera diligenciación de los ejemplares de la Guía de Circulación a efectos de control administrativo.

Artículo 35. Traslado desde provincias no andaluzas.

1. Las máquinas procedentes de provincias no andaluzas deberán previamente ser autorizadas de explotación e instalación por la Delegación de Gobernación correspondiente, siempre que reúna todos y cada uno de los requisitos y condiciones normativas aplicables en esta Comunidad Autónoma.

2. En los supuestos de traslados de máquinas procedentes de provincias no andaluzas, la Empresa Operadora o de Juego peticionaria deberá encontrarse inscrita previamente en el Registro correspondiente de esta Comunidad y solicitar de la Delegación de Gobernación de la provincia destinataria, dentro de los veinticinco primeros días del mes de diciembre, la oportuna autorización de explotación como consecuencia de dicho traslado.

3. Con la solicitud se deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 1 del artículo anterior, excepto la reseñada en la letra a) del mismo, y copia, con sello de registro de entrada, del escrito solicitando el traslado dirigido al organismo competente de la provincia donde la máquina se encontraba instalada con anterioridad.

### CAPITULO III

#### Régimen de uso

Artículo 36. Averías.

Si se produjese en la máquina una avería que no pudiese ser subsanada de forma inmediata, impidiendo así su correcto funcionamiento, el encargado del local procederá a su desconexión y a la colocación de un cartel donde se indique esta circunstancia. Efectuado lo anterior, no existirá obligación de carácter administrativo, a devolver al jugador la moneda o monedas que hubiera podido introducir una vez colocado el cartel de avería, limitándose al importe máximo de una sola partida la devolución a efectuar al jugador que hubiera introducido monedas antes de la colocación del cartel de avería.

Artículo 37. Abono de premios.

1. Las máquinas recreativas con premio o de azar deberán disponer en sus depósitos de una cantidad de monedas suficientes para el pago automático de los premios a los jugadores, no inferior al doble del premio mayor

que la máquina pueda entregar, excepto en los supuestos previstos para los premios máximos en el artículo 2 de este Reglamento.

2. Si la cantidad depositada en la máquina fuese insuficiente para el pago de un nuevo premio, por haberse producido sucesivamente el otorgamiento de otros menores, quedará fuera de servicio. Si por fallo mecánico de la máquina no abonase el premio obtenido, el encargado del local estará obligado a abonar en metálico dicho premio o la diferencia que falte para completarlo y no podrán desarrollarse partidas en tanto no se haya procedido a rellenar el depósito.

#### Artículo 38. Prohibiciones y obligaciones.

1. A los titulares de las máquinas, al titular del establecimiento donde se hallen instaladas y al personal al servicio de aquéllos o de éste, les queda prohibido:

- a) Usar las máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio, de tipo B.2 o interconectadas, de tipo B.3 o especiales para Salones de Juego o de tipo C en calidad de jugadores, directamente o por medio de terceras personas.
- b) Conceder créditos o dinero a cuenta a los jugadores, aun cuando sea por períodos limitados de tiempo y sin ningún tipo de interés o remuneración.
- c) Conceder bonificaciones o partidas gratuitas al jugador, para juegos ulteriores, a la vista del importe de las apuestas.

2. Los titulares o responsables de los establecimientos donde se hallan instaladas las máquinas, impedirán el uso de las máquinas recreativas con premio o de azar a los menores de edad, debiendo figurar en el frontal de dichas máquinas y de forma visible, la prohibición de uso a éstos.

3. Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar, queda prohibido efectuar operaciones de recaudación de máquinas recreativas por personal dependiente de empresa de juego distinta a la titular de la autorización de explotación. En tales casos se presumirá a todos los efectos como transmisión no autorizada.

#### Artículo 39. Condiciones de seguridad.

1. Los propietarios de los establecimientos y locales donde se encuentren instaladas máquinas de juego y las empresas titulares de éstas, están obligados en todo momento a mantenerlas en perfectas condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento y serán responsables administrativamente de su mal servicio o de los daños que pudieran ocasionar, salvo prueba concluyente de que se trate defectos de fabricación o que existe culpa o negligencia del propio usuario.

2. La inspección del estado de conservación y funcionamiento corresponde, entre otros, a los funcionarios habilitados a tal efecto por la Consejería de Gobernación.

### CAPITULO IV

#### De las obligaciones documentales

Artículo 40. Documentación incorporada a la máquina.

Las máquinas que se encuentren instaladas y en explotación deberán tener incorporadas:

- a) Grabadas, las marcas de fábrica a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) En lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, la matrícula correctamente diligenciada y, en su caso, el documento justificativo del pago de la Tasa Fiscal.

c) En lugar visible para el usuario las instrucciones de juego y, en su caso, descripción de las combinaciones ganadoras y plan de ganancias en castellano.

Artículo 41. Documentación a conservar en el establecimiento.

En todo momento deberá hallarse en los locales que a continuación se señalan, la siguiente documentación referida a las máquinas de juego instaladas en los mismos:

- a) En los salones recreativos, salones de juego y salas de bingo, original o copia autenticada de la autorización del establecimiento para instalar máquinas.
- b) Los establecimientos autorizados para la instalación de máquinas del tipo «C» y/o máquinas de las reguladas en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, están obligados a llevar, por cada máquina instalada un libro diligenciado por la Delegación de Gobernación en el que se especificarán los datos de la máquina, fabricante, empresa titular y la fecha de instalación, con espacios rayados en blanco donde se reflejarán mensualmente las cifras de los contadores, las observaciones e incidencias que tengan lugar, con diligencia suscrita por el encargado, titular o empleado del establecimiento.
- c) Copia del boletín de instalación de cada máquina instalada en el establecimiento.

Artículo 42. Documentos en poder de la empresa operadora.

La empresa titular de la autorización de explotación deberá tener en su poder en todo momento y exhibir a los agentes de la autoridad y funcionarios habilitados que se lo requieran:

- a) Un ejemplar de la guía de circulación.
- b) Un ejemplar del boletín de instalación.
- c) Las cartas de pago de la tasa fiscal sobre el juego de los últimos cinco años, en los supuestos de estar sujeta la máquina al pago de aquélla.
- d) El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas de Juego correspondiente.

### TITULO IV

#### De la instalación y locales

### CAPITULO I

#### Instalación

Artículo 43. Autorización de instalación.

1. La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento.

2. En el caso de máquinas de tipo A, la autorización de instalación será de ámbito provincial y habilitará a la empresa titular de la autorización de explotación para poder instalar la máquina en cualquier establecimiento de los señalados en el artículo 48.5 del presente Reglamento. No obstante lo anterior, se deberá comunicar previamente por escrito a la Delegación de Gobernación correspondiente los sucesivos cambios de instalación con los datos del establecimiento, del titular de éste y de la máquina. La comunicación deberá ir suscrita por el titular del establecimiento y el representante de la empresa operadora.

Artículo 44. De la solicitud de autorización de instalación.

1. Para obtener la autorización de instalación de máquinas recreativas de tipo B.1 o recreativas con premio, de tipo B.2 o interconectadas o de tipo B.3 o especiales

para Salones de Juego, la empresa titular de la autorización de explotación deberá dirigir a la Delegación de Gobernación competente la oportuna solicitud firmada junto con el titular del establecimiento donde se pretenda instalar la máquina, o de sus representantes debidamente acreditados. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada de la Licencia Municipal de Apertura o de la última liquidación abonada del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al establecimiento.
- b) Fotocopia de la carta de pago de la tasa fiscal de la máquina, correspondiente al último trimestre.
- c) Justificante de pago de la tasa de servicios correspondiente.

2. En los casos de cambio de instalación de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio, dentro de la provincia y para establecimientos en los que la empresa peticionaria tenga instalada otra de su propiedad, se comunicará previamente por escrito a la Delegación de Gobernación correspondiente el cambio de ubicación de la máquina junto con los datos de situación del local, del titular de éste y de encontrarse íntegramente abonada la correspondiente liquidación trimestral de la Tasa Fiscal de la máquina, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.1.d); igualmente se adjuntará a la comunicación el justificante del pago de la tasa de servicios correspondiente.

Una vez haya tenido entrada la anterior documentación en la Delegación de Gobernación se procederá a expedir, previa toma de razón del cambio de instalación, el correspondiente boletín de instalación que se entenderá automáticamente concedido por el período restante de la autorización de instalación de la máquina reemplazada, sin perjuicio de que, en el caso de que se comprueben inexactitudes en la comunicación que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, se proceda a la revocación de la autorización y, en su caso, a la iniciación del pertinente procedimiento sancionador.

#### Artículo 45. Tramitación y resolución.

1. Presentada la solicitud de autorización de instalación la Delegación de Gobernación procederá a comprobar los datos que figuran en la misma y la documentación acompañada; requerirá en su caso a la peticionaria la subsanación de la solicitud por diez días, bajo los apercibimientos legales. Una vez efectuadas las anteriores operaciones de comprobación, expedirá, sellará y entregará, cuando así proceda, el original y copia del boletín de instalación, del que retendrá un ejemplar para su archivo y enviará de oficio una copia del mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda a los oportunos efectos de control tributario.

2. La autorización de instalación se concederá mediante el sellado y la mecanización del boletín por la Delegación de Gobernación.

Salvo en los casos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, no podrá instalarse la máquina en el establecimiento antes de la obtención de dicho documento.

Transcurrido el plazo de quince días desde la fecha de entrada de la solicitud de autorización de instalación sin que por la Delegación de Gobernación se hubiere diligenciado y entregado el boletín correspondiente a la entidad peticionaria, se podrá entender desestimada la solicitud.

#### Artículo 46. Revocación de la autorización de instalación.

El Delegado de Gobernación podrá decidir, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada, la retirada de todas o algunas de las máquinas instaladas cuando el local incumpliese los requisitos que le pudieran

ser de aplicación o, en el caso de establecimientos señalados en el artículo 48.2.b), existieran en el mismo máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio instaladas en número superior al autorizado o de diferentes empresas de operadoras. En tales supuestos, se revocarán de forma automática las autorizaciones de instalación expedidas en último lugar, y requerirá a la empresa titular afectada por dicha revocación para que retire la máquina o máquinas instaladas en el plazo de dos días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se procederá al precinto cautelar de las mismas por funcionarios debidamente habilitados para tal fin, sin perjuicio de las consecuencias de índole sancionadora que se derivasen de todo ello.

#### Artículo 47. Vigencia de la autorización de instalación.

1. La expedición y sellado del boletín de instalación de las máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio, de tipo B.2 o interconectadas y especiales de salones de juego, se realizará para una sola empresa de juego por cada uno de los establecimientos recogidos en el artículo 48 y habilitará para tener instalada la máquina objeto del mismo un mínimo de tres años desde su expedición y sellado, salvo que se extinga la autorización de explotación de la máquina por algunas de las causas recogidas en el presente Reglamento.

2. En el caso de los establecimientos enumerados en el artículo 48.2.b) y durante la vigencia de las autorizaciones de instalación de las máquinas en ellos instaladas, la Delegación de Gobernación respectiva no concederá nuevas autorizaciones de instalación de máquinas para dichos locales, salvo en los casos siguientes:

a) Por sustitución de la máquina instalada por otra de la misma empresa operadora titular de la autorización, o ésta se acoja a lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

b) Cuando la expedición de un nuevo boletín de instalación se efectúe al objeto de reflejar en el mismo la sustitución del titular de la actividad desarrollada en el establecimiento por quien le suceda por cualquier título admitido en Derecho. En tales casos, se deberá comunicar por la empresa operadora titular de las autorizaciones a la Delegación de Gobernación correspondiente tal circunstancia.

c) Cuando la expedición de un nuevo boletín de instalación se efectúe al objeto de reflejar en el mismo la transmisión de la autorización de explotación de la máquina instalada en el establecimiento a otra empresa de juego, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del presente Reglamento.

d) Por voluntad del titular del establecimiento y de la empresa operadora titular de la máquina instalada manifestada en modelo normalizado, al que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en el caso de extranjeros, de las personas que lo suscriban.

e) En los casos de embargo trabado sobre las autorizaciones por impago de sanciones o de tasas fiscales sobre el juego, a los efectos de su ulterior adjudicación en subasta pública.

3. Si en el tercer mes inmediatamente anterior al del vencimiento de la vigencia de la autorización de instalación no se comunicase por cualquiera de las partes la terminación de la instalación de la máquina, se entenderá prorrogada la autorización por otro período igual y así sucesivamente para los siguientes. Cuando se hubiese comunicado la terminación de la instalación de la máquina amparada por la autorización de acuerdo con lo preceptuado en el presente apartado, se procederá por la Delegación de Gobernación correspondiente a requerir a la empresa operadora para que haga entrega del boletín

de instalación de la máquina a los efectos de su anulación una vez finalizado el período de validez de la autorización de instalación.

En todo caso, el período de validez de la autorización de instalación no se verá afectado por la renovación de la autorización de explotación de la máquina.

4. El sellado del boletín de instalación de las máquinas de tipo A tendrá idéntica duración que la autorización de explotación de la máquina en tanto no se proceda al traslado de provincia de ésta.

5. Sin perjuicio de las sanciones que se pudieran derivar, como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el presente artículo, se procederá de inmediato, por el funcionario habilitado al efecto, a precintar cautelarmente la máquina o máquinas objeto de la inobservancia a fin de restablecer y mantener la legalidad de la instalación de aquellas otras afectadas por tal incumplimiento.

El recinto cautelar se mantendrá en tanto no se reponga la instalación de la máquina de la empresa legalmente amparada por la autorización en el establecimiento o local de referencia. A tales efectos, y mientras se procede a la reposición de la instalación de la máquina, se considerará suspendida temporalmente su explotación desde la fecha de presentación del escrito denunciando tal inobservancia reglamentaria, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la instalación.

## CAPITULO II

### De los locales

#### Artículo 48. De los locales de instalación.

Con sujeción a los procedimientos señalados y al número de máquinas establecido en el presente Reglamento podrán ser instaladas en los siguientes locales:

1. Las máquinas de tipo «C» únicamente en Casinos de Juego legalmente autorizados.

2. Las máquinas de tipo «B.1»:

a) En los locales autorizados para la instalación de máquinas de tipo «C».

b) En los locales y dependencias destinados a la actividad pública de bar o cafetería, restaurante o similares, sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas como tales.

No podrán instalarse máquinas de tipo B en los centros comerciales o similares, cines, estaciones y aeropuertos, cuando el local propiamente dedicado a bar no se encuentre cerrado y aislado totalmente del público de paso en tales centros. Tampoco podrán autorizarse en los establecimientos temporales al aire libre que se instalen en vías públicas o zonas de recreo. Asimismo, en ningún caso podrán situarse en terrazas y zonas que sean de ocupación de vías públicas ni en centros docentes.

c) En las Salas de Bingo legalmente autorizadas.

d) Salones de Juego legalmente autorizados.

e) Recintos específicos de juegos y apuestas legalmente autorizados por la Consejería de Gobernación.

3. Las máquinas de tipo B.2 o interconectadas podrán instalarse en:

a) En los locales autorizados para la instalación de máquinas de tipo «C».

b) En Salones de Juego legalmente autorizados.

4. Las máquinas de tipo B especiales para salones únicamente se podrán instalar en salones de juego legalmente autorizados.

5. Las máquinas del tipo «A»:

a) En todos los locales autorizados para la instalación de las máquinas de tipo «B» antes relacionados y en los Salones Recreativos legalmente autorizados.

c) Recintos feriales, campings y otros locales que expresamente se autoricen en la forma, número y con las limitaciones contenidas en la autorización.

#### Artículo 49. Número de máquinas a instalar.

1. En los establecimientos a que se refiere el apartado 2.b) del artículo anterior podrán instalarse un máximo de tres máquinas; en este caso, al menos una será de tipo A. La instalación de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio en este tipo de establecimientos solamente podrá llevarse a cabo por una sola empresa operadora.

2. En los Salones de Juego el número mínimo de máquinas a instalar será de diez y el número máximo será determinado en la autorización de los mismos teniendo en cuenta para ello los requisitos señalados en su específica reglamentación aplicable.

3. En las Salas de Bingo el número máximo autorizado podrá ser de nueve, que deberán estar instaladas en la zona de admisión, aisladas de la sala donde se practique el juego del bingo. El número máximo de máquinas en cada caso dependerá de las condiciones del local y deberá ser fijado de conformidad con lo establecido en su específica reglamentación aplicable.

4. En los Casinos de Juego el número máximo de máquinas a instalar será determinado en su reglamentación específica.

5. En los Salones Recreativos el número mínimo de máquinas de tipo A a instalar será de cinco y el máximo será determinado en la autorización de los mismos, teniendo en cuenta para ello los requisitos señalados en su reglamentación específica.

6. En el resto de los locales señalados en el artículo anterior, el número mínimo y máximo de máquinas a instalar será determinado en la autorización de los mismos, teniendo en cuenta las dimensiones del local, destino y circunstancias de índole similar, utilizándose para ello criterios análogos a los señalados para los locales de instalación de máquinas de parecidas características.

#### Artículo 50. De la prohibición de instalación de máquinas.

1. La Delegación de Gobernación desestimará las peticiones de instalación de máquinas en un determinado establecimiento en los casos siguientes:

a) Cuando la actividad que en él se desarrolle no estuviese dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Cuando estuviese prohibida la instalación de máquinas recreativas por sanción impuesta en expediente sancionador por infracciones graves o muy graves.

c) Cuando se hubiese interrumpido de forma unilateral la instalación de la máquina por el titular del establecimiento contraviniendo, con ello, la duración mínima reglamentaria de la validez de la autorización de instalación prevista en el artículo 46 del presente Reglamento; en este caso no se autorizará la instalación de otras máquinas distintas a las de la empresa afectada por la interrupción unilateral de la vigencia de autorizaciones de instalación, en tanto que dicho período de vigencia no llegue a su término.

d) Cuando en los establecimientos previstos en el artículo 48.2.b) del presente Reglamento hubiesen estado instaladas máquinas recreativas de tipo B.1 o recreativas con premio, cuya explotación en los mismos hubieran generado deudas por impago de tasas fiscales y no hubiesen sido abonadas en el momento de la solicitud de autorización de instalación para otras máquinas de la misma o de distinta empresa operadora.

Cesarán los efectos de esta prohibición cuando por el titular del establecimiento o por la empresa operadora se acredite el pago de la deuda tributaria generada durante la instalación de la máquina en el local o, en su caso, la suspensión, fraccionamiento o aplazamiento de pago de dicha deuda mediante la documentación que fehacientemente demuestre su concesión por el órgano competente. Asimismo se levantará la prohibición en los casos de adjudicación de las autorizaciones en subasta pública, de conformidad con el artículo 14.1.e), procediendo la expedición y sellado del correspondiente boletín de instalación a los exclusivos efectos previstos en el artículo 47.2.c) del presente Reglamento.

2. La instalación de máquinas recreativas en los establecimientos señalados en el artículo 48.2.b) del presente Reglamento no presupone, en ningún caso, modificación, ampliación o cambio de la actividad desarrollada en el local de que en cada caso se trate.

## TITULO V

### Régimen sancionador

#### CAPITULO I

##### Infracciones y sanciones

###### Artículo 51. De las infracciones.

1. En los términos del artículo 27.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y en el presente Reglamento.

2. Dichas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

###### Artículo 52. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las tipificadas como tales en el artículo 28 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1. La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego sin poseer ninguna de las autorizaciones de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Permitir o consentir, expresa o tácitamente por el titular del establecimiento la instalación o explotación de máquinas careciendo de las autorizaciones a que se refiere el número anterior, o en locales o recintos no autorizados.

3. La fabricación, distribución, comercialización, o venta, en cualquier forma, de máquinas de juego cuyos modelos no estén homologados o no se correspondan en su integridad con el de la homologación, así como la utilización de elementos de juego o máquinas no homologadas y la sustitución fraudulenta del material del juego.

4. La utilización de las máquinas, en calidad de jugadores, por personal empleado o directivo de la Empresa dedicada a su explotación o gestión, directamente o por medio de terceras personas.

5. Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que corresponden a los funcionarios encargados o habilitados específicamente para tales funciones y a los demás agentes de la autoridad, en los términos previstos en el artículo 59.5 del presente Reglamento.

6. La manipulación de las máquinas de juego en perjuicio de los jugadores, así como la alteración de cualquier forma de los porcentajes de devolución y premios autorizados.

7. La transferencia por cualquier título de autorizaciones de explotación concedidas con arreglo a lo dis-

puesto en el presente Reglamento sin cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

8. El impago total o parcial a los jugadores de las cantidades que obtuvieren como premio, sin perjuicio de que éste pueda efectuarse por el procedimiento del artículo 37 del presente Reglamento.

9. Otorgar préstamos a los jugadores en aquellos locales en que estén instaladas las máquinas.

10. La comisión de la tercera infracción grave en el plazo de un año.

###### Artículo 53. Infracciones graves.

Son infracciones graves las tipificadas como tales en el artículo 29 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1. La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento.

2. Permitir o consentir, expresa o tácitamente, por el titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la de instalación.

3. Solicitar u obtener la inscripción como empresa operadora, autorización de explotación o de instalación de máquinas de juego con aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

4. Permitir el uso de máquinas de tipo B o C a los menores de edad, así como permitir el acceso de éstos a los Salones de Juego.

5. La transferencia de acciones o participaciones sociales sin la previa notificación regulada en el presente Reglamento.

6. Efectuar publicidad de las máquinas de juego o de los locales destinados a su instalación y explotación, sin la previa autorización administrativa. Esta infracción no se entenderá cometida respecto de las máquinas cuando la publicidad se dirija exclusivamente a profesionales del sector y sea efectuada únicamente en revistas especializadas en materia de juego, ni cuando, en los casos de establecimientos de hostelería, la publicidad se refiera a la actividad propia o principal del mismo.

7. La conducta desconsiderada hacia los jugadores, tanto en el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.

8. La comisión de la tercera falta leve dentro de un año.

###### Artículo 54. Infracciones leves.

Son infracciones leves las tipificadas como tales en el artículo 30 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1. No tener incorporados a la máquina y en las condiciones reglamentariamente establecidas cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 40 del presente Reglamento.

2. No tener en el establecimiento donde se encuentre instalada la máquina, cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 41 del presente Reglamento.

3. Obtener o solicitar la inscripción como empresa comercializadora o de servicios técnicos, con aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

4. No llevar el registro de las operaciones previsto en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

5. La carencia del correspondiente documento de acreditación profesional previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.

6. No proporcionar al órgano de la Consejería de Gobernación o al de las Delegaciones de ésta la infor-

mación requerida a la Empresa, al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento, o hacerlo incorrectamente.

7. El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en la normativa reguladora de la materia, no señalado como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 55. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuantías de las sanciones pecuniarias que, de acuerdo con la Ley 2/1986, de 19 de abril, proceda imponer en relación con la explotación de máquinas de tipo «A» no podrán superar los límites siguientes:

- a) En infracciones muy graves, 5.000.001 pesetas.
- b) En infracciones graves, 200.000 pesetas.
- c) En infracciones leves, 50.000 pesetas.

3. A las infracciones y sanciones que se impongan con base al presente Reglamento les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 56. Medidas provisionales.

1. En los casos de supuestas infracciones muy graves, el órgano competente para resolver o el funcionario habilitado actuante, acordará el precinto y comiso de las máquinas de juego objeto de la infracción, y en las graves su precinto, como medida cautelar, haciéndolo constar en el acta e indicando la infracción o infracciones que la motiva y apercibiendo las consecuencias del quebrantamiento de tales medidas.

2. Las máquinas decomisadas serán almacenadas en el lugar que se determine hasta que concluya el expediente y sea firme la resolución del mismo, en la que se acordará su destino.

3. Las máquinas precintadas podrán quedar depositadas en el lugar donde estuvieren instaladas respondiendo solidariamente el titular del establecimiento y la empresa de juego titular, tanto del quebrantamiento de los precintos como de la custodia de aquéllas.

4. Si el órgano competente para resolver o el instructor, previa comunicación a éste, tras las comprobaciones y pruebas necesarias, considerase procedente levantar el precinto o comiso, lo efectuará u ordenará que se efectúe.

#### Artículo 57. Personas responsables y presunciones.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de las infracciones que se produzcan en los locales y establecimientos previstos en el artículo 48 del presente Reglamento serán responsables las empresas titulares de las máquinas de juego objeto de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad del titular del negocio, fabricante o distribuidor por las infracciones que les fueran imputables.

2. A los efectos de determinar la responsabilidad del infractor, de acuerdo con las normas y principios generales que rigen el procedimiento sancionador, se tendrá como titular de la máquina la persona que aparezca como tal en la documentación reglamentaria. En caso de carecer de documentación la máquina instalada objeto de la infracción, se tendrá como titular de la misma al titular del negocio que se desarrolla en el local donde aquélla se encuentre, salvo que a lo largo del procedimiento se acredite, mediante las oportunas pruebas, que la titularidad corresponde a otra persona.

#### Artículo 58. Organos competentes.

1. Con independencia del órgano que ordene la incoación del expediente, las sanciones por infracciones se impondrán por:

a) El titular de la Delegación de Gobernación, las correspondientes a infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia y clausura temporal o definitiva del local, así como la revocación de las autorizaciones.

b) El titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas las correspondientes a infracciones muy graves desde 5.000.001 hasta 15.000.000 de pesetas y clausura temporal o definitiva del local así como, con carácter general, la cancelación y revocación de autorizaciones.

c) El titular de la Consejería de Gobernación, las correspondientes a infracciones muy graves desde 15.000.001 hasta 25.000.000 de pesetas y la clausura temporal o definitiva del local, así como la cancelación y revocación de las autorizaciones.

d) El Consejo de Gobierno las correspondientes a infracciones muy graves de más de 25.000.000 de pesetas, así como la clausura temporal o definitiva del local y la cancelación y revocación de las autorizaciones.

2. Además de las consecuencias previstas en el artículo 31.2 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento, las sanciones adicionales o accesorias no pecuniarias podrán imponerse por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Asimismo, cuando se aprecie fraude, la sanción pecuniaria no podrá ser en ningún caso inferior al quíntuple de las cantidades estimadas o reales defraudadas, correspondiendo su imposición al órgano que, de acuerdo con el apartado anterior, fuese competente de no haberse producido dicho fraude.

3. En el supuesto de que en un expediente se apreciaren varias infracciones, será órgano competente para resolver sobre todas ellas aquél a quien corresponda resolver la de mayor rango según las normas de los apartados anteriores.

#### Artículo 59. Vigilancia y control.

1. La inspección y vigilancia de lo regulado por el presente Reglamento corresponde a la Inspección del Juego de la Junta de Andalucía y demás agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Inspección Tributaria.

2. La actuación de la Inspección se desarrollará principalmente mediante visita a los establecimientos, locales o lugares donde se hallen instaladas o depositadas las máquinas y a las empresas fabricantes, operadoras, de comercialización y de servicios técnicos, pudiendo efectuarse en todo momento.

3. Los inspectores del juego y de espectáculos públicos y los miembros de la Unidad Adscrita de Policía están facultados tanto para examinar locales, documentos, máquinas o aparatos, y todo lo que pueda servir de información para el cumplimiento de su tarea, como para requerir de las empresas y de las personas a que hace referencia el Reglamento, la aportación de datos, documentos o cualesquiera otro instrumento.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales y, en definitiva, el personal que se encuentre al frente de las actividades en el momento de la inspección, no impedirán, obstaculizarán ni, en general, obstruirán la actividad inspectora, viniendo obligadas a facilitar a los inspectores, miembros de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Junta de Andalucía y, en su

caso, a los miembros de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que puntualmente colaboren en las inspecciones con la Consejería de Gobernación, el acceso a los locales y a las dependencias anejas propias de la actividad y a proporcionar a los mismos los libros y documentos que les sean solicitados.

5. Se considerará obstrucción a la función inspectora:

a) Negar la entrada a los inspectores o a los miembros de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía, o su permanencia en el local, dependencia o lugar donde se encuentren personas o se hallen instalados o depositados material de juego a los que hace referencia el presente Reglamento.

b) Impedir la entrada o permanencia en el lugar donde se desarrollen algunas de las actividades cuya vigilancia tiene encomendada la Inspección a los funcionarios y/o a los miembros de la policía señalados en el apartado anterior.

c) Ofrecer resistencia al examen de instrumentos o elementos de juego, libros o documentos precisos para la acción inspectora.

d) La negativa del titular de la máquina, a abrir la misma para la comprobación de los requisitos exigidos por los Reglamentos.

e) El cambio o traslado de la máquina precintada o decomisada a otro lugar distinto de aquél en que se fijó como de depósito, sin autorización previa.

## CAPITULO II

### Procedimiento sancionador

Artículo 60. De la aplicación del procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en el presente Reglamento se impondrán de acuerdo con el procedimiento regulado en este Capítulo.

Artículo 61. Actas de denuncia.

Los hechos constatados en las actas de denuncia por los Inspectores del Juego, como agentes de la autoridad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueda señalar o aportar los propios interesados sujetos a expediente.

Artículo 62. De la iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de iniciación del Delegado de Gobernación correspondiente, del Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o por actas de los inspectores de Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía. El escrito de iniciación del procedimiento contendrá todos los datos previstos en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Si se iniciara por providencia del titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas o del titular de la Delegación de Gobernación correspondiente, se procederá a la designación de instructor, al que corresponderá la tramitación del expediente.

3. Si se iniciara por acta de los inspectores tendrán éstos, a los efectos de tramitación del correspondiente procedimiento que aquélla motive, la consideración de instructores del expediente.

4. Las actas de denuncia que levanten los inspectores en el ejercicio de las funciones que se les asignen, contendrán el pliego de cargos correspondiente, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia a ésta, debiendo notificarse a los interesados para surtir efecto.

A tal objeto, en el acta pliego de cargos se consignará la identificación personal del instructor, la relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha y hora, infracción supuestamente cometida, fundamentos de derecho, posible tipificación y sanción que pueda corresponder.

En todo caso, los inspectores podrán levantar actas previas o de constancia de hechos cuando las circunstancias así lo aconsejen; las cuales, previas las actuaciones pertinentes, servirán de fundamento para instruir la correspondiente acta-pliego de cargos en la forma establecida en el párrafo anterior.

5. Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad ante la Junta de Andalucía podrán servir de fundamento a los instructores de los expedientes, para formular los correspondientes pliegos de cargo en la forma establecida en el apartado anterior, previa práctica de las actuaciones que estimen pertinentes para esclarecer los hechos.

En estos supuestos se procederá por el órgano competente a la designación del instructor al que corresponderá la tramitación del expediente y, en su caso, a la sustitución del mismo.

6. Los escritos de denuncia de los particulares motivarán la intervención directa de los inspectores o de los miembros de la Unidad Adscrita de Policía para lo que deberán contener la firma, nombre y apellidos de aquéllos, así como los hechos que motivan la denuncia, el lugar y la fecha. La Administración garantizará el secreto de la denuncia.

Comprobado el fundamento de los hechos denunciados, se levantará acta de denuncia que contendrá el pliego de cargos correspondiente en los términos establecidos.

Artículo 63. De la tramitación.

1. En el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo de iniciación o del acta de denuncia, los interesados podrán formular los descargos que a su derecho conenga, con proposición y aportación de las pruebas que consideren oportunas.

2. En el escrito de descargos, así como en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, podrá plantearse la recusación del instructor actuante, resolviendo sobre aquélla el órgano a que está adscrito el mismo.

Asimismo, dicho órgano podrá acordar el cambio de instructor en un expediente determinado, mediando causa justificada para ello.

3. Transcurrido el plazo de diez días, a la vista de los descargos formulados y documentos aportados, practicadas las pruebas propuestas, si se estimaran procedentes, y resuelta la recusación, si se hubiese formulado, el instructor del expediente elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver en cada caso.

No obstante lo anterior, cuando la resolución compete adoptarla al Consejo de Gobierno, y se haya propuesto una sanción de más de 25.000.000 de pesetas, se informará previamente la propuesta de resolución por la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Salvo en los casos en que no figuren en el procedimiento hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por el propio interesado, se pondrá de manifiesto lo actuado para que en el plazo de diez días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Formuladas éstas, o transcurrido el plazo indicado para hacerlo, el instructor procederá a elevar la propuesta de resolución con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

5. La propuesta de resolución deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al acuerdo de iniciación o al acta de denuncia, considerará, examinará y se pronunciará sobre todas las alegaciones presentadas y valorará, en su caso, la prueba practicada y determinará con

precisión la infracción que se estime cometida o no, su tipificación, responsable a quien se impute, en su caso, y sanción o sanciones que se proponen.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación de los hechos, su posible calificación o las sanciones que pudieran imponerse, se notificará al interesado la propuesta de resolución que se formule por el órgano instructor del expediente, confiriendo un plazo de diez días para alegaciones.

#### Artículo 64. Plazo para resolver.

A los efectos previstos en el artículo 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar será el de un año.

#### Artículo 65. De la resolución, ejecución y recursos.

1. La conformidad del órgano competente para resolver en cada caso, elevará a resoluciones las propuestas que formulen los instructores.

2. Las resoluciones dictadas por los Delegados de Gobernación en los expedientes sancionadores por infracciones leves agotan la vía administrativa.

Contra las resoluciones no incluidas en el párrafo anterior podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación vigente.

3. Si en la resolución dictada, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, se impusiese sanción pecuniaria, se seguirá el régimen general de recaudación aplicable a las multas o sanciones pecuniarias.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de noviembre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Mantenimiento e Ingeniería Energética, SA (Mainsa), encargada del mantenimiento del hospital provincial de Almería y Area Hospitalaria de Torrecárdenas del Servicio Andaluz de Salud de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal de la Empresa «Mantenimiento e Ingeniería Energética, S.A.» (Mainsa) ha sido convocada huelga desde las 7,30 horas del día 25 de noviembre de 1996, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa encargados del mantenimiento del hospital provincial de Almería y Area Hospitalaria de Torrecárdenas del Servicio Andaluz de Salud de Almería.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la Comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que

«exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la Comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Mantenimiento e Ingeniería Energética, S.A.» (Mainsa), encargada del mantenimiento del hospital provincial de Almería y Area Hospitalaria de Torrecárdenas del Servicio Andaluz de Salud de Almería prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la vida y a la salud de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Delegado de Personal de la empresa «Mantenimiento e Ingeniería Energética, S.A.» (Mainsa), encargada del mantenimiento del hospital provincial de Almería y Area Hospitalaria de Torrecárdenas del Servicio Andaluz de Salud de Almería, desde las 7,30 horas del día 25 de noviembre de 1996, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996

GUILLELMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA  
DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Almería.

#### A N E X O

- Tres trabajadores en el turno de mañana.
- Dos trabajadores en el turno de tarde.
- 1 trabajador en permanente contacto con los servicios de mantenimiento de los centros afectados, en el turno de noche.

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*DECRETO 494/1996, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999.*

El Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999, concibe a éste como el instrumento para racionalizar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza en el hecho deportivo, mediante la incorporación de las directrices y principios fundamentales de la actuación pública en el deporte en Andalucía, la definición de los instrumentos administrativos necesarios para llevarla a cabo y el establecimiento de los elementos básicos para la organización de la Administración Deportiva, programando sus actuaciones.

La reestructuración de Consejerías llevada a cabo por el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, en el que se crea la Consejería de Turismo y Deporte, a la que se asignan las competencias de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, exige la adecuación del Decreto 299/1995 a la actual organización de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996,

#### D I S P O N G O

Artículo primero. El apartado 3 del artículo 10, del Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999, queda redactado de la siguiente forma:

«La composición de la Comisión de Redacción será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Turismo y Deporte.  
Vicepresidente: El Secretario General para el Deporte.  
Vocales:

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte.
- El Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

- El Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.
- El Director del Instituto Andaluz del Deporte.

Actuará como Secretario de la Comisión de Redacción un funcionario de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, con nivel de Jefe de Servicio».

Artículo segundo. El apartado 2 del artículo 11, del Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999, queda redactado de la siguiente forma:

«La Ponencia Técnica estará presidida por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva, que será también el Director del Plan General del Deporte.

El Secretario de la Ponencia Técnica será un funcionario de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, con nivel de Jefe de Servicio».

Artículo tercero. El artículo 13, apartado 1 del Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999, queda redactado de la siguiente forma:

«Corresponde a la Comisión de Redacción la aprobación del documento provisional del Plan General del Deporte».

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Todas las menciones a la Consejería de Cultura y al Consejero de Cultura, contenidas en el Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999 se entenderán referidas a la Consejería de Turismo y Deporte y al Consejero de Turismo y Deporte, respectivamente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1. Se deroga el artículo 12 del Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999, que queda sin contenido.

2. Queda derogado el punto 3 del artículo 9 del Decreto 299/1995, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General del Deporte de Andalucía para el período 1996-1999.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 495/1996, de 19 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de doña Fuensanta Zambrana Pineda, como Directora General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.*

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de doña Fuensanta Zambrana Pineda, como Directora General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores/as de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de septiembre de 1996 (BOE de 17 de septiembre).

Visto, asimismo, lo que dispone el art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 315/96, de 2 de julio, y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los/as señores/as que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro vacante	Registrador/a nombrado/a	Núm. de Escalafón	Categoría	Resultas
Pto. Sta. María núm. 1	Don Federico Santurino Peña	49	1.º	Sevilla núm. 4
Benalmádena núm. 2	Don Felipe Martínez del Mármol Albasini	310	3.º	Motril núm. 1
Fuengirola núm. 1	Don José Jesús Lanzas Jiménez	418	4.º	Fuengirola núm. 2
Almuñécar	Doña M.ª Cristina Palma López	491	4.º	Guadix
Vélez-Málaga núm. 2	Doña Almudena Souvirón de la Macorra	523	4.º	Alora
Castro del Río	Don Basilio Javier Aguirre Fernández	892	4.º	Fregenal de la Sierra
Gergal	Doña M.ª Belén López Espada	914	4.º	Puebla de Alcocer

Sevilla, 13 de noviembre de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe emitido al amparo de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene dele-

gadas por Orden de 6 de junio de 1994 (BOJA núm. 85, de 9.6.1994), ha resuelto adjudicar los puestos que se indican en Anexo a la presente, convocados por Resolución de 5 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 109, de 21.9), para los cuales se nombran a los funcionarios que figuran asimismo en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Anda-

lucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de noviembre de 1996.- El Viceconsejero, José A. Sainz-Pardo Casanova.

#### ANEXO I

DNI: 23.676.584.  
Primer apellido: López-Sidro.  
Segundo apellido: Jiménez.  
Nombre: Rafael.  
C.P.T.: 404272.  
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. de Juego y EE.PP.  
Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.  
Centro directivo: Delegación de Jaén.  
Centro destino: Jaén.  
Provincia: Jaén.  
Localidad:

DNI: 25.982.648.  
Primer apellido: Valdivia.  
Segundo apellido: Montilla.  
Nombre: Inmaculada.  
C.P.T.: 404302.  
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Administración Local  
y Justicia.

Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.  
Centro directivo: Delegación de Jaén.  
Centro destino: Jaén.  
Provincia: Jaén.  
Localidad:

DNI: 25.957.033.  
Primer apellido: Fernández de Moya.  
Segundo apellido: López.  
Nombre: María Isabel.  
C.P.T.: 404350.  
Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Delegada  
Provincial.  
Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.  
Centro directivo: Delegación de Jaén.  
Centro destino: Jaén.  
Provincia: Jaén.  
Localidad:

DNI: 25.910.198.  
Primer apellido: Cubero.  
Segundo apellido: Serrano.  
Nombre: Andrés.  
C.P.T.: 404255.  
Puesto de trabajo adjudicado: Secretario General.  
Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.  
Centro directivo: Delegación de Jaén.  
Centro destino: Jaén.  
Provincia: Jaén.  
Localidad:

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Vicecon-

sejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 6 de junio de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9.6.1994), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Gobernación sita en Sevilla, Plaza Nueva núm. 4, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, numerados por orden de preferencia y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petitionerario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 7 de noviembre de 1996.- El Viceconsejero, José A. Sainz-Pardo Casanova.

#### A N E X O

##### Consejería de Gobernación

Número orden: 1.  
Centro directivo y localidad: Delegación Sevilla.  
Denominación del puesto: Secretario/a del Delegado Provincial.  
Núm. plazas: 1.  
ADS: F.  
Características esenciales:  
Gr.: D.  
C.D.: 18.  
C. espec.: XXXX-786.  
Cuerpo: P-D1.

A. Func.: Adm. Públ.  
 Requisitos desempeño:  
 Exp.: 1.  
 Titulación:  
 Otras caract.:

Méritos específicos: Mecanografía, archivo y registro.  
 Conocimiento de informática a nivel de usuario. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y vistos los informes a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), teniendo en cuenta el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencia en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de la Consejería de Turismo y Deporte, de 3 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 107, de 17 de septiembre).

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 48 del citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), en relación con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

Sevilla, 25 de octubre de 1996.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

### ANEXO I

#### CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 29.475.264.  
 Primer apellido: Palma.  
 Segundo apellido: Blas.  
 Nombre: M.ª Isabel.  
 Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Director General.  
 Consejería u Organismo: Turismo y Deporte.  
 Centro directivo: Dirección General de Deportes.  
 Centro de destino: Dirección General de Deportes.  
 Localidad: Sevilla.  
 Provincia: Sevilla.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que me delega la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9 de junio), adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 6 de agosto de 1996 (BOJA núm. 100, de 31 de agosto) para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- P.D. (Orden 26.5.94), El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

### ANEXO

DNI: 28.862.111.  
 Primer apellido: Tenorio.  
 Segundo apellido: Espejo.  
 Nombre: Angel.  
 Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Directora General (692494).  
 Consejería: Salud.  
 Centro directivo: Dirección General de Salud Pública y Participación.  
 Centro destino: Dirección General de Salud Pública y Participación.  
 Provincia: Sevilla.  
 Localidad: Sevilla.

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre desig-

nación, del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera. 1. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, 41020 Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. 1. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 7 de noviembre de 1996.- P.D. (Orden 26.5.94), El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

#### A N E X O

##### CONSEJERIA DE SALUD

Número de orden: 1.  
 Centro directivo: Delegación Provincial.  
 Localidad: Córdoba.  
 Denominación y código del puesto: Secretario/a Delegado Provincial (625635).  
 Núm. plazas: 1.  
 ADS: F.

GR: D.  
 Nivel C.D.: 16.  
 C. Específico: XXXX-783.  
 Cuerpo: P-D1.  
 Experiencia: 1.

Méritos específicos: Mecanografía, archivo y registro. Conocimiento de informática a nivel usuario. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 114), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48, punto 1, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de noviembre de 1996.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

#### A N E X O

##### CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 75.861.613.  
 Primer apellido: Rivera.  
 Segundo apellido: Escot.  
 Nombre: Isabel.  
 C.P.T.: 622117.  
 Puesto de trabajo: Departamento de Coordinación.  
 Consejería: Educación y Ciencia.  
 Centro directivo: Viceconsejería.  
 Cent. destino: Viceconsejería.  
 Provincia: Sevilla.  
 Localidad: Sevilla.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ORDEN de 23 de octubre de 1996, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la Consejería de Cultura, en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 33 de 15 de abril), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes

**B A S E S**

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Orden.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el núm. de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 23 de octubre de 1996.- La Consejera, P.D. La Viceconsejera (Orden 14.3.95), Claudia Zafra Mengual.

**A N E X O**

Centro directivo: Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Localidad: Sevilla.

Denominación puesto: Servicio Administración Interior y Gestión Económica.

Número plaza: 1.

Adscripción: F.

Gr.: AB.

Nivel C.D.: 26 PLD.

C.E.: XXXX 1524.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Administración Pública.

Area relacional: Presupuestos y Gestión Económica.

Exp.: 3.

Titulación:

Otros requisitos:

Méritos específicos: Ldo. en Económicas. Experiencia en gestión de personal. Experiencia en gestión económica.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1996, de corrección de errores de la de 10 de octubre de 1996, por la que se acuerda la convocatoria para cubrir puestos de libre designación. (BOJA núm. 125, de 31.10.96).*

En el Anexo de la Orden de 10 de octubre de 1996 (BOJA núm. 125, de 31.10.1996) se han observado errores materiales, que deben rectificarse sea de oficio o a instancia de los interesados, como viene contemplado en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello esta Consejería de Cultura ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Efectuar la corrección del Anexo I de la Orden de 10 de octubre de 1996, siendo sustituido por el Anexo que se acompaña en la presente Orden.

Segundo: El plazo de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Sevilla, 11 de noviembre de 1996.- La Consejera, P.D., La Viceconsejera (Orden 14.3.95), Claudia Zafra Mengual.

**A N E X O****CONSEJERIA DE CULTURA**

1. Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura.

Centro destino: Museo.

Localidad: Huelva.

Denominación puesto: Director.

Número plaza: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Tipo de Administración: AX (Administración Educativa).

GR: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Museística.

Nivel C.D.: 26.

C.E.: XXXX-1598.

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características: Conservador de Museos.

Méritos específicos: Formación Arqueología o H.º del Arte. Experiencia en gestión de Museos.

2. Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura.

Centro destino: Museo Bellas Artes.

Localidad: Granada.

Denominación puesto: Director.

Número plaza: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Tipo de Administración: AX (Administración Educativa).

GR: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Museística.

Nivel C.D.: 26.

C.E.: XXXX-1598.

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características: Conservador de Museos.

Méritos específicos: Ldo. Geografía e Historia. Formación H.<sup>o</sup> del Arte. Experiencia en gestión de Museos.

3. Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura.  
Centro destino: Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia.

Localidad: Tarifa (Cádiz).

Denominación puesto: Director.

Número plaza: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Tipo de Administración: AX (Administración Educativa).

GR: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Tutela Patrimonio Histórico.

Nivel C.D.: 26.

C.E.: XXX-1488.

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características: Conservador Patrimonio Histórico.

Méritos específicos: Formación Arqueología. Experiencia en gestión de Conjuntos Arqueológicos.

4. Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura.

Centro destino: Museo.

Localidad: Cádiz.

Denominación puesto: Director.

Número plaza: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Tipo de Administración: AX (Administración Educativa).

GR: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Museística.

Nivel C.D.: 26.

C.E.: XXX-1598.

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características: Conservador de Museos.

Méritos específicos: Formación Arqueología o H.<sup>o</sup> del Arte. Experiencia en gestión de Museos.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería de Medio Ambiente en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por Orden de 21 de marzo de 1995 (BOJA núm. 55, de 6 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes,

## B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de Libre Designación que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, Avda. de Eritaña, 1 dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que solicitan numerados por Orden de Preferencia, acompañando «Curriculum Vitae», en el que harán constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de Pertenencia, Grado Personal, Cuerpo de Pertenencia, Grado Personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido de los puestos que solicitan.

3. De la citada documentación se presentarán una copia por cada uno de los puestos a que se aspire.

4. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

Código: 516023.

Denominación puesto: Sv. Estructura.

C. Directivo. Localidad: D.P. Málaga.

Núm. plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional. Area relacional: Gest. Med. Natural.

Nivel: 27.

C. Específico: XXX-1725.

Exp.: 3.

Requis. R.P.T.:

Méritos especif.: (1\*).

(1\*) Conocimiento en Conservación de Flora y Fauna, en materia de Caza y Pesca. Plan INFOCA, Repoblación Forestal y tratamiento selvícolas. Instalación y equipamiento de uso público.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 24 de octubre de 1996, por la que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud.*

El Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, faculta a la Consejería de Gobernación para proceder mediante Orden, de acuerdo con la Consejería de Salud, a la adaptación de la relación de puestos de trabajo. Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, que regula su elaboración y aplicación y cuyo artículo 10 establece los supuestos de modificación de la misma que podrán aprobarse por medio de Orden, entre otros los de cambio de adscripción a los centros de destino.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

#### DISPONGO

Artículo 1. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.

Se adecua la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con la estructura orgánica básica aprobada por el Decreto 317/1996, de 2 de julio, en los términos expresados en el Anexo 1 de esta Orden.

Disposición adicional única. Personal afectado.

El personal afectado por la adecuación de la relación de puestos de trabajo aprobada por la presente Orden, quedará adscrito en idénticas condiciones y con idéntico carácter a como estaban en la anterior situación. A tal efecto se relaciona en el Anexo 2 el personal afectado por cambio de código, indicándose para el mismo los puestos de procedencia y de nueva adscripción.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

A N E X O 1

**CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD**

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M	M O D O	T I P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
					ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	C.UERPO	C.D.	C.ESPECÍFICO	FORMACIÓN			
												ÁREA RELACIONAL
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA DEL CONSEJERO												
SEVILLA												
626000	JF. SECRETARÍA CONSEJERO	1	F	PLD	B - C	P-B11	ADMIN. PUBLICA	22	XXXX-1.071	2	SEVILLA	
626005	SECRETARÍA CONSEJERO	1	F	PLD	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-748	1	SEVILLA	
626008	TITULADO SUPERIOR-COORD. INFORMACION	1	L	PC, S	I			01	XXX-	341	SEVILLA	
626439	ADMINISTRATIVO	1	F	PC, SO	C	P-C1	ADMIN. PUBLICA	14	X----	260	SEVILLA	
626010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PLD	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	15	X-XX-	583	SEVILLA	
626015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	F	PC, SO	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	12	X----	260	SEVILLA	
626013	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC, SO	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	12	X-XX-	584	SEVILLA	
CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA												
SEVILLA												
626018	COORDINADOR GENERAL	1	F	PLD	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	30	XXXX-2.312	4	SEVILLA	
626021	SV. COORDINACION	1	F	PLD	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	28	XXXX-1.881	3	SEVILLA	
626023	ASESOR TECNICO	2	F	PC	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.283	2	SEVILLA	
626025	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.283	2	SEVILLA	
626025	UN. GESTION ADMINISTRATIVA	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1	SEVILLA	
626025	SV. INFORMACION Y EVALUACION	1	F	PLD	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX-1.881	3	SEVILLA	
626023	ASESOR TECNICO-EVALUACION Y ACREDITACION	1	F	PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-1.322	3	SEVILLA	
626596	DP. EVALUACION Y ACREDITACION	1	F	PC	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-1.289	2	SEVILLA	
626525	ASESOR TECNICO-EVALUACION Y ACREDITACION	1	F	PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX-1.102	1	SEVILLA	
626298	DP. INFORMACION Y ESTADISTICA	1	F	PC	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-1.289	2	SEVILLA	
626227	ASESOR TECNICO-INFORMACION Y ESTADISTICA	1	F	PC	A	P-A2	ESTADISTICA	22	XXXX-1.112	1	SEVILLA	
626229	ASESOR TECNICO-INFORMACION Y ESTADISTICA	1	F	PC	A - B	P-A2	ESTADISTICA	22	XXXX-921	1	SEVILLA	
626237	ASESOR TECNICO	1	F	PC	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	25	XXXX-1.460	3	SEVILLA	
626268	DP. ORDENAC. PROF. Y PROMOCION RR.HH.	1	F	PC	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-1.247	2	SEVILLA	
626239	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A - B	P-A2	RECURSOS HUMANOS	22	XX---	492	SEVILLA	
626024	SC. FISCAL	1	F	PC	A - B	P-A12	INTERVENCION	24	XXXX-1.116	1	SEVILLA	
626057	SC. CONTABILIDAD	1	F	PC	B - C	P-B12	INTERVENCION	22	XXXX-1.059	2	SEVILLA	
626026	MG. GESTION INTERVENCION	3	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XX---	421	SEVILLA	
626040	UN. GESTION	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1	SEVILLA	
622441	TITULADO SUPERIOR	2	F	PC, SO	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	20	X----	268	SEVILLA	
622443	TITULADO SUPERIOR	1	F	PC, SO	A	P-A12	ADMIN. PUBLICA	20	X----	268	SEVILLA	
622446	TITULADO SUPERIOR	1	F	PC, SO	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	20	X----	268	SEVILLA	
622437	ADMINISTRATIVO	3	F	PC, SO	C	P-C1	ADMIN. PUBLICA	14	X----	260	SEVILLA	LDO. MEDICINA
626070	SECRETARIO/A VICECONSEJERO	1	F	PLD	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-786	1	SEVILLA	

**CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD**

C D I G O	DENOMINACION	N U M E R O	A D M I N I S	MODO ACCESO	TIPO ADM. GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS	
							ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.		C.D.	C.ESPECÍFICO	EXP	TITULACIÓN		FORMACIÓN
							ÁREA RELACIONAL	C.C.						
CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA														
SEVILLA														
626060	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	D	P-D1	ADMON.PUBLICA	15	X-XK-	587	1		SEVILLA	
626065	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	6	F	PC	D	P-D1	ADMON.PUBLICA	12	X----	260			SEVILLA	
626063	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC	D	P-D1	ADMON.PUBLICA	12	X-XK-	564			SEVILLA	
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA														
SEVILLA														
626073	DP. INSPECCION SANITARIA.....	1	F	PLD	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	30	XXXX-	2.312	4		SEVILLA	
626076	SC. ADMINISTRACION INSPECCION SANITARIA.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX-	1.059	1		SEVILLA	
626078	NG. GESTION U.Y.M.J. - I.L.T.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA	
626082	NG. GESTION PROGRAMA INSPECCION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	3		SEVILLA	
626084	SV. DOCUMENTACION Y ORGANIZACION ADMVA.....	1	F	PLD	A	P-A11	ADMON.PUBLICA	26	XXXX-	1.881	3		SEVILLA	
627069	DP. PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION.....	1	F	PC	A	P-A11	ADMON.PUBLICA	24	XXXX-	1.203	2		SEVILLA	
627071	ASESOR TECNICOS-ORGANIZACION.....	1	F	PC	A - B	P-A11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX-	921	1		SEVILLA	
626242	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL.....	1	F	PC	A	P-A2	ARCHIVISTICA	22	XK---	575			SEVILLA	
626244	AYUDANTE ARCHIVO-ARCHIVO CENTRAL.....	2	F	PC	B	P-B2	ARCHIVISTICA	19	XK---	482			SEVILLA	
626090	DP. DOCUMENTACION Y BIBLIOTECA.....	1	F	PC	A - B	P-A2	BIBLIOTECONOMIA	24	XXXX-	1.203	2		SEVILLA	
626092	NG. PUBLICACIONES.....	1	F	PC	A - B	P-A2	DOC. PUBL. Y COM.	22	XK---	498	1		SEVILLA	
626094	NG. OBRAS DE REF. Y BUSQ. AUT.....	1	F	PC	A - B	P-A2	BIBLIOTECONOMIA	22	XK---	458	1		SEVILLA	
626098	NG. DOCUMENTACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA	
626101	NG. FONDOS DOCUMENTALES.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XK---	351	1		SEVILLA	
626103	TRADUCTOR-CORRECTOR.....	1	L	PC	I			01	XK---	138			INGLES Y FRANCESES	
626075	SV. ADMINISTRACION GENERAL Y PERSONAL.....	1	F	PLD	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	28	XXXX-	1.881	3		SEVILLA	
626080	SC. PERSONAL.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX-	1.059	2		SEVILLA	
626085	NG. GESTION PERSONAL.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA	
626086	NG. NOMINAS.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA	
626088	NG. SEGUROS SOCIALES.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	16	XK---	351	1		SEVILLA	
626129	SC. ADMINISTRACION GENERAL.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON.PUBLICA	22	XXXX-	1.059	2		SEVILLA	
626106	NG. INFORMACION Y REGISTRO.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA	
626106	NG. MANTENIMIENTO Y REGIMEN INTERIOR.....	1	F	PC	B - C	P-B11	ADMON.PUBLICA	19	XK---	421	1		SEVILLA	
626245	SV. LEGISLACION.....	1	F	PLD	A	P-A11	LEGISLAC.-REG.-JURID.	26	XXXX-	1.881	3	LOO	DERECHO	
626260	ASESOR TECNICOS-LEGISLACION.....	2	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG.-JURID.	24	XXXX-	1.283	2	LOO	DERECHO	
626255	DP. PROYECTOS NORMATIVOS E INFORMES.....	1	F	PC	A	P-A11	ADMON.PUBLICA	24	XXXX-	1.289	2	LOO	DERECHO	
626289	ASESOR TECNICO-PROCEDIMIENTOS Y DOCUM.....	1	F	PC	A - B	P-A11	LEGISLAC.-REG.-JURID.	24	XXXX-	1.240	2		SEVILLA	
626270	UN. TRAMITACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMON.PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA	
626248	DP. RECURSOS SANITARIOS.....	1	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG.-JURID.	24	XXXX-	1.289	2	LOO	DERECHO	

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD

C. O. D. I. G. O.	DENOMINACIÓN	N. Ú. M.	A. D. S.	MODO DE ACCESO/ADM.	TIPO ADM.	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.		C.D.	C. ESPECÍFICO	DIP	TITULACIÓN			FORMACIÓN
								ÁREA RELACIONAL								
CENTRO DE DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA																
626109	ASESOR TÉCNICO-RECURSOS SANITARIOS	1	F	PC	A	A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.283	2	L.D.	DERECHO	SEVILLA		
626280	UN. TRAMITACION	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626216	DP. RECURSOS RG. JURIDICO PERSONAL	1	F	PC	A	A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-1.289	2	L.D.	DERECHO	SEVILLA		
626112	ASESOR TÉCNICO-RECURSOS PERSONAL	1	F	PC	A	A	P-A11	LEGISLAC.-REG. JURID. RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-1.283	2	L.D.	DERECHO	SEVILLA		
626218	UN. TRAMITACION	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626220	JEFE INFORMATICA	1	F	PLD, 50	A	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	28	XXXX-1.881	3			SEVILLA		
626114	OP. SISTEMAS	1	F	PC, 50	A	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	26	XXXX-1.465	1			SEVILLA		
626226	ADJUNTO PLANIF. Y REL. USUARIOS	1	F	PC, 50	A	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	25	XXXX-1.460	2			SEVILLA		
626228	ANALISTA FUNCIONAL	2	F	PC, 50	A	B	P-A2	TECN. INF. TELECO	23	XX-X-818	1			SEVILLA		
626230	ANALISTA PROGRAMADOR	2	F	PC, 50	A	B	P-A2	TECN. INF. TELECO	22	XX-X-726	1			SEVILLA		
626232	ASESOR MICROINFORMATICA	1	F	PC, 50	B-C	B-C	P-B2	TECN. INF. TELECO	30	XX-X-730	1			SEVILLA		
626223	PROGRAMADOR	1	F	PC, 50	B-C	B-C	P-B2	TECN. INF. TELECO	19	XX-X-652	1			SEVILLA		
626238	OPERADOR DE CONSOLA	2	F	PC, 50	C-D	C-D	P-C2	TECN. INF. TELECO ADMIN. PUBLICA	16	XX-X-587	1			SEVILLA		
626240	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	1	F	PC, 50	D	D	P-D2	TECN. INF. TELECO ADMIN. PUBLICA	13	XX-X-343	1			SEVILLA		
626136	SV. PRESUPUESTOS Y GESTION ECONOMICA	1	F	PLD	A	A	P-A12	ADMIN. PUBLICA	28	XXXX-1.881	3			SEVILLA		
626140	SC. PLANIFICACION Y ELABOR. PRESUP.	1	F	PC	A	A	P-A12	PRESP. Y GEST. ECON.	20	XXXX-1.203	2			SEVILLA		
626165	UN. SEGUIMIENTO PROGRAMAS	1	F	PC	B-C	B-C	P-B11	HACIENDA PUBLICA	19	XXXX-813	1			SEVILLA		
626116	MG. GESTION PRESUPUESTOS	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626167	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A-B	A-B	P-A11	PRESP. Y GEST. ECON. ADMIN. PUBLICA	22	XXXX-1.075	1			SEVILLA		
626115	SC. HABILITACION	1	F	PC	B-C	B-C	P-B11	HACIENDA PUBLICA PRESP. Y GEST. ECON. ADMIN. PUBLICA	22	XXXX-1.059	2			SEVILLA		
626120	MG. HABILITACION GASTOS DE PERSONAL	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	HACIENDA PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626122	MG. HABILITACION GASTOS DE MATERIAL	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626125	SC. GESTION PRESUPUESTOS	1	F	PC	B-C	B-C	P-B11	PRESP. Y GEST. ECON. HACIENDA PUBLICA	22	XXXX-1.059	2			SEVILLA		
626127	MG. GESTION GASTOS	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626128	MG. SUBVENCIONES	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-351	1			SEVILLA		
626096	SC. CONTRATACION	1	F	PC	A-B	A-B	P-A11	CONTR. ADVA. Y REG. PATR. ADMIN. PUBLICA	24	XXXX-1.116	2			SEVILLA		
626132	MG. GESTION CONTRATACION	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626134	MG. ADQUISICIONES	1	F	PC	C-D	C-D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX-702	1			SEVILLA		
626276	TITULADO SUPERIOR	2	F	PC, 50	A	A	P-A2	TECN. INF. TELECO	30	X----	268	L.D.	INFORMATICA	SEVILLA		
626275	TITULADO SUPERIOR	5	F	PC, 50	A	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA	20	X----	268			SEVILLA		
626118	TITULADO SUPERIOR	6	F	PC, 50	A	A	P-A12	HACIENDA PUBLICA	20	X----	268			SEVILLA		
626308	TITULADO GRADO MEDIO	3	F	PC, 50	B	B	P-B2	TECN. INF. TELECO	17	X----	263	DPL.	INFORMATICA	SEVILLA		
626306	TITULADO GRADO MEDIO	6	F	PC, 50	B	B	P-B11	ADMIN. PUBLICA	17	X----	263			SEVILLA		
626121	ADMINISTRATIVO	6	F	PC, 50	C	C	P-C1	ADMIN. PUBLICA	14	X----	260			SEVILLA		

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD

C Ó D I G	DENOMINACIÓN	N U M I D	A D S	MODO ACCESO/ADM	TIPO ADM	GRUPO CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS	
							ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.E.SPECIFICADO	TITULACIÓN	FORMACIÓN		
										C.C.	RF/DP	PTSM	EXP	

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

SEVILLA

626308	ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	S0	C	P-C1	ADMIN.PUBLICA		14	X-XX-	627		SEVILLA
626322	ENCARGADO-REPROGRAMA.....	1	L	PC	S	111				01	-----	0		SEVILLA
626300	SECRETARIO/A DEL SECRETARIO GRAL.TECNICO.....	1	F	PLD		D	P-D1	ADMIN.PUBLICA		16	XXX-	766	1	SEVILLA
626302	SECRETARIO/A JEFE OFICINA.....	1	F	PC		D	P-D1	ADMIN.PUBLICA		15	X-XX-	587	1	SEVILLA
626309	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC		D	P-D1	ADMIN.PUBLICA		15	X-XX-	602	1	SEVILLA
626315	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	34	F	PC	S0	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA		12	X----	260		SEVILLA
626310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	11	F	PC	S0	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA		12	X-XX-	584		SEVILLA
626325	PORTERO MAYOR CONSEJERIA.....	1	F	PC		E	P-E1	ADMIN.PUBLICA		13	X-XX-	602	1	SEVILLA
626328	OPTICOS VARIOS-ESPECIALISTA.....	1	F	PC	S0	E	P-E2	ADMIN.PUBLICA		12	X----	260		SEVILLA
626332	ORDENANZA.....	1	F	PC	S0	E	P-E1	ADMIN.PUBLICA		11	X-XX-	527		PLAZA d EXTINGUIR
626321	CONDUCTOR.....	4	L	PC	S	V				02	-----	0		SEVILLA
626350	TELEFONISTA.....	3	L	PC	S	V				02	-----	0		SEVILLA
626340	ORDENANZA.....	11	L	PC	S	V				01	-----	0		SEVILLA
626345	LIMPIADORA.....	1	L	PC	S	V				01	-----	0		SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION

CENTRO DE DESTINO: D.G. SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION

SEVILLA

692179	COORDINADOR GRAL. SALUD AMBIENTAL Y ALIM.....	1	F	PLD		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	30	XXX-	2.312	4	SEVILLA
692181	SV. HIGIENE ALIMENT. Y GESTION LABORATOR.....	1	F	PLD		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	28	XXX-	1.881	3	SEVILLA
692260	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	22	XXX-	1.112	1	SEVILLA
692183	SC. PROGRAMAS VIGILANCIA Y CONTROL ALIME.....	1	F	PC		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	24	XXX-	1.203	2	SEVILLA
692262	ASESOR TECNICO-ALIMENTOS.....	2	F	PC		A	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	22	XXX-	1.112	1	SEVILLA
692185	SC. REGISTRO E INSP.EC. IND. Y ESTABL. ALIM.....	1	F	PC		A	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	24	XXX-	1.203	2	SEVILLA
692264	ASESOR TECNICO-REGISTRO E INSPECCION.....	2	F	PC		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	22	XXX-	1.112	1	SEVILLA
692187	SECTOR SALUD AMBIENTAL.....	1	F	PC		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD CALIDAD AMBIENTAL	26	XXX-	1.465	3	SEVILLA
692189	SC. SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	1	F	PC		A	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD CALIDAD AMBIENTAL	24	XXX-	1.203	2	SEVILLA
692440	ASESOR TECNICO-SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	1	F	PC		AS	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD CALIDAD AMBIENTAL	22	XXX-	1.112	1	SEVILLA
692191	SC. PREVENCIÓN RIESGOS AMBIENTALES.....	1	F	PC		A	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD CALIDAD AMBIENTAL	24	XXX-	1.203	2	SEVILLA
692442	ASESOR TECNICO-RIESGOS AMBIENTALES.....	1	F	PC		A	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD CALIDAD AMBIENTAL	22	XXX-	1.112	1	SEVILLA
692196	MG. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC		C + D	P-C1	ADMIN.PUBLICA		18	XXX-	702	1	SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚM. UNIDAD	MODO DE ACCESO	TIPO ADM.	GRUPO CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
						ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	C.D.	C.ESPECÍFICO	FORMACIÓN			
									TITULACIÓN	EXP.		
692240	SV. VIGILANCIA EPIDEMIOLOGIA Y EVALUACI	1	F PLD	AS A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX- 1.881	3		SEVILLA	
692486	SECTOR EPIDEMIOLOGIA	1	F PC	AS A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX- 1.465	3		SEVILLA	
692466	ASESOR TECNICO-EPIDEMIOLOGIA	1	F PC	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX- 1.303	2		SEVILLA	
692468	ASESOR TECNICO-EPIDEMIOLOGIA	1	F PC	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX- 1.112	1		SEVILLA	
692473	MG. GESTION ADMINISTRATIVA	1	F PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX- 702	1		SEVILLA	
692492	SC. INFORMACION Y EVALUACION SANITARIA	1	F PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX- 1.203	2		SEVILLA	
692458	ASESOR TECNICO-SISTEMAS INFORM. Y EVAL.	1	F PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX- 1.283	2		SEVILLA	
692460	ASESOR TECNICO-INFORMACION Y EVAL. SANIT	2	F PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX- 1.112	1		SEVILLA	
692246	SV. PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA	1	F PLD	AS A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX- 1.881	3		SEVILLA	
692470	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS DE SALUD	1	F PC	AS A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX- 1.485	3		SEVILLA	
692248	SC. SALUD INFANTIL	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.189	2		SEVILLA	
692250	SC. SALUD DE LA MUJER	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.189	2		SEVILLA	
692262	SC. SALUD ADULTOS/ANCIANOS	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.189	2		SEVILLA	
692472	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS SANITARIOS	2	F PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.203	2		SEVILLA	
692474	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS SANITARIOS	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	22	XXXX- 1.075	1		SEVILLA	
692475	MG. GESTION ADMINISTRATIVA	1	F PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX- 702	1		SEVILLA	
692264	SV. EDUCACION SANITARIA Y DEL CONSUMO	1	F PLD	AS A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX- 1.524	3		SEVILLA	
692266	SC. PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX- 1.189	2		SEVILLA	
692476	ASESOR TECNICO-PROMOCION Y EDUCACION	1	F PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX- 1.112	1		SEVILLA	
692478	ASESOR TECNICO-PROMOCION Y EDUCACION	1	F PC	AX A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX- 1.075	1		SEVILLA	
692477	MG. GESTION ADMINISTRATIVA	1	F PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX- 702	1		SEVILLA	
692600	SV. PARTICIP. SOCIAL Y RELAC. INTERSECT.	1	F PLD	AS A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	28	XXXX- 1.881	3		SEVILLA	
692602	DP. RELACIONES INTERSECTORIALES	1	F PC	AS A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.247	2		SEVILLA	
692631	ASESOR TECNICO-RELACIONES INTERSECTORIAL	2	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	22	XXXX- 1.075	1		SEVILLA	
692604	DP. FOMENTO PARTICIPACION	1	F PC	AS A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.283	2		SEVILLA	
692633	ASESOR TECNICO-FOMENTO PARTICIPACION	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	22	XXXX- 921	1		SEVILLA	
692635	ASESOR TECNICO-FOMENTO PARTICIPACION	1	F PC	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX- 1.111	2		SEVILLA	
692593	UN. REGISTRO Y RELAC. CON ASOCIACIONES	1	F PC	A - B	P-A11	ADMIN. PUBLICA	22	X- - - - 498	1		SEVILLA	
692646	TITULADO SUPERIOR	1	F PC -S0	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. LDO. PSICOLOGIA	20	X- - - - 268			SEVILLA	
692489	TITULADO SUPERIOR	14	F PC -S0	A	P-A2	CONTROL Y AN. SALUD FARM.BIOL. VETER.	20	X- - - - 268			SEVILLA	
692487	TITULADO SUPERIOR	2	F PC -S0	A	P-A2	ARG. E INSTAL. INGENIERO INDUSTRIAL	20	X- - - - 268			SEVILLA	
692491	TITULADO SUPERIOR	3	F PC -S0	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT. PSIC. SOC. PEDAG.	20	X- - - - 268			SEVILLA	

CENTRO DIRECTIVO: D. G. SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION

CENTRO DE DESTINO: D. G. SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION

SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD

C Ó D I G	D E N O M I N A C I O N	N U M E R O	M O D O	A C C E S O	A D M I N I S T R A T I V O	T I P O	C A R A C T E R Í S T I C A S		R E Q U I S I T O S			L O C A L I D A D	O T R A S		
							G R U P O	C U E R P O	Á R E A		T Í T U L A C I O N			F O R M A C I O N	C A R A C T E R Í S T I C A S
									F U N C I O N A L	C A T E G O R Í A					

CENTRO DIRECTIVO: D. G. SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION

CENTRO DE DESTINO: D. G. SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NUMERO	MODOS	ACCESOS	ADMINISTRATIVO	TIPO	GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	C.D.	C.E.SPECÍFICO	EXPER.	TITULACIÓN	FORMACIÓN	LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
692486	TITULADO SUPERIOR.....	5	F PC .50			A	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	20	X----	268	LDO. MEDICINA		SEVILLA	
692486	TITULADO SUPERIOR.....	2	F PC .50			A	A	P-A11	ADMIN.PUBLICA	20	X----	268			SEVILLA	
692490	TITULADO SUPERIOR-COORD. INFORMATIVA.....	1	L PC .S			I	I			01	XK----	258			SEVILLA	
692492	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F PC .50			B	B	P-B2	SALUD Y ORD.SANT.	17	X----	263	DPL. ENFERMERIA		SEVILLA	
692652	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F PC .50			B	B	P-B2	SALUD Y ORD.SANT.	17	X----	263	DPL. TRB. SOCIAL O EQ.		SEVILLA	
692497	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F PC .50			B	B	P-B2	ASUNTOS SOCIALES	17	X----	263	ARO. TCO. ING. TCO. IND.		SEVILLA	
692499	ADMINISTRATIVO.....	5	F PC .50			C	C	P-C1	ADMIN.PUBLICA	14	X----	260	INGENIERO TECNICO AGRICOL		SEVILLA	
692498	ADMINISTRATIVO.....	1	F PC .50			C	C	P-C1	ADMIN.PUBLICA	14	X-XK-	827			SEVILLA	
692509	OFICIAL PRIMERA OFICIOS-FOTOGRAFIA.....	1	L PC .S			III	III			01	X----	70			SEVILLA	
692494	SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL.....	1	F PLD			D	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-	786			SEVILLA	
692500	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4	F PC			D	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA	15	X-XK-	602			SEVILLA	
692486	SECRETARIO/A COORDINADOR.....	1	F PC			D	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA	15	X-XK-	602			SEVILLA	
692504	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	14	F PC .50			D	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA	12	X----	260			SEVILLA	
692502	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4	F PC .50			D	D	P-D1	ADMIN.PUBLICA	12	X-XK-	554			SEVILLA	

CENTRO DIRECTIVO: D. G. ASEGURAMIENTO, FINANCI. Y PLANIFIC.

CENTRO DE DESTINO: D. G. ASEGURAMIENTO, FINANCI. Y PLANIFIC.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NUMERO	MODOS	ACCESOS	ADMINISTRATIVO	TIPO	GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	C.D.	C.E.SPECÍFICO	EXPER.	TITULACIÓN	FORMACIÓN	LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
692876	OP. DE PLANIFICACION.....	1	F PLD			AS	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	30	XXXX-	2.312			SEVILLA	
692899	UN. CONTROL TECNICO.....	1	F PC			B	B	P-B12	HACIENDA PUBLICA	19	XXXX-	813			SEVILLA	
692878	SV. PLANIFICACION SANITARIA.....	1	F PLD			AS	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	28	XXXX-	1.881			SEVILLA	
692902	ASESOR TECNICO-ORIENTACION SANITARIA.....	1	F PC			AS	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	26	XXXX-	1.460			SEVILLA	
692880	OP. PLANIFICACION SALUD.....	1	F PC			AS	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-	1.289			SEVILLA	
692904	ASESOR TECNICO.....	1	F PC			A	B	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-	1.182			SEVILLA	
692907	OP. PLANES ESPECIFICOS.....	1	F PC			A	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-	1.289			SEVILLA	
692909	ASESOR TECNICO.....	1	F PC			A	B	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	22	XX---	492			SEVILLA	
692882	SV. PLANIFICACION ECONOMICA.....	1	F PLD			A	A	P-A12	ORD.ECONOMICA	28	XXXX-	1.881	LDO. C.ECON.Y/O EMPR.		SEVILLA	
692912	ASESOR TECNICO-COORD. PROGRAMAS INVERSIOS.....	1	F PC			A	A	P-A12	ORD.ECONOMICA	26	XXXX-	1.460			SEVILLA	
692916	ASESOR TECNICO-COSTES Y CONTABILIDAD.....	1	F PC			A	A	P-A12	ORD.ECONOMICA	24	XXXX-	1.283			SEVILLA	
692922	ASESOR TECNICO-PLANIFICACION.....	1	F PC			A	A	P-A2	ORD.ECONOMICA	22	XXXX-	1.112			SEVILLA	
692888	UN. CONTROL TECNICO.....	1	F PC			B	B	P-B12	HACIENDA PUBLICA	19	XXXX-	813			SEVILLA	
692892	ING. GESTION.....	1	F PC			C	D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-	702			SEVILLA	
692884	SV. INFORMES ECONOMICOS Y FINANCIEROS.....	1	F PLD			A	A	P-A12	PRESP.Y GEST.ECON.	28	XXXX-	1.881			SEVILLA	
692924	ASESOR TECNICO-EVAL. PROYECTOS Y PROGRAMAS.....	1	F PC			A	A	P-A12	PRESP.Y GEST.ECON.	24	XXXX-	1.289			SEVILLA	



CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C O D I G O	D E N O M I N A C I O N	N Ú M E R O	M O D O	I P O	A C C E S O	C A R A C T E R Í S T I C A S		R E Q U I S I T O S			L O C A L I D A D			
						A D M I N I S	G R U P O	C U E R P O	E S E N C I A L E S			T I T U L A C I O N	F O R M A C I O N	O T R A S
									Á R E A	Á R E A				

C E N T R O												
D I R E C C I O N												
G E R E N C I A												
S E V I L L A												
C E N T R O												
D I R E C C I O N												
G E R E N C I A												
701302	SECTOR FISCAL	1	F	PC	A	P-A12	INTERVENCIÓN	26	XXXX-1.465	3		SEVILLA
701304	ASESOR TECNICO-FISCAL	1	F	PC	A - B	P-A12	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-1.182	2		SEVILLA
701308	ASESOR TECNICO-FISCAL	1	F	PC	B - C	P-B12	HACIENDA PUBLICA	20	XX---	416	1	SEVILLA
701310	MG. GESTION-FISCAL	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-702	1		SEVILLA
701312	SECTOR CONTABILIDAD	1	F	PC	A - B	P-A12	INTERVENCIÓN	26	XXXX-1.455	3		SEVILLA
701316	ASESOR TECNICO-CONTABILIDAD	1	F	PC	A - B	P-A12	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-1.111	2		SEVILLA
701318	ASESOR TECNICO-CONTABILIDAD	2	F	PC	B - C	P-B12	HACIENDA PUBLICA	20	XX---	416	1	SEVILLA
701317	SC. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	1	F	PC	B - C	P-B12	ADMIN.PUBLICA	22	XXXX-1.059	2		SEVILLA
701320	MG. GESTION-CONTABILIDAD	2	F	PC	C - D	P-C1	HACIENDA PUBLICA	18	XXXX-702	1		SEVILLA
701324	ASESOR TECNICO-REVISION CUENTAS	1	F	PC	A - B	P-A12	INTERVENCIÓN	22	XXXX-972	2		SEVILLA
701326	MG. REVISION CUENTAS	1	F	PC	C - D	P-C1	HACIENDA PUBLICA	18	XXXX-702	1		SEVILLA
701328	SUBDIRECCION TECNICA ASESORA	1	F	PLD	AS	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	30	XXXX-2.024	4		SEVILLA
701142	SV. ASESORIA TECNICA	1	F	PLD	AS	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	28	XXXX-1.881	3		SEVILLA
701143	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	26	XXXX-1.480	3		SEVILLA
701147	ASESOR TECNICO	2	F	PC	A - B	P-A11	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-1.111	2		SEVILLA
701249	MG. GESTION	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-702	1		SEVILLA
701287	SV. RELACIONES-COMUNICACIONES	1	F	PLD	AS	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	28	XXXX-1.564	3		SEVILLA
701288	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A	P-A11	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-1.283	2		SEVILLA
701239	TITULADO SUPERIOR-COORD INFORMATIVA	1	L	PC, S	I			01	XX---	204		SEVILLA
701239	SV. INFORMACION Y ESTADISTICAS	1	F	PLD	AS	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	28	XXXX-1.564	3		SEVILLA
701291	SECTOR SISTEMAS INFORMACION	3	F	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	26	XXXX-1.465	3		SEVILLA
701327	ASESOR TECNICO	6	F	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-1.198	2		SEVILLA
701229	ASESOR TECNICO-INFORMACION Y ESTADISTICA	2	F	PC	A - B	P-A11	SALUD Y ORD.SANT.	22	XXXX-1.160	2		SEVILLA
701292	MG. GESTION	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M O	A D S	MODO ACCESO/ADM.	TIPO ADM.	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
								ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO			TITULACIÓN
								C.C.	TRFDP	PSM	BP			
CENTRO DIRECTIVO: DIREC. GRAL. GESTION ECONOMICA														
SEVILLA														
699532	SUBDIRECCION DE PRESUPUESTOS.....	1	F	PLD	AS	A	P-A12	PRES.P. Y GEST. ECON.	30	XXXX	2.024	3	SEVILLA	
699534	SV. PRESUPUESTOS.....	1	F	PLD	AS	A	P-A12	HACIENDA PUBLICA	28	XXXX	1.881	3	SEVILLA	
699536	SECTOR ELABORACION DEL PRESUPUESTO.....	1	F	PC	A	B	P-A12	PRES.P. Y GEST. ECON.	25	XXXX	1.455	3	SEVILLA	
699520	ASESOR TECNICO-PRESUPUESTOS.....	1	F	PC	A		P-A12	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX	1.198	1	SEVILLA	
699521	ASESOR TECNICO-PRESUPUESTOS.....	2	F	PC	A	B	P-A12	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX	1.182	2	SEVILLA	
699516	ASESOR TECNICO-PRESUPUESTOS.....	2	F	PC	A	B	P-A12	HACIENDA PUBLICA	22	XXXX	1.075	1	SEVILLA	
700030	MG. GESTION ELABORACION PRESUPUESTOS.....	1	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN PUBLICA	18	XXXX	702	1	SEVILLA	
699538	SC. EVALUACION DEL PRESUPUESTO.....	1	F	PE	A	B	P-A12	PRES.P. Y GEST. ECON.	24	XXXX	1.198	2	SEVILLA	
700000	MG. GESTION EVALUACION PRESUPUESTOS.....	1	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN PUBLICA	18	XXXX	702	1	SEVILLA	
699540	SUBDIRECCION DE INVERSIONES Y CONTRAT.....	1	F	PLD	AS	A	P-A11	ARO. E INSTAL.	30	XXXX	2.312	3	SEVILLA	
699542	SV. GESTION DE INVERSIONES.....	1	F	PLD	AS	A	P-A2	CONTR. ADVA. Y REG. PATR.	28	XXXX	1.881	3	SEVILLA	
699528	ASESOR TECNICO-EQUIPAMIENTOS.....	1	F	PC	A	B	P-A2	ARO. E INSTAL.	24	XXXX	1.182	1	SEVILLA	
699544	SECTOR NORMALIZACION Y PROC. EQUIPAMIENT	1	F	PC	A	B	P-A2	OBRAS P.Y CONS.	26	XXXX	1.455	2	SEVILLA	
699546	SC. NORMALIZACION Y CATALOGO.....	1	F	PC	A	B	P-A2	OBRAS P.Y CONS.	24	XXXX	1.189	1	SEVILLA	
700045	MG. GESTION DE CATALOGOS.....	1	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN PUBLICA	18	XXXX	702	1	SEVILLA	
699548	SC. INVENTARIADO EQUIPAMIENTOS.....	1	F	PC	A	B	P-A2	ARO. E INSTAL.	24	XXXX	1.189	1	SEVILLA	
699549	MG. GESTION EQUIPAMIENTOS.....	1	F	PE	C	D	P-C1	ADMIN PUBLICA	18	XXXX	702	1	SEVILLA	
699550	SC. PROGRAM. Y SEGUIMIENTO INVERSIONES.....	1	F	PC	B	C	P-B11	PRES.P. Y GEST. ECON.	22	XXXX	922	1	SEVILLA	
699522	ASESOR TECNICO-PROGRAMACION INVERSIONES.....	1	F	PC	A	B	P-A2	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX	1.182	1	SEVILLA	
699551	MG. SEGUIMIENTO INVERSIONES.....	2	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN PUBLICA	18	XXXX	702	1	SEVILLA	
699552	SECTOR CONTRATACION INVERSIONES.....	1	F	PC	A		P-A11	CONTR. ADVA. Y REG. PATR.	26	XXXX	1.465	1	SEVILLA	
699524	ASESOR TECNICO-CONTRATACION INVERSIONES.....	1	F	PC	A		P-A2	ADMIN PUBLICA	24	XXXX	1.198	1	SEVILLA	
699553	MG. GESTION CONTRATACION INVERSIONES.....	2	F	PC	C	D	P-C1	ADMIN PUBLICA	18	XXXX	702	1	SEVILLA	
699554	SV. COORDINACION TECNICA.....	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALDO Y ORD. SANT.	28	XXXX	1.881	3	SEVILLA	
699526	ASESOR TECNICO-SERVICIOS.....	1	F	PC	A		P-A2	SALDO Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.198	1	SEVILLA	
699556	SECTOR COORDINACION TECNICA.....	1	F	PC	A		P-A2	ARO. E INSTAL.	26	XXXX	1.465	1	SEVILLA	
699558	SC. MANTENIMIENTO Y SEG. DE INSTALACIONE	1	F	PC	A	B	P-A2	OBRAS P.Y CONS.	24	XXXX	1.189	1	SEVILLA	
								ARO. E INSTAL.						
								OBRAS P.Y CONS.						

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD	MÁS	TIPO	MODO ACCESO/ADM	GRUPO	CURSO	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
								ÁREA FUNCIONA/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D. C.ESPECÍFICO	TITULACIÓN		
CENTRO DIRECTIVO: DIREC. GRAL. GESTIÓN ECONOMICA													
SEVILLA													
700040	MG. GESTIÓN MANTENIM. Y SECUR. INSTALAC.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA	
699560	SC. GESTIÓN DE SERVICIOS.	1	F	PC	A - B	P-A2	OBRAS P.Y CONS.	24	XXXX-	1.189	1	SEVILLA	
699561	MG. GESTIÓN SERVICIOS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA	
699562	SECTOR CONTRATOS Y CONCIERTOS.	1	F	PC	A	P-A11	CONTR.ADAVA.Y REG.PATR.	26	XXXX-	1.465	1	SEVILLA	
699564	SC. GESTIÓN CONTRATOS Y CONCIERTOS.	1	F	PC	A - B	P-A11	CONTR.ADAVA.Y REG.PATR.	24	XXXX-	1.189	1	SEVILLA	
699565	MG. GESTIÓN CONTRATOS Y CONCIERTOS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA	
699566	SV. PROYECTOS Y OBRAS.	1	F	PLD	AS	P-A2	ARO. E INSTAL.	28	XXXX-	1.881	3	SEVILLA	
699568	SC. GESTIÓN DE OBRAS.	1	F	PC	A - B	P-A2	OBRAS P.Y CONS.	24	XXXX-	1.189	1	SEVILLA	
699592	ASESOR TECNICO-GESTIÓN DE OBRAS.	1	F	PC	A - B	P-A2	ARO. E INSTAL.	22	XXXX-	1.075	1	SEVILLA	
699569	MG. GESTIÓN ADMINISTRACIÓN OBRAS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA	
699570	SECTOR GESTIÓN DE PROYECTOS.	1	F	PC	A - B	P-A2	ARO. E INSTAL.	26	XXXX-	1.465	2	SEVILLA	
699590	ASESOR TECNICO-GESTIÓN PROYECTOS.	1	F	PC	A	P-A2	ARO. E INSTAL.	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA	
699571	MG. GESTIÓN PROYECTOS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA	
699572	SECTOR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.	1	F	PC	A	P-A2	ARO. E INSTAL.	26	XXXX-	1.465	2	SEVILLA	
699573	ASESOR TECNICO-SUPERVISIÓN PROYECTOS.	1	F	PC	A - B	P-A2	ARO. E INSTAL.	22	XXXX-	1.075	1	SEVILLA	
699591	ASESOR TECNICO-SUPERVISIÓN PROYECTOS.	1	F	PC	A - B	P-A2	ARO. E INSTAL.	22	XXXX-	1.075	1	SEVILLA	
699593	MG. GESTIÓN SUPERVISIÓN PROYECTOS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA	
699574	SUBDIRECCIÓN DE GEST. ECONOMICA Y FINAN.	1	F	PLD	AS	P-A12	HACIENDA PUBLICA	30	XXXX-	2.312	3	SEVILLA	
699576	SV. PAGOS E INGRESOS.	1	F	PLD	AS	P-A12	HACIENDA PUBLICA	28	XXXX-	1.881	3	SEVILLA	
699594	ASESOR TECNICO-PAGOS E INGRESOS.	1	F	PC	A	P-A12	HACIENDA PUBLICA	26	XXXX-	1.460	2	SEVILLA	
699596	ASESOR TECNICO-PAGOS E INGRESOS.	2	F	PC	A - B	P-A12	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-	1.182	1	SEVILLA	
699598	ASESOR TECNICO-GESTIÓN TESORERIA.	1	F	PC	B - C	P-B12	HACIENDA PUBLICA	20	XX-X-	707	1	SEVILLA	
699597	MG. GESTIÓN INGRESOS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA	
699599	MG. GESTIÓN PAGOS.	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA	
699578	SV. GESTIÓN FINANCIERA	1	F	PLD	AS	P-A12	HACIENDA PUBLICA	28	XXXX-	1.564	3	SEVILLA	
699590	ASESOR TECNICO-GESTIÓN FINANCIERA.	2	F	PC	A - B	P-A12	HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-	1.182	1	SEVILLA	
699580	SECTOR OPERACIONES FINANCIERAS.	1	F	PC	A	P-A12	HACIENDA PUBLICA	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA	
699581	MG. GESTIÓN OPERACIONES FINANCIERAS.	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA	
699582	SC. CONTROL CUENTAS CORRIENTES.	1	F	PC	B - C	P-B12	HACIENDA PUBLICA	22	XXXX-	922	1	SEVILLA	
699598	MG. GESTIÓN CUENTAS Y PRESUP. TESORERIA.	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMÓN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA	
699584	SC. CONTROL DE CAJAS.	1	F	PC	B - C	P-B12	HACIENDA PUBLICA	22	XXXX-	922	1	SEVILLA	

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M E R O	M O D O	T I P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS	
					ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C. ESPECÍFICO	TITULACIÓN			FORMACIÓN
			ACCESO ADM	GRUPO	CUERPO		C.C.	RFDP	PTSM	EXP		
CENTRO DIRECTIVO: DIREC. GRAL. GESTION ECONOMICA												
SEVILLA												
699885	MG. CAJA	1	F PC	C - D	P - C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX	702	1		SEVILLA
699886	SV. GESTION ECONOMICA	1	F PLD	A - B	P - A12	PRESP. Y GEST. ECON. HACIENDA PUBLICA	26	XXXX	1.465	2		SEVILLA
699942	ASESOR TECNICO-GESTION ECONOMICA	2	F PC	A - B	P - A12	PRESP. Y GEST. ECON. HACIENDA PUBLICA	24	XXXX	1.182	1		SEVILLA
699941	MG. GESTION ECONOMICA	2	F PC	C - D	P - C1	ADMIN. PUBLICA	18	X-XX	611	1		SEVILLA
699943	MG. GESTION EVALUACION Y ANALISIS ECONOM	1	F PC	C - D	P - C1	ADMIN. PUBLICA	18	X-XX	611	1		SEVILLA
CENTRO DIRECTIVO: DIREC. GRAL. DE ASISTENCIA SANITARIA												
SEVILLA												
700121	SV. PLANTIFICACION OPERATIVA	1	F PLD	A - B	P - A11	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.881	3		SEVILLA
700151	ASESOR TECNICO	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.460	2		SEVILLA
700153	ASESOR TECNICO	1	F PC	A	P - A11	SALUD Y ORD. SANT. ADMIN. PUBLICA	24	XXXX	1.283	2		SEVILLA
700122	SUBDIRECCION ASIST. PRIMARIA Y COMUNT.	1	F PLD	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	30	XXXX	2.312	3		SEVILLA
700181	ASESOR TECNICO-EVAL. DE SERVICIOS	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.460	2		SEVILLA
700167	ASESOR TECNICO-EVAL. DE SERVICIOS	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.187	2		SEVILLA
700123	DIRECTOR PROGRAMA SALUD MENTAL	1	F PLD	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX	1.881	3		SEVILLA
700124	COORDINADOR SERVICIOS SALUD MENTAL	1	F PLD	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX	1.881	3		SEVILLA
700125	SECTOR EVALUACION	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.465	3		SEVILLA
700175	ASESOR TECNICO-ORIENTACION FUNCIONAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.111	2		SEVILLA
700174	ASESOR TECNICO-EVALUACION	2	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX	1.075	2		SEVILLA
700126	SV. GEST. SERV. ASIST. PRIMARIA Y COMUNIT.	1	F PLD	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX	1.881	3		SEVILLA
700127	SECTOR ORDENACION	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.485	3		SEVILLA
700179	ASESOR TECNICO-ORIENTACION	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.198	2		SEVILLA
700176	ASESOR TECNICO-LABORATORIO	1	F PC	A - B	P - A2	CONTROL Y AN. SALUD Y ORD. SANT.	24	XK---	575	2		SEVILLA
700180	ASESOR TECNICO	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX	1.075	2		SEVILLA
700128	SECTOR ORGANIZACION FUNCIONAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.465	3		SEVILLA
700185	ASESOR TECNICO-ORGANIZACION FUNCIONAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.199	2		SEVILLA
700189	ASESOR TECNICO-ORGANIZACION FUNCIONAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.199	2		SEVILLA
700147	MG. GESTION SERVICIOS	1	F PC	C - D	P - C1	ADMIN. PUBLICA	18	KK---	351	1		SEVILLA
700129	SECTOR GESTION ASISTENCIAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.465	3		SEVILLA
700169	ASESOR TECNICO-PROGRAM. ASISTENCIAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.198	2		SEVILLA
700192	ASESOR TECNICO-PROGRAM. ASISTENCIAL	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX	1.075	2		SEVILLA
700130	SV. ASISTENCIA FARMACEUTICAS	1	F PLD	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX	1.881	3		SEVILLA
700131	SECTOR ASISTENCIA Y CONTROL FARMACIA	1	F PC	C - D	P - C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX	702	1		SEVILLA
700149	MG. GESTION PRESTACIONES FARMACEUTICAS	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.198	2		SEVILLA
700133	SC. ANALISIS Y EVAL. PREST. FARMAC.	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX	1.075	2		SEVILLA
700183	ASESOR TECNICO-PRESTACIONES FARMACEUTICA	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX	1.075	2		SEVILLA
700194	MG. GESTION ASISTENCIA FARMACEUTICA	1	F PC	C - D	P - C1	ADMIN. PUBLICA	18	XXXX	702	1		SEVILLA
700134	SC. PROMOCION USO RACIONAL MEDIC.	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX	1.203	2		SEVILLA
700184	ASESOR TECNICO-USO NACIONAL MEDIC.	1	F PC	A - B	P - A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX	1.112	2		SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C O D I G	D E N O M I N A C I O N	N U M E R O D E M O	M O D O D E A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A T I V O	G R U P O C U E R P O	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S		R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E O		L O C A L I D A D	O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
						Á R E A F U N C I O N A L	Á R E A F U N C I O N A L	C. D.	C. E. S P E C Í F I C O		

CENTRO DIRECTIVO: DIREC. GRAL. DE ASISTENCIA SANITARIA

CENTRO DE DESTINO: DIREC. GRAL. DE ASISTENCIA SANITARIA													
SEVILLA													
700135	SUBDIRECCION ASISTENCIA ESPECIALIZADA	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	30	XXXX-	2.312	3	SEVILLA
700136	SV. GESTION CONCIERTOS Y PRESTACIONES	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
700193	ASESOR TECNICO-CONCIERTOS	1	F	PC	AS	B - C	P-B2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX-	922	2	SEVILLA
700196	ASESOR TECNICO-PRESTACIONES	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.182	2	SEVILLA
700186	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS	1	F	PC	AS	A - B	P-A11	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.182	2	SEVILLA
700137	SECTOR GESTION PRESTACIONES	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
700187	SC. EVALUACION PRESTACIONES	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.203	2	SEVILLA
700197	NG. GESTION PRESTACIONES	1	F	PC	AS	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XX--	351	1	SEVILLA
700138	SECTOR GESTION CONCIERTOS	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	25	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
700198	NG. GESTION DE CONCIERTOS	1	F	PC	AS	C - D	P-C1	ADMON. PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA
700181	SC. PRESTACIONES SANITARIAS	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.203	2	SEVILLA
700139	SV. PROTOCOLO Y PROCEDIM. ASISTENCIALES	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
700199	ASESOR TECNICO-ASISTENCIAL	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.182	2	SEVILLA
700201	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.182	2	SEVILLA
700188	ASESOR TECNICO-PROGRAMAS	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX-	1.075	2	SEVILLA
700202	ASESOR TECNICO-ASISTENCIAL	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
700141	SECTOR CALIDAD ASISTENCIAL	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
700190	SECTOR PROTOCOLOS Y ORG. FUNCIONAL	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
700143	SV. GESTION ASISTENCIAL	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX-	1.460	2	SEVILLA
700200	ASESOR TECNICO-GESTION ASISTENCIAL	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.182	3	SEVILLA
700204	ASESOR TECNICO-GESTION ASISTENCIAL	2	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX-	1.075	2	SEVILLA
700145	SECTOR EVALUACION Y CONTROL	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
692606	SV. ORDENACION PROFESIONAL, DOCENCIA E I	1	F	PLD	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	28	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
692610	DP. DOGENCIA	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.247	2	SEVILLA
692641	ASESOR TECNICO	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.233	2	SEVILLA
692643	ASESOR TECNICO	1	F	PC	AS	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	22	XXXX-	1.112	1	SEVILLA
692612	DP. INVESTIGACION	1	F	PC	AS	A - B	P-A2	SALUD Y ORD. SANT.	24	XXXX-	1.189	2	SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D G PERSONAL Y SERVICIOS

CENTRO DE DESTINO: D G PERSONAL Y SERVICIOS													
SEVILLA													
701539	SUBDIRECCION ASUNTOS JURIDICOS	1	F	PLD	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	30	XXXX-	2.312	4	LOO. DERECHO
701549	JF. ASESORIA JURIDICA CENTRAL	1	F	PLD	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	28	XXXX-	2.923	3	LOO. DERECHO
701552	LETRADO ADMINISTRACION SANITARIA	4	F	PLD, SO	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	26	XXXX-	1.828	3	LOO. DERECHO
701541	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL	1	F	PLD	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	27	XXXX-	1.617	3	LOO. DERECHO
701543	LETRADO ADMON. SANITARIA	1	F	PLD, SO	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	26	XXXX-	1.861	3	LOO. DERECHO
701545	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL	1	F	PLD	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	27	XXXX-	1.861	3	LOO. DERECHO
701547	LETRADO ADMON. SANITARIA	1	F	PLD, SO	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO. DERECHO
701587	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL	1	F	PLD	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	27	XXXX-	1.861	3	LOO. DERECHO
701554	LETRADO ADMON. SANITARIA	1	F	PLD, SO	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO. DERECHO
701556	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL	1	F	PLD	A	A	P-A2	DEF. Y ASES. JUR.	27	XXXX-	1.861	3	LOO. DERECHO

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C C D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	A C C E S O	M O D O	TIPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	C.D.	C.ESPECÍFICO		
						ÁREA RELACIONAL		C.C.	RFIDP	PSM		

CENTRO DIRECTIVO: D.G. PERSONAL Y SERVICIOS

CENTRO DE DESTINO: D.G. PERSONAL Y SERVICIOS													
SEVILLA													
701557	LETRADO ADMN. SANITARIA.....	2	F	PLD,SO	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO, DERECHO	SEVILLA
701559	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL.....	1	F	PLD	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	27	XXXX-	1.881	3	LOO, DERECHO	HUELVA
701562	LETRADO ADMN. SANITARIA.....	1	F	PLD,SO	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO, DERECHO	HUELVA
701564	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL.....	1	F	PLD	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	27	XXXX-	1.881	3	LOO, DERECHO	JAEEN
701569	LETRADO ADMN. SANITARIA.....	1	F	PLD,SO	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO, DERECHO	JAEEN
701574	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL.....	1	F	PLD	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	27	XXXX-	1.881	3	LOO, DERECHO	MALAGA
701579	LETRADO ADMN. SANITARIA.....	2	F	PLD,SO	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO, DERECHO	MALAGA
701582	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIAL.....	1	F	PLD	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	27	XXXX-	1.881	3	LOO, DERECHO	SEVILLA
701584	LETRADO ADMN. SANITARIA.....	3	F	PLD,SO	A	P-A2	DEF.Y ASEES.JUR.	26	XXXX-	1.617	3	LOO, DERECHO	SEVILLA
701589	SC. COORDINACION ASESORIAS PROVINCIALES.....	1	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG JURID. ADMON PUBLICA	24	XXXX-	1.203	2		SEVILLA
701296	NC. GESTION-ASESORIA JURIDICA.....	2	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	16	XXXX-	702	1	LOO, DERECHO	SEVILLA
701256	SV. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	1	F	PLD	AS	P-A11	LEGISLAC.-REG JURID. ADMON PUBLICA	28	XXXX-	1.564	3	LOO, DERECHO	SEVILLA
701254	NC. DESTIN-ACCION DISCIPLINARIA.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	16	XXXX-	702	1		SEVILLA
701592	SECTOR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	1	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG JURID. ADMON PUBLICA	26	XXXX-	1.465	3		SEVILLA
701219	ASESOR TECNICO.....	2	F	PC	A	P-A11	LEGISLAC.-REG JURID. ADMON PUBLICA	24	XXXX-	1.198	2		SEVILLA
701257	SUBDIRECCION ORIENTACION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PLD	AS	P-A11	ADMN PUBLICA	30	XXXX-	2.084	4		SEVILLA
701259	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	ARCHIVISTICA	24	XXXX-	1.203	2		SEVILLA
701261	AYUDANTE ARCHIVO-ARCHIVO CENTRAL.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ARCHIVISTICA	20	XX---	482	1		SEVILLA
701287	NC. GESTION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA
701267	SECTOR ORGANIZACION.....	1	F	PC	A	P-A11	ADMN PUBLICA	26	XXXX-	1.465	3		SEVILLA
701265	ASESOR TECNICO.....	2	F	PC	A	P-A11	ADMN PUBLICA	24	XXXX-	1.186	2		SEVILLA
701269	SC. DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ARCHIVISTICA	24	XXXX-	1.116	2		SEVILLA
701271	NC. DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	18	XX---	421	1		SEVILLA
701273	SV. ADMINISTRACION INTERIOR.....	1	F	PLD	AS	P-A11	ADMN PUBLICA	28	XXXX-	1.881	3		SEVILLA
701275	SC. ADMINISTRACION INTERIOR.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMN PUBLICA	22	XXXX-	1.069	2		SEVILLA
701279	NC. REGISTRO.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA
701281	NC. PATRIMONIO, INVENTARIO Y PARQUE MOVI.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	18	XXXX-	702	1		SEVILLA
701298	NC. GESTION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMN PUBLICA	18	XX---	421	1		SEVILLA
701293	SV. INFORMATICA.....	1	F	PLD	AS	P-A2	TECN INF TELECO	28	XXXX-	1.881	3		SEVILLA
701295	SECTOR PLANIFICACION INFORMATICA.....	4	F	PC,SO	A	P-A2	TECN INF TELECO	26	XXXX-	1.465	3		SEVILLA
701231	ASESOR TECNICO-INFORMATICA.....	3	F	PC,SO	A	P-A2	TECN INF TELECO	24	XXXX-	1.283	2		SEVILLA
701233	ASESOR TECNICO-INFORMATICA.....	2	F	PC,SO	A-B	P-A2	TECN INF TELECO	22	XXXX-	1.075	2		SEVILLA
701236	ASESOR TECNICO-INFORMATICA.....	2	F	PC,SO	B-C	P-C2	TECN INF TELECO	20	XX-X-	720	1		SEVILLA
701299	UN. EXPLOTACION.....	1	F	PC	C-D	P-C3	TECN INF TELECO	18	XXXX-	702	1		SEVILLA
701238	OPERADOR DE CONSOLA.....	5	F	PC,SO	C-D	P-C2	TECN INF TELECO ADMN PUBLICA	16	XX-X-	587	1		SEVILLA
699898	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	A	P-A12	PRESP Y GEST ECON. HACIENDA PUBLICA	26	XXXX-	1.485	2		SEVILLA
699900	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANT.	24	XXXX-	1.198	1		SEVILLA
699902	ASESOR TECNICO.....	2	F	PC	A	P-A12	PRESP Y GEST ECON. HACIENDA PUBLICA	24	XXXX-	1.198	1		SEVILLA
699912	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ADMN PUBLICA	24	XXXX-	1.182	1		SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N A Ú M S	MODO ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS		
					GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	C.D.	C.ESPECÍFICO		FORMACIÓN	
									C.C.			REP
CENTRO DIRECTIVO: D. G. PERSONAL Y SERVICIOS												
SEVILLA												
699588	UN. DIRECTIVOS.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA
699590	MG. GEST. REGISTROS DIRECTIVOS.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XX---	361	1	SEVILLA
699590	SUBDIRECCION DE PERSONAL.....	1	F	PLD	AS	A	RECURSOS HUMANOS	30	XXXX-	2.312	3	SEVILLA
699502	SECTOR RELACIONES LABORALES.....	1	F	PLD	AS	A - B	RECURSOS HUMANOS	26	XXXX-	1.465	2	SEVILLA
699504	SV. ORDENACION DE RECURSOS HUMANOS.....	1	F	PLD	AS	A	RECURSOS HUMANOS	26	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
699506	ASESOR TECNICO-ORDENACION DE RR.HH.....	1	F	PC	A - B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	24	XX---	743	1	SEVILLA
699508	ASESOR TECNICO-ORDENACION DE RR.HH.....	1	F	PC	A - B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	22	XX---	585	1	SEVILLA
699506	SECTOR DEFINICION Y CONTROL P. TRABAJO.....	1	F	PC	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
699892	MG. ORDENACION DE RR.HH.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA
699508	SC. CONTROL DE PLANTILLAS.....	1	F	PC	B - C	P-B11	RECURSOS HUMANOS	22	XX---	492	1	SEVILLA
699894	MG. CONTROL DE PLANTILLAS.....	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA
699510	SC. PROVISION DE PUESTOS.....	1	F	PC	A - B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-	1.189	2	SEVILLA
699896	MG. PROVISION DE PUESTOS.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA
699512	SV. SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL.....	1	F	PLD	AX	A	RECURSOS HUMANOS	28	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
699514	SECTOR FORMACION DE PERSONAL.....	1	F	PC	AX	A	RECURSOS HUMANOS	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
699910	ASESOR TECNICO-FORMACION.....	2	F	PC	A - B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	22	XX---	585	1	SEVILLA
699911	MG. GESTION PROGRAMAS DE FORMACION.....	1	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA
699516	SECTOR SELECCION DE PERSONAL.....	1	F	PC	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
699904	ASESOR TECNICO-SELECCION DE PERSONAL.....	1	F	PC	A - B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-	1.182	1	SEVILLA
699518	SC. DESARROLLO PROCESOS SELECTIVOS.....	1	F	PC	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-	1.203	2	SEVILLA
699519	MG. GESTION SELECCION DE PERSONAL.....	3	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	16	XXXX-	702	1	SEVILLA
699520	SC. DOCUMENTACION Y REGISTRO DE PERSONAL.....	1	F	PC	B - C	P-B11	RECURSOS HUMANOS	22	XX---	492	1	SEVILLA
699521	MG. GESTION REGISTROS DE PERSONAL.....	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA
699522	SV. GESTION Y REGIMEN JURIDICO DE PERSON.....	1	F	PLD	AS	A	LEGISLAC.-REG.JURID.	28	XXXX-	1.881	3	SEVILLA
699524	SECTOR REGIMEN JURIDICO DE PERSONAL.....	1	F	PC	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS	26	XXXX-	1.465	3	SEVILLA
699914	ASESOR TECNICO-REGIMEN JURIDICO.....	4	F	PC	B - C	P-B11	RECURSOS HUMANOS	24	XXXX-	1.198	1	SEVILLA
699526	SC. GESTION DE PERSONAL.....	1	F	PC	B - C	P-B11	RECURSOS HUMANOS	22	XXXX-	1.059	1	SEVILLA
699527	MG. GESTION DE PERSONAL.....	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XXXX-	702	1	SEVILLA
699528	SV. REGIMEN ECONOMICO DE PERSONAL.....	1	F	PLD	AS	A - B	PRES.P. Y GEST.ECON.	26	XXXX-	1.955	2	SEVILLA
699529	MG. SITUACION DE PERSONAL.....	2	F	PC	C - D	P-C1	ADMIN.PUBLICA	18	XX---	421	1	SEVILLA
699530	SC. NOMINAS.....	1	F	PC	B - C	P-B12	ADMIN.PUBLICA	22	XXXX-	1.089	2	SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	M U M	MODO ACCESO	TIPO ADM. GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS		
						ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D. C.ESPECÍFICO	EXF			TITULACIÓN	FORMACIÓN
CENTRO DE DESTINO: D. G. PERSONAL Y SERVICIOS													
SEVILLA													
699931	NC. NOMINAS.....	3	F PC	C - D	P-C1	ADMIN. PUBLICA		18	XXX-	702	1	SEVILLA	
699944	TITULADO SUPERIOR.....	14	F PC, 50	A	P-A11	ADMIN. PUBLICA		20	X----	268		SEVILLA	
699984	TITULADO SUPERIOR.....	2	F PC, 50	A	P-A2	ARG. E. INSTAL.		20	X----	268		SEVILLA	INGENIERO INDUSTRIAL
699982	TITULADO SUPERIOR.....	2	F PC, 50	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANIT.		20	X----	268		SEVILLA	PSIC., SOC., PEDAG.
699948	TITULADO SUPERIOR.....	38	F PC, 50	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES SALUD Y ORD. SANIT.		20	X----	268		SEVILLA	LDO. MEDICINA FARM. BIOL. VETER.
699946	TITULADO SUPERIOR.....	11	F PC, 50	A	P-A12	HACIENDA PUBLICA		20	X----	268		SEVILLA	
699958	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F PC, 50	B	P-B12	HACIENDA PUBLICA		17	X----	263		SEVILLA	
699964	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F PC, 50	B	P-B2	ARG. E. INSTAL.		17	X----	263		SEVILLA	
699960	TITULADO GRADO MEDIO.....	6	F PC, 50	B	P-B2	SALUD Y ORD. SANIT.		17	X----	263		SEVILLA	
699956	TITULADO GRADO MEDIO.....	8	F PC	B	P-B11	ADMIN. PUBLICA		17	X----	263		SEVILLA	
699962	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F PC, 50	B	P-B2	SALUD Y ORD. SANIT.		17	X----	263		SEVILLA	
699963	ADMINISTRATIVO.....	15	F PC, 50	C	P-C1	ADMIN. PUBLICA		14	X----	260		SEVILLA	
699966	ADMINISTRATIVO.....	4	F PC, 50	C	P-C1	ADMIN. PUBLICA		14	X-XX-	627		SEVILLA	
699970	DELINEANTE.....	2	L PC, 5	III				01	X----	70		SEVILLA	
699974	SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL.....	2	F PLD	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		18	XXXX-	786	1	SEVILLA	
699972	SECRETARIO/A DIRECTOR GERENTE.....	1	F PLD	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		18	XXXX-	786	1	SEVILLA	
699976	SECRETARIO/A SUBDIRECTOR GENERAL.....	10	F PLD	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		15	X-XX-	593	1	SEVILLA	
699978	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F PC	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		15	X-XX-	602	1	SEVILLA	
699982	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	46	F PC, 50	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		12	X----	260		SEVILLA	
699980	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	24	F PC, 50	D	P-D1	ADMIN. PUBLICA		12	X-XX-	554		SEVILLA	
699984	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS-REPROGRAFIA.....	2	L PC, 5	IV				01	-----	0		SEVILLA	
699986	CONSERJE MAYOR.....	1	F PC	E	P-E1	ADMIN. PUBLICA		11	X-XX-	602	1	SEVILLA	
699992	ORDENANZA.....	1	F PC, 50	E	P-E1	ADMIN. PUBLICA		02	-----	0		SEVILLA	
699988	TELEFONISTA.....	4	L PC, 5	V				02	-----	0		SEVILLA	
699990	CONDUCTOR.....	8	L PC, 5	V				02	-----	0		SEVILLA	
699994	ORDENANZA.....	24	L PC, 5	V				01	-----	0		SEVILLA	

## ANEXO 2

## PERSONAL AFECTADO EN SU ADSCRIPCIÓN POR CAMBIO DE CÓDIGO COMO CONSECUENCIA DE LA ADECUACIÓN DE LA R.P.T.

## DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL S. A. S.

APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDENCIA			NUEVA ADSCRIPCIÓN		
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DE TRABAJO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DE TRABAJO
HERNÉS PRAT, CARMEN	692647	TITULADO SUPERIOR	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692962	TITULADO SUPERIOR	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
GARCÍA SADABA, JOSE IGNACIO	692647	TITULADO SUPERIOR	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692962	TITULADO SUPERIOR	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
RUBIO SANZ, ALFREDO L.	692647	TITULADO SUPERIOR	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	622446	TITULADO SUPERIOR	VICECONSEJERÍA
MUÑOZ BELLERÍN, JESÚS	692656	TITULADO SUPERIOR	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	622441	TITULADO SUPERIOR	VICECONSEJERÍA
GARCÍA LÓPEZ, CONCEPCIÓN	692656	TITULADO SUPERIOR	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	622441	TITULADO SUPERIOR	VICECONSEJERÍA
FERNÁNDEZ PARDO, ENRIQUE L.	692656	TITULADO SUPERIOR	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692964	TITULADO SUPERIOR	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
RUIZ GODOY, MIGUEL ANGEL	692651	ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	622437	ADMINISTRATIVO	VICECONSEJERÍA
FERNÁNDEZ ALONSO, PILAR	692651	ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	622437	ADMINISTRATIVO	VICECONSEJERÍA
AGUEDA RODRÍGUEZ, M <sup>ª</sup> LUISA	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692970	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
GARCÍA CARBAJO, EL SO	692657	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	626063	AUX. ADMINISTRATIVO	VICECONSEJERÍA
GONZÁLEZ FENOY, MATILDE	692657	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692968	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
LORA RUIZ, ESPERANZA	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	626065	AUX. ADMINISTRATIVO	VICECONSEJERÍA
DOMÍNGUEZ RIQUELME, CARMEN	692657	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692968	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
MARTÍN VALENCIA, M <sup>ª</sup> CARMEN	692657	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692968	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
SILES MILLÁN, M <sup>ª</sup> ANGELES	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692504	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. SALUD P.C.A. Y PARTICIP.
VEGA RODRÍGUEZ, DOLORES	692951	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. PLANIF., FINANC. Y CONCTR.	692968	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
MADERO CORRALES, M <sup>ª</sup> MANUELA	692953	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. PLANIF., FINANC. Y CONCTR.	692970	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS

**PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD QUE SE ADSCRIBE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDENCIA			NUEVA ADSCRIPCIÓN		
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DE TRABAJO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DE TRABAJO
TOSCANO TOSCANO, JENÓNIMO	692651	ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	699968	ADMINISTRATIVO	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS
HERRERA NARANJO, CARMEN	692651	ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	699968	ADMINISTRATIVO	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS
GONZÁLEZ SIMÓN, BEATRIZ	692651	ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	699968	ADMINISTRATIVO	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS
VALENZUELA ETAYD, M <sup>ª</sup> ISABEL	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	699982	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS
GARCÍA MARÍN, NINFA	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692504	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. SALUD P.C.A. Y PARTICIP.
PONCE LÓPEZ, JUAN MANUEL	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	699982	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS
POZO RUBIO, M <sup>ª</sup> CARMEN	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	692970	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
FERNÁNDEZ GARCÍA, M <sup>ª</sup> JOSEFA	692659	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. COORD., DOCENCIA E INVEST.	699982	AUX. ADMINISTRATIVO	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS

**PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD QUE SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE SALUD**

APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDENCIA			NUEVA ADSCRIPCIÓN		
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DE TRABAJO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DE TRABAJO
CUERVAS URRUTIA, MAR	699948	TITULADO SUPERIOR	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS	692960	TITULADO SUPERIOR	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
GONZÁLEZ ROMERO, JOSÉ	699948	TITULADO SUPERIOR	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS	692960	TITULADO SUPERIOR	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS
MARTÍN SUÁREZ, VALERIANO	699948	TITULADO SUPERIOR	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS	692960	TITULADO SUPERIOR	D.G. FARMACIA Y CONCIERTOS

*ORDEN de 30 de octubre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), a la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, para sede de la misma.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno de 450 m<sup>2</sup>, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) a la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 450 m<sup>2</sup>, ubicada en la Avda. del Mantecado del Polígono Industrial Sierra Sur de Estepa, que linda:

Frente (Norte): Fachada Avda. del Mantecado, longitud 30 mts.

Derecha (Oeste): Fachada c/ Juan Blanco, longitud de nueva creación.

Izquierda (Este): Zona Verde, longitud 15 mts.

Fondo (Sur): Nave Almacén Municipal, longitud 30 mts., construida en resto de finca matriz.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se presta conformidad a la aportación de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) a la Sociedad Municipal Los Montillos, SL, para suscribir ampliación de capital.*

En el expediente instruido por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1, 96 y 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como a los artículos 109, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 13.3, aprobado por la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, confiere

a esta Comunidad Autónoma competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la aportación de terrenos del Ilmo. Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) a la Sociedad Municipal «Los Montillos, S.L.» para suscribir ampliación de capital por un importe de 3.440.000 ptas., dividido en 3.444 participaciones de 1.000 ptas. cada una, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número quince general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con resto de la finca matriz, propiedad de Osinfo, S.L.; izquierda con la parcela número dieciséis general; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número dieciséis general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con la parcela número quince general; izquierda con la parcela número diecisiete general; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número diecisiete general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con la parcela número dieciséis general; izquierda con la parcela número dieciocho general; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de terreno, sita en la Urbanización «El Caballo», término municipal de La Luisiana, marcada con el número dieciocho general, y clasificada de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en este Municipio como suelo Residencial. Cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Frente, con la Avenida Julio Romero de Torres; derecha con la parcela número diecisiete general; izquierda con la finca matriz, propiedad de Osinfo, S.L.; y por el fondo con terrenos propiedad de la Sociedad «Los Montillos, S.L.».

- Parcela de tierra, sita en el término municipal de La Luisiana, con una extensión superficial de siete mil setenta y siete metros con cuarenta y ocho décimetros cuadrados (7.077,48 m<sup>2</sup>), y cuyos linderos son: al Norte, a lo largo de una línea quebrada en dos tramos, uno de 71,09 m. y otro de 95,99 m., es decir, en una longitud total de

167,08 metros con la finca matriz de la que se segregó, hoy propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de La Luisiana; al Este, en línea quebrada de tres tramos, uno de 16,40 m., otro entrante perpendicular al anterior de 20,70 m., y otro también sensiblemente perpendicular al último de 29,10 m., con terrenos propiedad de don José M. Fernández Montaña y Hermanos; al Sur, con la franja de terreno que conforma el camino de servicio y variante de la autovía de Andalucía, en línea ligeramente quebrada en dos tramos de 158,38 m.; y al Oeste, en línea de 57,38 m. con terrenos propiedad de la Industria Idosa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Aguadulce, de la provincia de Sevilla, para realización de obras.*

El Decreto 117/89, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previstas en el mismo, entre otras, aquéllas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a gastos de inversión en obras o servicios cuya finalidad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Por el Ayuntamiento de Aguadulce se ha formulado la correspondiente petición para la concesión de esta clase de subvenciones, al amparo del citado Decreto.

Visto el expediente tramitado al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/89, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Aguadulce, de la provincia de Sevilla, por importe de 1.500.000 pesetas, con destino a realización de obras de infraestructura por daños ocasionados por las lluvias.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara el carácter excepcional de dicha subvención que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 765.00.81A.

Tercero. La subvención concedida deberá ser aplicada al fin para el que ha sido otorgada.

Cuarto. La justificación de la subvención se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma siguiente:

a) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% del importe total de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del número del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de la iniciación de las obras contratadas o, en su caso, que se realicen directamente por la propia Administración.

b) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del número del asiento contable practicado.

- Certificación en la que se haga constar la ejecución y finalización de los proyectos.

Quinto. De la presente Orden se le dará conocimiento a la Corporación beneficiaria y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se conceden a las entidades locales territoriales que se expresan, subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previstas, entre otras, aquéllas que se otorgaren a las Corporaciones Locales con destino a sufragar gastos que no comporten inversión y respondan a los realizados para el sostenimiento de las servicios propios de sus respectivas competencias y relacionadas con las asignadas a esta Consejería.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de esta clase de subvenciones, al amparo del citado Decreto.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/89, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

#### DISPONGO

Primero. Conceder a cada una de las Entidades Locales que se relacionan seguidamente, por los importes que, asimismo, se expresan, una subvención con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias:

Provincia de Huelva	Importe
Ayuntamiento de Rociana del Condado	7.000.000
Provincia de Sevilla	Importe
Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan	5.000.000
Ayuntamiento de Estepa	8.000.000
Ayuntamiento de La Rinconada	8.000.000

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara el carácter excepcional de dichas subvenciones, quedando acreditado el fin público y económico en virtud de la grave situación financiera que soportan las Entidades antes citadas.

Tercero. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 460.00.81A y se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Cuarto. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas al fin para el que han sido otorgadas.

Las subvenciones se justificarán ante la Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Quinto. Se recaba la concesión de las subvenciones otorgadas por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencias conferidas sobre esta materia.

Sexto. La presente Orden será notificada a las Corporaciones subvencionadas y publicadas en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se destinan trescientos cuarenta y ocho millones trescientas veintisiete mil novecientas ochenta y una pesetas para subvenciones a Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla afectadas por inundaciones.*

Las inundaciones sufridas por las lluvias acaecidas en distintas Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, han ocasionado daños materiales en viviendas y enseres que han de ser reparados en el menor tiempo posible mediante las correspondientes subvenciones. Estas se incardinarán en el artículo 1.º, letra B, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, de concesión de subvenciones a las CC.LL., acogiéndose a la regulación genérica prevista en la misma.

Por último se prevé, en esta norma una delegación expresa en los Delegados de Gobernación, con el objetivo de conseguir la mayor celeridad de la concesión de estas subvenciones.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de los arts. 50, 106 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, del art. 3 del Decreto 117/89, de 31 de mayo, así como el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1996, y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

## DISPONGO

### Artículo 1. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad destinar a Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla la cantidad de trescientos cuarenta y ocho millones trescientas veintisiete mil novecientas ochenta y una pesetas destinadas a subvencionar los daños sufridos en viviendas y enseres afectadas por las inundaciones acaecidas, por las cantidades que se indican:

Cádiz	44.630.940 ptas.
Granada	83.278.415 ptas.
Huelva	81.806.278 ptas.
Jaén	12.977.308 ptas.
Málaga	40.143.698 ptas.
Sevilla	85.491.342 ptas.
Total	348.327.981 ptas.

### Artículo 2. Aplicación presupuestaria.

El cargo de esta cantidad será contra la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6 denominada «Fondo de Catástrofe».

### Artículo 3. Carácter de la subvención.

Las subvenciones que se otorguen a tenor de lo dispuesto en la presente Orden tendrán el carácter de excepcional y deberá justificarse la finalidad pública, interés social o económico concreto que la justifique.

### Artículo 4. Delegación de competencias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se delega en los Delegados de Gobernación la facultad de conceder subvenciones previstas en la presente Orden.

2. La Consejera de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento, la competencia delegada.

3. En las resoluciones que se adopten en aplicación de esta Orden se hará constar expresamente la Delegación de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1023/95.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1023/95, interpuesto por don Javier Benítez González, contra Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de 16.5.1995, por la que se deniega el recurso ordinario interpuesto por el interesado.

## HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1023/95.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 30 de octubre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación, en desarrollo de las previsiones del artículo primero C), del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas la Consejería, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1996, de 31 de julio de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 que en su artículo 109, regula que las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Vistos los expedientes presentados en esta Delegación

#### RESUELVO

Primero. Conceder las subvenciones a las entidades que se detallan en el Anexo adjunto, por el importe en el mismo consignado, con cargo a la consignación presupuestaria 480.00.12A.

Segundo. Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto.

Tercero. La justificación se realizará ante la Delegación de Gobernación en la forma prevista en el Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De la presente Resolución, se dará conocimiento a las entidades beneficiarias.

#### ANEXO

Entidad: Asociación «Vicente Bonil».

Finalidad: Torneo Open Internacional Vicente Bonil de Ajedrez.

Importe: 75.000 ptas.

Entidad: Asociación de tercera edad «El Chacón».

Finalidad: Jornada de convivencia.

Importe: 225.000 ptas.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (art. 114 LRJ y PAC).

Almería, 5 de noviembre de 1996.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Enrique Pérez Pascual. Expediente sancionador núm. 362/94/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Enrique Pérez Pascual contra la resolución de la Consejería de Gobernación por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.º Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

2.º Notificada la misma el día 11.8.1995 se interpuso por el interesado recurso ordinario con fecha 26.9.1995.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### I

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día de la notificación.

##### II

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (11.8.1995) y de presentación del recurso ordinario (26.9.1995), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos Salado Arias, expediente sancionador núm. MA/438/94/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Carlos Salado Arias contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla) pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a doce de julio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga se dictó, en fecha 8 de mayo de 1995, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don Juan Carlos Salado Arias una sanción económica consistente en tres multas de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) lo que hace un total de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de tres infracciones del artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, y 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, tipificadas como infracciones leves en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en virtud de denuncias de la Policía Local, en las que se puso de manifiesto que los días 10, 12 y 24 de agosto de 1994, a las 4,00, 5,20 y 3,45 horas respectivamente, el establecimiento público denominado «Iwim Peaks», sito en Avda. del Mediterráneo, núm. 55 del Rincón de la Victoria (Málaga), se encontraba abierto al público, infringiéndose el horario legal de cierre de establecimientos públicos.

Segundo. Notificada la resolución en fecha 23 de octubre de 1995, el interesado interpone recurso ordinario el día 15 de noviembre de 1995, en el que alega:

a) Que las faltas leves prescriben a los tres meses de haberse cometido.

b) Que dado el tiempo transcurrido desde que se cometió la falta no puede recordar la hora de cierre del día de los hechos y que normalmente, después de terminar la jornada, procede a la limpieza del local.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados de Gobernación.

II

El artículo 113.3 de la Ley 30/1992, establece que «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados».

III

Conforme a lo anterior, procede examinar con carácter previo la posible caducidad del expediente sancionador, pues de haberse producido ésta, su declaración haría innecesario el estudio de las alegaciones del recurrente. En este sentido, el artículo 43.4 de la misma Ley 30/1992, establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Dicho plazo de resolución viene señalado en el artículo 24.4 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, cuando establece que «el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició».

El expediente se inició en fecha 24 de octubre de 1994 y se resolvió el 8 de mayo de 1995, superando, en consecuencia, el plazo máximo establecido para ello.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra don Juan Carlos Salado Arias.

Contra la presente Resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación. P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan José López López, expediente sancionador núm. SC/440/94.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan José López López contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a once de junio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 23 de noviembre de 1994, por miembros de la Unidad de Inspección del Juego y Apuestas, se instruyó Acta de Denuncia en el establecimiento denominado «Restaurante El Puerto», sito en c/ Betis, s/n (Sevilla), denunciándose la instalación y explotación de una máquina recreativa del tipo «B», modelo Cirs Nevada, número de serie 93-9925, al carecer de boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 6 de junio de 1995 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se impuso sanción consistente en multa de cien mil una pesetas (100.001 ptas.) como responsable de una infracción grave, tipificada en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio.

Tercero. Notificada la anterior resolución, don Juan José López López, en representación de Recreativos Lomar, S.L., interpone recurso ordinario basado en que se había producido un retraso por parte de la Delegación en conceder la documentación solicitada, lo que le obliga a explotar la máquina sin la documentación correspondiente que en este caso es el boletín de instalación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### I

Todas las alegaciones vertidas en orden a justificar la instalación y explotación de la máquina recreativa en cuestión, careciendo de boletín de instalación debidamente diligenciado, quiebran de manera cierta, no sólo con el tenor literal de los artículos de la Ley y del Reglamento citados, sino con la interpretación que de los mismos viene sistemáticamente realizando el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

##### II

El artículo 4.1.c) de la mencionada Ley comienza por disponer que «requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar», contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que «las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán

estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen».

##### III

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 38 establece que «cumplidos por la Empresa Operadora los trámites a que se refiere el Título III del presente Reglamento, podrá instalar la máquina de que se trate en los locales a que se refiere el presente Título, con cumplimiento previo de los requisitos y sometimiento a las limitaciones que se establezcan en el mismo (...)».

Entre los requisitos referidos se encuentra el de contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, tal y como se desprende del mismo artículo, el cual continúa diciendo que «(...) la Empresa Operadora vendrá obligada a presentar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente la solicitud de Boletín de Instalación, en modelo normalizado (...), que deberá estar firmado por la Empresa Operadora y titular del establecimiento o sus representantes (...), que (...) deberá ser autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la máquina», obteniéndose, pues, la conclusión de la necesidad de disponer de un boletín de instalación por establecimiento.

##### IV

De todo lo expuesto resulta de modo claro que, con anterioridad a la instalación de una máquina en un local, debe solicitar y obtener la empresa operadora la autorización de instalación, consistente en el sellado estampado por la Delegación en un documento denominado boletín; autorización ésta que le permitirá instalar la máquina en el establecimiento. A ello es a lo que alude el artículo 38 cuando habla de «control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación».

##### V

Esta necesidad de autorización expresa, sin que sea suficientemente la mera solicitud, es ratificada, como se adelantó en el fundamento jurídico primero, por numerosas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre las que, por seguir un orden cronológico, debe citarse en primer lugar la de 10 de octubre de 1991, que establecía que «cuando se personaron los inspectores en el bar X, la máquina estaba en explotación careciendo de la debida autorización, pues aunque la documentación estuviera en manos de la Administración, está claro y ello era conocido por la empresa explotadora, que la nueva máquina no podía ser utilizada hasta que estuviera debidamente autorizada».

Igualmente la de 3 de mayo de 1991, que en su fundamento jurídico tercero declara: «(...) resulta acreditado que la sanción impuesta a la recurrente, y que es objeto de impugnación, viene calificada por la Administración sancionante como comprensiva del artículo 38 antes mencionado, por el hecho de carecer la máquina causa de la infracción, en el momento de levantarse Acta-denuncia, del Boletín de Instalación; y, si bien parece ser cierto que éste fue solicitado por la recurrente con anterioridad, no lo es menos que "previamente" a la instalación de la máquina debería haberse obtenido el referido Boletín, según resulta del número 3 del referido artículo (...); y además, que habiéndose solicitado la expedición del Boletín por vía de petición, en caso de no haberse otorgado dentro del plazo de tres meses, debería el solicitante haber denunciado la

mora, como dispone el artículo 38.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, pero no entender otorgada la concesión de dicho boletín, cuando el ordenamiento jurídico no lo autoriza así expresamente (...), siendo, si cabe, más explícito el Tribunal en la sentencia de 27 de abril de 1994, cuando dice que «si el administrado sufre una demora en la obtención de unos requisitos documentales habilitantes para el ejercicio de una actividad intervenida por el poder público, como puede ser el juego, la reacción no debe ser la de iniciar la actividad sin estos requisitos, sino excitar el cumplimiento de la legalidad por la Administración (...). Todo ello salvo que en la materia exista la obtención por silencio positivo de dicha solicitud».

Sabido es que en el caso de solicitud de boletín de instalación, el Anexo I A) del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos, de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación, en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece precisamente los efectos denegatorios en el caso de que transcurra el plazo fijado sin recaer resolución expresa.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Juan José López López, en nombre y representación de Recreativos Lomar, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Enrique Pérez Pascual. Expediente sancionador núm. MA-544/95/EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Enrique Pérez Pascual contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación

y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad

En la ciudad de Sevilla, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Que resultan probados los siguientes hechos:

El día 10 de agosto de 1995 el establecimiento Bar Especial Pijama, situado en la c/ Cervantes 12, de Fuengirola, y del que es titular el recurrente, se encontraba abierto al público a las 3,30 AM horas, infringiendo el horario legal de cierre de establecimientos públicos y denunciándose por la Policía Local de Fuengirola.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente en la forma prevista legalmente, el Ilmo. Sr. Delegado dicta resolución de 24 de enero de 1996 en la que se sanciona con una multa de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), al tipificarse la infracción cometida como una falta leve según el artículo 26.e) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y de los artículos 1 y 3 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

Tercero. Notificada la resolución al interesado, se interpone recurso ordinario, basado en las siguientes alegaciones:

1. Que con fecha 10 de septiembre de 1995, se declara Fuengirola como Zona de Gran Afluencia Turística por resolución de 12 de junio de 1995.

2. Que han sido rechazadas las alegaciones realizadas durante todo el expediente sancionador, sin que exista razón puesto que el horario de cierre es hasta las 3,00 AM horas, existiendo 30 minutos para su desalojo, no se puede realizar una denuncia dentro del horario.

3. El expediente supone una doble sanción ya que por el mismo hecho e identidad de sujeto, el Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola con fecha 21 de agosto sanciona clausurando el establecimiento desde el día 21 hasta el mes de septiembre en que se levantó el cierre.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Que es competencia de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la resolución de los recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones y actos de los órganos jerárquicos inferiores y el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II

Que los hechos probados constituyen infracción a la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 8.1 y del artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 2816/82,

de 27 de agosto, en virtud del cual es infracción, el retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos o en el cierre de los establecimientos públicos, respecto de los horarios prevenidos. Además de incumplir los artículos 1, 2 y 3 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos.

### III

Que las alegaciones realizadas deben ser rechazadas, por cuanto se ha procedido a la ratificación de los hechos denunciados por la Policía Local, según el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda. El informe de ratificación recoge que cuando se realizó la denuncia, el establecimiento citado se encontraba abierto al público con un amplio número de clientes consumiendo y la música puesta.

Además, el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.

Por otra parte, en cuanto a la duplicidad de sanciones alegadas, y vista la documentación aportada con el recurso, no puede estimarse en modo alguno, dado que con fecha 18 de agosto de 1995, por la Alcaldesa de Fuenigirola se acuerda el cierre del establecimiento Pijama, en base a exceso de nivel de ruidos que trasciende al exterior e incumplimiento sobradamente del horario de cierre en general, mientras que en la resolución que se recurre se impone una sanción por la infracción horaria cometida el día 10 de agosto de 1995.

Las alegaciones expuestas por el recurrente no pueden ser estimadas ya que no disvirtúan ni los hechos ni los fundamentos jurídicos que sustentan la resolución recurrida.

### IV

Que la citada infracción se tipifica como falta leve en el artículo 26.e) de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Por otra parte, el artículo 28.1.a) de la citada Ley, dispone que las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas.

Vista la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas aprobado por Decreto 2816/82 de 27 de agosto, y demás normas de pertinente aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Juan Enrique Pérez Pascual, confirmando la resolución recurrida imponiéndose una multa de 25.000 pesetas por la infracción horaria cometida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de Delegación de Atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de

diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 1785/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1785/96, interpuesto por doña Sonia Pineda Morales, contra Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de 15.4.1996, por la que se deniega el recurso ordinario interpuesto por la interesada.

### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1785/96.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 1910/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1910/96, interpuesto por don Víctor Manuel Escamilla Pérez, contra la Orden de 25 de junio de 1996, por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes seleccionados, admitidos y no seleccionados, y de excluidos correspondientes al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo IV, por personal laboral.

### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1910/96.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*CORRECCION de errata de la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para sufragar gastos corrientes. (BOJA núm. 129, de 9.11.96).*

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 129, de 9 de noviembre de 1996, la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para sufragar gastos corrientes, se ha observado error en el Anexo del mismo cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errata:

En la página 14.403 en el epígrafe donde dice: «Entidad: Ayuntamiento de Filabres», debe decir: «Entidad: Ayuntamiento de Castro de Filabres».

Almería, 14 de noviembre de 1996

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2142/1993, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación San Nicasio.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2142/1993, promovido por Sociedad Agraria de Transformación «San Nicasio», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en la representación acreditada de la Sociedad Agraria de Transformación «San Nicasio», de Arjona (Jaén), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de julio de 1993, que enalzada desestima el interpuesto contra la de fecha 24 de febrero anterior de la Delegación Provincial de Jaén que aceptando el Acta de Infracción núm. 1855/92, de 14 de enero de 1993, impuso al actor la sanción de cincuenta mil cien pesetas de multa como autor de una falta calificada de grave en grado mínimo conforme a los artículos 10.9, 36.1.2 y 37.1.3 por infracción de orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1508/1994, interpuesto por Isleña de Navegación, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1508/1994, promovido por Isleña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Isleña de Navegación, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.*

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Dirección General se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder subvención al Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), por importe de 1.309.770 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Segundo. La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de octubre de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador.*

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Pasas de Málaga», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972), el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1983), el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se

establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, genéricas y específicas de productos agroalimentarios no vínicos (BOE núm. 166, de 12 de julio), el Reglamento (CEE) 2081/1992, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE. núm. L 208, de 24 de julio de 1992).

En virtud de las facultades conferidas

## DISPONGO

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Pasas de Málaga», y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como Anexo a la presente Orden.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para dictar, a petición del Consejo Regulador las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Pasas de Málaga», asumirá la totalidad de funciones que corresponde al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de los cargos hasta que se convoquen elecciones a vocales del Consejo Regulador, para su constitución de acuerdo con lo que prevé el artículo 33 del Reglamento aprobado por la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «PASAS DE MALAGA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### Artículo 1.

Quedan protegidas con la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» las pasas que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

#### Artículo 2.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre de Málaga aplicado a las pasas.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con los mismos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otras pasas de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo»; «estilo»; «cepa»; «variedad»; «envasado en»; «con secado en»; «elaborado en», u otros análogos.

#### Artículo 3.

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las pasas amparadas quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPITULO II

### DE LA PRODUCCION

#### Artículo 4.

1. La zona de producción de las pasas amparadas por la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» viene constituida por la denominada Subzona Axarquía que comprende los terrenos ubicados en los términos municipales de la Provincia de Málaga de: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almáchar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez Málaga, y Viñuela; y la denominada Subzona Manilva que comprende los términos municipales de la Provincia de Málaga de: Manilva, Casares y Estepona, que el Consejo regulador considere aptos para la producción de las uvas de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir pasas de las características específicas de las protegidas por la Denominación de Origen.

2. La calificación de los terrenos y de los viñedos a efectos de su inclusión en las zonas de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obrará en poder del Consejo Regulador.

3. En caso de que el titular del terreno o del viñedo esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, sobre la calificación del mismo, podrá recurrir ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Málaga, que resolverá, previo informe del Organismo competente de la Junta de Andalucía y de los informes técnicos que estime necesarios.

#### Artículo 5.

1. La elaboración de las pasas protegidas por la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» se realizará con uva de la variedad Moscatel de Alejandría (Moscatel de Málaga).

2. En caso de aumento de la plantación de viñedo en las zonas de producción, el Consejo Regulador fomentará las plantaciones de la variedad antes señalada, pudiendo aconsejar a los organismos competentes la limitación de nuevas plantaciones con otras variedades.

#### Artículo 6.

1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tiendan a conseguir la mejor calidad de la pasa, para lo cual el Consejo Regulador podrá dictar las normas que estime oportunas, en cualquier caso deberán mantenerse las siguientes:

a) El marco de plantación será a tresbolillo, con una separación entre cepas que podrán oscilar entre 1,5 m y 2 m.

b) La densidad máxima de plantación será de 3.000 cepas por hectárea.

c) Las labores culturales sobre las plantaciones se compondrán de una cava y una bina.

d) La poda será en vaso, manteniendo un número de pulgares por brazos, que podrá oscilar entre 4 a 8, con dos yemas vistas cada pulgar. Se mantendrá un máximo de dos varas por cepa, con 4 yemas como máximo por vara.

e) Se procederá al despunte entre el 15 de mayo y el 15 de junio de cada año a fin de asegurar un cuajado correcto de la uva.

2. El Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la uva y de la pasa producida, de cuyos acuerdos dará conocimiento a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7.

1. La recolección o vendimia se realizará con el mayor esmero dedicando exclusivamente a la elaboración de pasas protegidas por esta Denominación de Origen, a la uva sana recogida directamente de la vid, con el grado de madurez que permita la obtención de las pasas características de la Denominación.

2. El fruto roto o que no esté sano, y el caído en el suelo antes de la recolección no podrá ser empleado en la elaboración de pasas protegidas.

3. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha del comienzo de la recolección y de su terminación, para que el fruto esté en su conveniente grado de madurez, y acordar normas sobre el ritmo de recogida de la uva por zonas, a fin de que esté en relación con la capacidad de absorción de las empresas elaboradoras. También podrán dictar normas sobre el transporte de la uva para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad del fruto.

#### Artículo 8.

La producción máxima admitida por Ha. será de 3.500 Kg. de uva en la subzona Axarquía y de 4.500 Kg. en la subzona Manilva, definidas en el artículo 4. Este límite podrá ser modificado en determinadas campañas por el Consejo Regulador a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios.

#### Artículo 9.

La uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, no podrá ser utilizada en la elaboración de pasas protegidas por esta denominación, debiendo adoptar el Consejo Regulador las medidas de control necesarios para asegurar el cumplimiento de este precepto.

#### Artículo 10.

Para la autorización de replantaciones y reposiciones en terrenos o viñedos situados en las zonas de producción, será preceptivo el informe del Consejo Regulador que determine la posibilidad de inscripción en el Registro correspondiente.

### CAPITULO III

#### DE LA ELABORACION

#### Artículo 11.

1. La zona de elaboración de la Denominación de Origen coincide con la de producción, definida en el artículo 4.

2. El Consejo Regulador establecerá cada año el plazo máximo de tiempo que puede mediar entre la recolección de cada partida de uva, la puesta a secar y el final del secado, teniendo en cuenta las características de la cosecha y condiciones ambientales. Este plazo nunca superará el día 30 de noviembre de cada año.

3. El tiempo que puede transcurrir entre la recolección de la uva y la puesta a secar de la misma será como máximo de 24 horas.

#### Artículo 12.

Las pasas amparadas por la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» sólo podrán ser secadas al sol en paseiros situados en las zonas de producción, quedando prohibido los secaderos artificiales.

#### Artículo 13.

Las técnicas empleadas en la manipulación y secado de la uva y en la tipificación y envasado de las pasas serán las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de las pasas de la zona de producción y siempre de acuerdo a la legislación vigente.

a) Para las pasas en grano, el desgrane se realizará manualmente, siendo potestad del Consejo Regulador, autorizar la utilización de otras técnicas que se demuestre, no afectan a la calidad del producto.

b) Se dispondrá de instalaciones para el envasado y empaquetado del fruto que deberán cumplir la normativa técnica sanitaria vigente. Los envases se ajustarán a lo establecido en Real Decreto 1425/1988, de 25 de noviembre, y el Real Decreto 397/1990, de 16 de marzo.

c) Se emplearán técnicas correctas de manipulación de acuerdo con lo que establece la normativa técnica sanitaria en particular lo establecido en el título 5.º del Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo.

d) Se vigilará que en el proceso de manipulación de pasas se mantengan a temperatura que oscilará entre los 15 a 25 grados centígrados, a fin de que no perjudiquen las características sanitarias y organolépticas.

e) Las pasas se almacenarán en instalaciones con aislamiento térmico suficiente para mantener la temperatura señalada en el punto anterior. El almacenamiento del producto deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo y sus modificaciones.

f) El Consejo Regulador propiciará la incorporación de nuevas prácticas, siempre que no produzcan demérito en la calidad de las pasas y estén suficientemente experimentadas.

### CAPITULO IV

#### LAS CARACTERISTICAS DE LAS PASAS

#### Artículo 14.

1. Los racimos y granos secos de pasa, tendrán una humedad inferior al 30 y 35% respectivamente y estarán sanos. Se excluirán los frutos afectados de mohos, podredumbres, fermentación y de cualquier alteración que los haga inadecuados para el consumo. Deberán estar exentos de residuos de los productos de tratamiento tóxicos para el hombre, de materias extrañas visibles (polvo, arena, fragmentos metálicos, etc.) de insectos o ácaros vivos y de sus ataques, de olores y sabores extraños y de humedad exterior anormal.

2. Los granos de pasa deberán estar enteros, bien formados y suficientemente desarrollados, y tener la pulpa elástica y flexible que impida su endurecimiento o cristalización.

#### Artículo 15.

Las pasas se clasificarán del modo siguiente:

## 1. En grano.

## a) Categoría Extra.

1. Las pasas clasificadas en esta categoría serán de calidad superior.

2. Los granos, de coloración uniforme, presentarán la forma y el desarrollo típicos de la variedad, teniendo en cuenta las zonas de producción, con un sabor y textura característicos.

3. Los granos deberán estar exentos de todo defecto.

4. El pedúnculo tendrá una longitud máxima de 5 mm.

5. Habrá como máximo 65 frutos por cada 100 gramos de peso.

## b) Categoría primera.

1. Las pasas clasificadas en esta categoría serán de buena calidad.

2. Los granos de coloración uniforme, presentarán la forma y el desarrollo típicos de la variedad, teniendo en cuenta las zonas de producción, con un sabor y textura razonablemente buenos.

3. Los granos podrán presentar ligeras alteraciones a condición de que éstas no afecten ni al aspecto general del producto, ni a su calidad, ni a su conservación ni a su presentación.

4. El pedúnculo tendrá una longitud máxima de 7 mm.

5. Habrá entre 66 y 90 frutos por cada 100 gramos de peso.

## 2. En racimo.

## a) Categoría Extra.

1. Los racimos de pasas clasificados en esta categoría serán de calidad superior, presentando sus granos la forma y el desarrollo típicos de la variedad, teniendo en cuenta las zonas de producción, con un sabor y textura buenos y característicos.

2. Sus granos, de coloración uniforme, estarán exentos de cualquier defecto, a excepción de muy ligeras alteraciones superficiales, a condición de que éstas no afecten ni al aspecto general del producto, ni a su calidad, ni a su conservación, ni a su presentación.

3. Cada racimo estará formado por granos de diversos tamaños que puedan ser clasificados en las dos categorías definidas anteriormente, pero con un máximo del 20% de granos correspondientes a la categoría primera.

## b) Categoría primera.

1. Los racimos de pasas clasificados en esta categoría serán de buena calidad, presentando sus granos la forma y el desarrollo típicos de la variedad, teniendo en cuenta la zona de producción, con un sabor y textura razonablemente buenos.

2. Sus granos, de coloración uniforme, podrán presentar ligeras alteraciones, a condición de que éstas no afecten ni al aspecto general del producto, ni a su calidad, ni a su conservación, ni a su presentación.

3. Cada racimo estará formado por granos de diversos tamaños, que puedan ser clasificados en las dos categorías definidas anteriormente, y con un máximo de un 30% de granos correspondientes a la categoría segunda definida en el punto 4.1.1 del Anexo II, parte C del Reglamento (CEE) núm. 2550/88, de la Comisión de 10 de agosto de 1988 (DOCE del 17.8.88).

## Artículo 16.

Estas características, así como las de calibrado, tolerancia y envasado, deberán cumplir, en cada momento lo establecido en el Anexo II, parte C del Reglamento (CEE) núm. 2550/88 de la Comisión de 10 de agosto de 1988 (DOCE del 17.8.88).

## CAPITULO V

## REGISTROS

## Artículo 17.

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes registros:

- Registro de viñas.
- Registro de paseros.
- Registro de empresas envasadoras-comercializadoras.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento, o a los acuerdos adoptados por el Consejo, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir los cultivos, paseros, locales de almacenamiento, y plantas envasadoras-comercializadoras.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

## Artículo 18.

1. En el Registro de viñas podrán inscribirse todas aquellas parcelas plantadas con la variedad de uva señalada en el art. 5.1, situadas en la zona de producción cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de pasas protegidas por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario y en su caso el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil; el nombre de la viña, pago, paraje o lugar y término municipal en que está situada, año de plantación, superficie en producción, variedad o variedades de uva y cuantos datos sean necesarios para la clasificación y localización del viñedo.

3. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de los propietarios de los viñedos inscritos en este registro una credencial de dicha inscripción.

4. Las inscripciones en este registro serán voluntarias al igual que la correspondiente baja del mismo. Una vez producida ésta deberá transcurrir un tiempo mínimo de tres años antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambios de titularidad.

5. Con la instancia de inscripción se acompañará un plano o croquis detallado, según determine el Consejo Regulador, de las parcelas objeto de la misma.

## Artículo 19.

1. En el Registro de Paseros se inscribirán todos aquellos situados en la zona de producción donde se seque la uva procedente de viñas inscritas, cuyas pasas puedan optar a la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará nombre del propietario, emplazamiento y superficie.

3. Se denomina pasero a la superficie de terreno donde se extiende la uva para su pasificación. Dicha superficie, que deberá estar acotada, deberá asimismo orientarse al mediodía y tener una inclinación mínima del 8% y disponer de soporte y toldo para evitar la lluvia y el rocío.

## Artículo 20.

1. En el Registro de empresas envasadoras-comercializadoras se inscribirán todas aquellas situadas en la

zona de elaboración en las que se envasen y comercialicen pasas amparadas por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurarán: El nombre de la empresa, localidad y zona de emplazamiento, número, características y capacidad de la maquinaria de envasado y tratamiento así como cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la empresa comercializadora. En el caso de que la empresa envasadora comercializadora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

3. Se acompañará plano a escala conveniente donde queden reflejados todos los datos y detalles de construcción e instalaciones.

4. Para la inscripción de las empresas envasadoras-comercializadoras en el registro correspondiente, el Consejo Regulador comprobará que reúnen las condiciones necesarias a fin de que el envasado y manipulación de las pasas garanticen la calidad de la misma.

#### Artículo 21.

1. En los terrenos ocupados por los viñedos inscritos en el Registro de Viñedos y en sus construcciones anejas, así como en las de los paseros, no deberán entrar ni haber existencias de uvas o pasas sin derecho a Denominación de Origen, con excepción de la uva no sana de la propia parcela.

2. En las empresas envasadoras-comercializadoras inscritas en los registros deberá existir una neta separación entre materias primas y su proceso de elaboración, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen y los que no están destinados a este fin.

#### Artículo 22.

Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

### CAPITULO VI

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 23.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritos sus viñedos, paseros y empresas envasadoras-comercializadoras en los registros a que se refiere el artículo 17 podrán respectivamente producir uva con destino a la elaboración de pasas protegidas, o desecar dicha uva y obtener pasas con derecho a la Denominación de Origen, o manipular, almacenar y envasar pasas protegidas por la Denominación, respectivamente.

2. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» a las pasas procedentes de viñedos inscritos en los correspondientes registros, que hayan sido producidas y elaboradas conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las características y condiciones organolépticas que deben caracterizarlas.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en documentación, etiquetas, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros correspondientes.

4. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Consejo Regulador y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como a satisfacer las tasas que les correspondan.

#### Artículo 24.

Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen en las pasas protegidas por la Denominación de Origen, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares en la comercialización de otras pasas, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha Entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a las pasas amparadas elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 25.

La utilización de nombres de personas físicas o jurídicas en la comercialización de pasas no protegidas por la Denominación de Origen por aquellas personas o Entidades que figuren inscritas en los Registros del Consejo Regulador deberá realizarse, en su caso en forma que no pueda inducir a confusión en el consumidor.

#### Artículo 26.

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

2. Cualquiera que sean los tipos de envases en los que se comercialicen las pasas protegidas para consumo, irán provistos de una etiqueta o contraetiqueta numerada, y, en caso necesario, de una precinta de garantía para asegurar su inviolabilidad, expedidas por el Consejo Regulador.

3. Los envases y sus capacidades, deberán ajustarse a lo establecido en la correspondiente norma de calidad vigente y ser aprobados por el Consejo Regulador, de manera que no perjudiquen su calidad y prestigio.

4. En las etiquetas, contraetiquetas y precintas de las pasas envasadas figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación «Pasas de Málaga», además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

5. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

6. En todos los casos las condiciones de aplicación y de utilización de etiquetas, contraetiquetas y precintas, a que se refieren los párrafos anteriores se adaptarán a la legislación vigente y a las normas específicas que dicte el Consejo Regulador, y siempre de forma que no permitan una segunda utilización.

7. El Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las instalaciones de paseros y empresas de envasado y comercialización inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

#### Artículo 27.

Toda expedición de pasas amparada por la Denominación de Origen, en envase superior a 10 Kgr., que circule entre firmas inscritas deberá ir acompañada de un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador, en la forma que por este organismo se determine. En este

documento quedarán reflejados los números de las etiquetas de control del Consejo Regulador que figuren en los envases.

#### Artículo 28.

El envasado de pasas amparado por la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» deberá ser realizado exclusivamente en las empresas envasadoras inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador, perdiendo las pasas en otro caso el derecho a la Denominación.

#### Artículo 29.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de las pasas, las personas físicas o jurídicas titulares de viñedos, paseros y empresas envasadoras-comercializadoras, vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Todas las firmas inscritas en el Registro de viñedos presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 30 de octubre de cada año, declaración de la cosecha obtenida, indicando el destino de la uva y en caso de venta el nombre del comprador, según las normas que dicte al efecto el Consejo Regulador. Asimismo se declarará la cantidad de uva no sana obtenida y su destino.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de paseros presentarán, una vez terminada la desecación de la uva y en todo caso antes del 30 de noviembre de cada año, declaración de las pasas obtenidas, indicando el destino de las pasas y en caso de venta el nombre del comprador, según las normas que dicte al efecto el Consejo Regulador. Asimismo se declarará la cantidad de pasas no sanas obtenidas y su destino.

c) Las firmas envasadoras-comercializadoras inscritas en el correspondiente Registro presentarán, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril y agosto, declaración de entradas y salidas de pasas habidas en el período anterior, indicando la procedencia o destino de las pasas y declaración de existencias referida al día 1 de dichos meses.

Además deberán declarar antes del 30 de agosto de cada año la cantidad de pasas compradas y vendidas en la campaña precedente, debiendo consignar la procedencia de las mismas debidamente clasificadas y el destino de las pasas que vendan indicando cantidad.

Las declaraciones a que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo será considerado como falta muy grave.

Todas las firmas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que con carácter general pueda establecer la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre producción, elaboración, existencias en almacenes, comercialización, etc.

#### Artículo 30.

1. Las pasas calificadas, deberán mantener sus cualidades características. Toda uva o pasa que por cualquier causa presente defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento, o los preceptos de elaboración señalados por la legislación vigente, no serán calificadas por el Consejo Regulador.

Asimismo no podrá calificarse ningún producto obtenido por mezcla con otros previamente descalificados.

2. La descalificación de las pasas podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de producción o de elaboración, almacenamiento o comercialización, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación las pasas deberán permanecer en envases independientes y debidamente rotulados bajo control del Consejo Regulador, hasta la resolución del expediente que determinará su destino final, que en ningún caso podrá ser considerado con Denominación de Origen.

## CAPITULO VII

### DEL CONSEJO REGULADOR

#### Artículo 31.

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Pasas de Málaga» es un Organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano desconcentrado, con capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su ámbito de competencia, estará determinado:

a) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y elaboración.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación.

c) En razón de las personas por las inscritas en los diferentes Registros.

#### Artículo 32.

Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento para lo cual ejercerá, con las adaptaciones obligadas en razón al producto protegido, las funciones que se encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970 (BOE núm. 291, de 5 de octubre de 1970) y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

El Consejo Regulador velará especialmente por la promoción del producto amparado, para la expansión de sus mercados, recabando la cooperación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 33.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, que tendrá voto de calidad. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los vocales, para mantener la paridad perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de vocal.

b) Un Vicepresidente, superior autoridad del Consejo Regulador en ausencia del Presidente, elegido de entre los vocales por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso estar inscrito en el mismo Registro del Presidente. El Vicepresidente mantendrá su condición de vocal.

c) Diez Vocales, tres de ellos representantes del sector vitícola elegidos por y de entre las personas inscritas en los Registros de viñas, dos representantes del sector pasero elegidos por y entre las personas inscritas en el Registro de paseros, y cinco representantes del sector envasador y comercializador, elegidos por y de entre los inscritos en el correspondiente registro siendo, uno de estos últimos vocales, perteneciente a cooperativas inscritas en dicho registro.

2. Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del vocal que va a suplir.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un Vocal por cualquier causa se procederá a designar sustituto de la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja cualquier miembro del Consejo Regulador que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en materias que regula este Reglamento. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o diez alternas, por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen, o dejar de estar vinculado al sector que representa.

7. Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con voz pero sin voto.

#### Artículo 34.

Los vocales a los que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica inscrita en varios registros no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

#### Artículo 35.

1. Al Presidente corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, administrar los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la discusión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos, que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

j) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3. El presidente cesará: Al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión o por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación, incumplimiento de sus obligaciones o incapacidad. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un candidato.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudien la propuesta de candidato para nuevo Presidente serán presididas por el funcionario que designe la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 36.

1. Al Vicepresidente corresponde:

a) Colaborar en las funciones del Presidente.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será el del período de renovación de vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3. El Vicepresidente cesará: Al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión o por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación, incumplimiento de sus obligaciones o incapacidad. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

La pérdida de la condición de vocal conllevará su cese como Vicepresidente.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

#### Artículo 37.

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador se comunicarán con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el Orden del día para la reunión, en la que no se podrán aprobar más asuntos que los previamente señalados. La documentación correspondiente se hallará a disposición de los miembros del Consejo Regulador en la sede del mismo.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por telegrama, fax o cualquier otro medio técnico que deje constancia de que se ha recibido, con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo.

4. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que lo sustituya.

## Artículo 38.

1. El Consejo Regulador quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y al menos la mitad de los vocales que componen el Consejo.

2. No alcanzado el quórum establecido en el apartado anterior, el Consejo Regulador quedará constituido en segunda convocatoria transcurrido media hora de la citación en primera, cuando estén presentes el presidente, el secretario y al menos dos vocales, uno de cada sector o sus respectivos sustitutos.

## Artículo 39.

1. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. El Acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá al menos: Los asistentes, el Orden del Día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y los votos particulares.

La aprobación del acta se llevará a cabo en la misma o en la siguiente sesión.

## Artículo 40.

Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales titulares, uno del Sector productor y otro del Sector elaborador, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

## Artículo 41.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con la plantilla de personal necesaria, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario General, perteneciente a la plantilla del Consejo, encargado de realizar las funciones administrativas, técnicas y económicas del mismo y que desarrollará los contenidos siguientes:

a) Preparar los trabajos del Pleno del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos y los tomados por las Comisiones Permanentes.

b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar Actas de la Sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto del personal como administrativos.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, económicos, técnicos, de imagen y de control de calidad.

e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo o la Comisión Permanente.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomienden por el Presidente del Consejo Regulador.

3. Para los servicios de control y vigilancia, contará con Veedores propios que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre los viñedos inscritos en los registros del Consejo Regulador.

b) Sobre los paseros, empresas comercializadoras y envasadoras inscritas en el correspondiente registro del Consejo Regulador.

c) Sobre las pasas amparadas por la Denominación de Origen.

4. El Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo regulador tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

## Artículo 42.

1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación, formado por los expertos necesarios, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de la uva así como de la pasa con destino al mercado, contando este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. El Pleno del Consejo a la vista de los informes del Comité de Calificación resolverá lo que proceda y en su caso la descalificación de las pasas, en la forma prevista en este Reglamento.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas de constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

## Artículo 43.

1. El Pleno del Consejo Regulador podrá aprobar circulares, como normas generales de régimen interno que serán expuestas en el tablón de anuncio del Consejo Regulador y de los Ayuntamientos de los términos municipales de la zona de producción y elaboración indicado en el artículo 4 de este reglamento.

2. Los acuerdos que adopte el Consejo, de carácter particular se notificarán en legal forma.

3. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles ante el Delegado de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Málaga.

## Artículo 44.

1. La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

a) La cantidad recaudada de la aplicación de las tasas que establece el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 4/1988, de 5 de julio (BOJA núm. 55, de 14 de julio) de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.

c) Subvenciones, legados y donativos que reciban.

d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

2. Las tasas se establecen como sigue:

a) Tasa anual sobre las plantaciones inscritas.

b) Tasa sobre los productos amparados.

c) Tasa por derecho de expedición de cada certificado de origen, visado de factura, compulsas y venta de precintos y contraetiquetas.

3. Las bases de las tasas a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

a) El producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en pesetas de la producción de una hectárea, en la zona y campaña precedente.

b) El valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por el volumen vendido.

c) El valor documentado.

4. Los tipos a aplicar sobre la base de la tasa serán, respectivamente:

a) El 0,8 por ciento.

b) El 1,2 por ciento.

c) Trescientas pesetas, por derecho de expedición de cada documento y hasta el doble del precio de coste de las precintas o contraetiquetas.

Estos tipos podrán variarse por el Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, mediante la modificación del presente Reglamento.

Artículo 45.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El sujeto pasivo de cada tasa será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada tasa, la persona solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento o precinta.

3. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la intervención general de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 46.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», al Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE núm. 168, de 15 de julio de 1983), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto de 1993), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia. Para la aplicación de la normativa anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1983) sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.

Artículo 47.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Artículo 48.

Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

1. Faltas administrativas. Se sancionarán con apercibimiento o con multa de 1 al 10 por 100 del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas, son en general, las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

a) Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

b) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

c) Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

d) Las restantes infracciones al Reglamento a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado 1.

2. Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de las pasas protegidas. Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse, además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de elaboración, conservación y transporte.

b) El incumplimiento de las normas específicas relativas a la producción, manipulación y conservación establecidas en el Reglamento o sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador sobre esta materia.

c) Las restantes infracciones al Reglamento y sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado 2.

3. Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 ptas. al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

a) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros no protegidos.

b) El uso de la Denominación en pasas que no hayan sido elaboradas, producidas, almacenadas o envasadas de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

c) El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado 3.

d) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.

e) La expedición de pasas que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

f) La expedición, circulación o comercialización de pasas protegidas, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

g) La expedición, circulación o comercialización de pasas de la Denominación desprovistas de las etiquetas, contraetiquetas o precintas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

h) Efectuar la elaboración, envasado y etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

i) El impago de las tasas a que se refiere el artículo 44, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas tasas.

j) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la Denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

#### Artículo 49.

1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que están debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 ptas., hasta el doble del valor de las mercancías cuando éste supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

#### Artículo 50.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

4. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal del uso de la denominación o la baja en los Registros de la misma.

#### Artículo 51.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

#### Artículo 52.

En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas. Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en el año anterior.

#### Artículo 53.

Se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

#### Artículo 54.

Incoación e Instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Málaga, la encargada de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 55.

Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio

Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. En este caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 50.000 pesetas, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se corrigen errores advertidos en la de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, SA.*

Detectados errores en la Orden de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos que se indican de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A.

#### DISPONGO

Artículo Único.

Advertidos errores en el texto remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Anexo de la Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 87, de 30 de julio de 1996), por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos que se indican de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A., se procede a practicar su corrección:

En lo relativo a la denominación del producto donde dice «tortilla de calabacín, tortilla con pimientos, tortilla con atún y tortilla de espinacas», debe decir «tortilla de calabacín, tortilla con pimientos, tortilla con atún, tortilla de espinacas, tortilla de patatas y tortilla de patatas con cebolla».

En lo relativo al etiquetado y presentación: donde dice «Caja de cartón individual», debe decir «Envase individual y envases para restauración con 12, 70, 80 y 90 unidades».

En lo relativo al Registro de Industrias Agrarias: donde dice «14/40413», debe decir «14/41291».

Sevilla, 6 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación Inver de El Parador-Vícar (Almería) para los productos hortalizas en general.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139, 11.6.86), modificado por el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123, 22.5.92) y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, 10.9.94), modificado por los Decretos 4/1996, de 9 de enero (BOJA núm. 17, 3.2.96) y 270/1996, de 4 de junio (BOJA núm. 65, 8.6.96), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «Inver» de El Parador-Vícar (Almería), con domicilio en Ctra. de Málaga, Km. 427, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para los productos hortalizas en general de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123, 22.5.92), que regulan esta clase de organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la entidad, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de la provincia de Almería.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la denominación de la ADS Sanlúcar de Barrameda, pasando a denominarse ADS de bovino y ovino de Sanlúcar de Barrameda y Chipiona ampliándose el ámbito territorial y de actuación de la citada agrupación de defensa sanitaria mediante la incorporación de los ganaderos de bovino y ovino del término municipal de Chipiona (Cádiz).*

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado bovino denominada «A.D.S. Sanlúcar de Barrameda» para que le fuese concedida la modificación de la denominación, así como la implantación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de bovino y ovino pertenecientes al término municipal de Chipiona (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 23 de julio el cambio de denominación de la A.D.S. Sanlúcar de Barrameda, pasando a denominarse «A.D.S. de Bovino y Ovino de Sanlúcar de Barrameda y Chipiona», incorporando a su vez a los ganaderos de bovino y ovino del municipio de Chipiona en el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica la Orden de Reintegro de Subvención concedida.*

Habiéndose dictado con fecha 6 de mayo de 1996 Orden del Consejero de Cultura, por la que se iniciaba Expediente de Reintegro de la Subvención relativa a:

Expediente: Subvención año 1991 Asoc. Juv. «Corre que te pillo».

Núm. Doc. OP: 405380/00/11/04.

Título: Fomento Servicios y Actividades Juventud.

Habiéndose intentado practicar la notificación de la citada Orden, por el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante oficio dirigido al domicilio designado por la Asociación a tales efectos, cursado por correo certificado con acuse de recibo, siendo éste devuelto por el Servicio de correos y desconociéndose otro domicilio de la referida Asociación.

Por el presente anuncio se le notifica el texto íntegro de la misma.

Los recursos procedentes contra este acto, que agota la vía administrativa, son los que aparecen en la Orden.

El texto íntegro de la Resolución es el que se transcribe a continuación:

**ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA POR LA QUE SE ACUERDA EL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN RELATIVA A ASOCIACIONES JUVENILES, ASOCIACION JUVENIL «CORRE QUE TE PILLO», PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES**

Una vez instruido el Expediente de Reintegro de Subvención, recibidos los informes pertinentes y ante la Propuesta de la Secretaría General, adoptó la decisión que figura al final, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

## HECHOS

I

Con fecha 25.9.91 fue concedida subvención a la Asociación Juvenil arriba indicada para la realización de actividades, según proyecto presentado, por un importe de 105.000 ptas.

El importe de la subvención fue recibido por el perceptor el día 4.10.91.

II

Con fecha 24.4.96 fue recibida en esta Delegación comunicación de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda sobre justificaciones pendientes.

Este hecho motivó la apertura de un Expediente de Reintegro de la Subvención. Mediante Orden de fecha 6.5.96, fue acordado el inicio del procedimiento.

La Orden de Iniciación de Expediente fue notificada al suscriptor de la solicitud de subvención con fecha 11.6.96.

III

Con fecha 9.7.96 tiene lugar la notificación al interesado de la apertura del Trámite de Audiencia.

Han transcurrido los plazos legales establecidos sin que el interesado se haya personado ni enviado alegación alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Orden de 29 de abril de 1986, de la Consejería de Cultura, por la que se regula el régimen especial de concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles.

En virtud del art. 12, entre otras, los grupos y entidades juveniles subvencionadas quedan obligadas a:

- Presentar en el plazo de dos meses desde la terminación del correspondiente programa.

- Justificar la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Decreto 2784/1984, de 27 de julio, acompañada de certificado firmado por el representante legal de la entidad o por el primer firmante de la solicitud de subvención del grupo juvenil, en el que se manifieste que el gasto realizado según las facturas que se acompañan tiene su causa en el equipamiento o actividades subvencionadas.

- Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce.

- El Decreto 149/88, de 5 de abril (BOJA núm. 45) por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en su art. 39 impone a las personas físicas o jurídicas, de carácter privado, la obligación de justificar documentalmente que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplida la finalidad que haya motivado la concesión.

II

- Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994.

Art. 22.2: «Establece que la competencia para instruir y resolver el expediente de reintegro corresponde al mismo órgano que propuso el pago de la cantidad que hubo de reintegrar».

El mismo artículo dispone que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación, para su cobranza, lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 148/94, de 2 de agosto, sobre Reestructuración de Consejerías.

Art. 8.1.: «Corresponden a la Consejería de Cultura las competencias que actualmente tienen atribuidas la Con-

sejería de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de la Juventud».

III

El procedimiento de tramitación del expediente ha seguido los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tras la iniciación del expediente y su notificación al interesado, tras la instrucción del mismo y la práctica del trámite de audiencia se ha comprobado que el beneficiario ha incumplido lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de 29 de abril de 1986, y el 39 del Decreto 149/88, de 5 de abril.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me otorga el art. 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el art. 8.1 del Decreto 148/94, de 2 de agosto.

#### HE RESUELTO

1. Ordenar el reintegro de la subvención concedida a la Asociación Juvenil «Corre que te pillo» (núm. DOC.OP. 405380/00/44/04), por importe de 105.000 ptas. (ciento cinco mil pesetas).

2. Ordenar el abono de los intereses de demora desde el momento de pago de la subvención, ascendentes a 57.478 ptas. (cincuenta y siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas).

3. El ingreso de la cantidad a reintegrar se realizará en los siguientes plazos:

a) Si la resolución es notificada entre los días uno y quince del mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la resolución es notificada entre los días dieciséis y último de mes, desde la fecha de notificación hasta el día veinte del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4. El ingreso de reintegro de la subvención y de los correspondientes intereses de demora se efectuará en la siguiente cuenta bancaria:

Titular: Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Código de Banco: 0114 Banco de Granada.

Código de Sucursal: 0825 Agencia 7, República Argentina, 35-37 Sevilla.

Dígito de Control: 90.

Número de Cuenta: 0010186754.

En el documento de ingreso u orden de transferencia, el interesado deberá hacer constar que la causa del ingreso es el Reintegro de Subvención y deberá comunicarse a este órgano, remitiendo copia del documento de ingreso.

Contra este acto que agota la vía administrativa los recursos procedentes son:

a) Si se considera que existe vicios invalidantes, o que no es ajustado a derecho, el procedimiento formal seguido para la ordenación del pago o cualquier incidencia o implicación financiera en relación con el mismo, cabe interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días desde el siguiente al de la recepción de esta notificación. Con carácter previo a la reclamación económica-administrativa podrá, postestativamente, interponer Recurso de Reposición ante la Excm. Sra. Consejera

de Cultura, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución.

b) En los demás casos cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, comunicándolo previamente al órgano que dicte la presente resolución.

Almería, 25 de julio de 1996.- La Delegada, Martirio Tesoro Amate.

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.*

Esta Delegación Provincial de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluido en la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1995, de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención que a continuación se especifica:

Núm. Expediente: HU6B023.21SB.

Beneficiario: Ayuntamiento de Villablanca.

Importe subvención: 800.000 ptas.

Finalidad de la subvención: XVII Festival Internacional de Danza.

Huelva, 7 de octubre de 1996.- El Delegado, José Juan Díaz Trillo.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1996.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Hacienda Pública de la C.A. en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general, para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) que a continuación se detalla:

Beneficiario: Confederación Andaluza de Coros.

Cuantía: 5.000.000 ptas.

Actividad: Actividades 96, Confederación de Coros de Andalucía.

Granada, 10 de octubre de 1996.- El Delegado, Enrique Moratalla Molina.

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1996.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Hacienda Pública de la C.A. en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general, para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) que a continuación se detalla:

Beneficiario: Fundación Granada para la Música.  
Cuantía: 1.947.872 ptas.

Actividad: Ciclo «Música en los Museos». Orquesta Ciudad de Granada.

Granada, 15 de octubre de 1996.- El Delegado, Enrique Moratalla Molina.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño suscrito el 24 de junio de 1992 entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 (BOJA núm. 88, de 1 de agosto), se resuelve hacer pública la Cláusula Adicional suscrita el 9 de octubre de 1996, entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada por la que se proroga el Convenio de Colaboración en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño vigente entre ambas Entidades desde el 24 de junio de 1992, cuya cuantía asciende a 9.089.050 ptas.

Granada, 29 de octubre de 1996.- El Delegado, Manuel Macías Romero.

## CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 19 de julio de 1996, por la que se ordena la publicación del Informe Anual de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1994.*

**Ver esta disposición en fascículos 2 de 8 a 8 de 8 de este mismo número**

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

*EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raya Carrillo, en representación de doña Isidora García Calvo, contra el acto administrativo dictado por Servicio Andaluz de Salud, sobre resolución de 20.6.96 que confirmó en ejecución de sentencia del recurso 1.772/91, los nombramientos, inicio procedimiento y convocó pruebas selectivas a 725 plazas del Grupo de Función Administrativa de IISS de Seguridad Social.

Recurso número 2.898/96 de 1996, Sección 1.ª, 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 29 de octubre de 1996.- El Secretario.

*EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencias de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña Isabel Aguayo Carrasco y otros cuya relación se adjunta, representados por el Procurador don Enrique Raya Carrillo contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud.

Sobre Resolución de 20.6.96, que dispone la ejecución de sentencia y la resolución de 28.6.96, que hace pública la relación de participantes al proceso selectivo convocado por resolución de 4.7.91.

Recurso número 2.796 de 1996, Sección 1.ª, 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 27 de septiembre de 1996.- El Secretario.

José Aranda López, Concepción Armenta Pérez, Margarita Avila Lachica, Angel Buenaventura Meléndez Gaona,

Trinidad Bullejos de la Higuera, Luis Campos Llorens, Francisco Cañadas Palenzuela, Pilar Castillo Salas, Ant. M.º Elvira Beatriz Castro Fernández, Isabel Conde Pérez, M.º del Pilar Córcoles Cabello, Guillermina Díaz Mejías, Celia de la Fuente Parra, Francisco Falero López, Rosa M.º Fernández Bardales, Emilia Fontana Cáceres, Francisca García Blanco, Angel Ricardo García García, Francisco Javier García Segura, Mateo Gómez Castillo, José Francisco Gómez Olmos, Ana M.º Gómez Zaragoza, Aurora Gutiérrez Valle, M.º José Julia Herrera, Rosalía León Ortega, Gertrudis Llanzón Germán, Encarnación López Roldán, José Antonio Marín Hinojosa, Adela Martín Molina, Elisa Martín Ruiz, Lucía Martínez Rosario, Josefa Molina Carballo, Concepción del Moral González, M.º Nieves Moral Montero, M.º Inmaculada Moreno Hurtado, Ana M.º Moyano Chacón, Encarnación Narváez Tovar, Ana M.º Natividad García, Manuel Navarro Contreras, Manuel Navarro Fernández, Leonor Oliva Sainz, Purificación Ortega Naranjo, Josefa Palma Ubeda, Eleuterio Francisco Pardo Oller, Ana M.º Ponti Cobos, M.º de la Vega Ramos Zúñiga, Ana Ruano Cabrera, Francisco Ruano López, Francisca Sánchez Martín, María Sánchez Martínez, M.º del Mar Sánchez Rodríguez, Rocío Sastre Derlinchán, M.º de los Angeles Sedeño Molino, Estrella Yanguas Muñoz, M.º Gloria Yáñez Martín, M.º Angeles Alcalde Herrador, Catalina Estrella Anievas Torres, M.º Luisa Campos Flórez, José M.º Díaz Hernández, Tomás Jódar Pérez, Sebastiana Morillas Paterna, Antonio Muñoz Campos, Pedro Ron Gutiérrez, Fernando Villar Montoro, José María Medina Moreno, M.º Carmen Infante Escribano, M.º Carmen Quesada Serrano, Trinidad de la Riva Fe, Francisco Javier González Duro, Rosa M.º Gajate López, M.º Carmen Ballesteros Pérez, Carmen Pegalajar González, Isabel Castillo Ramírez, Julia Pérez Castro, M.º José Fernández León, Juan Moreno Montoza, Francisco Montijano Morales, Beatriz Begara González, Rosario Quirós Ortiz, Enrique M. Alberto Cárdenas, Guillermo Blanco Ramírez, Amancio Blázquez Martín, Francisco Javier Huertas Martos, Carmen Izquierdo Sevilla, Juan Miguel Lendínez Milla, Francisco Madueño Guerra, Miguel Marcos Ortiz, Jesús Manuel Méndez Ortega, María Dolores Molina Martínez, Manuel Osorio Calahorra, Francisco Javier Ráez Ruiz, Juan Carlos Redecillas Ortega, Juan Ruiz Moreno, Esperanza Villagrán de Castro, Dolores Burgos Berrio, Capilla Calderón Contreras, Joaquina García Funes, Carmen Martínez Cárdenas, Juan Molina García, Francisco Navarro Gutiérrez, José María Ortega Segura, Dolores Ortiz Medina, Juan Peralta Cruz, Bernabé Pérez Castillo, M.º Pilar Sánchez Martínez, Emilio Serrano Vílchez, M.º Carmen Soto Hidalgo, José María Villar Flores, Miguel López Granados, Guillermo González Cruz, Araceli Pérez Márquez, M.º del Carmen Ariza Borrego, Dolores Rodríguez Martínez, Andrés Linares Ojeda, José Antonio Madero Maiz, Encarnación Peña Luque, Francisco Luna Casas, Manuel León Perabad, José Luis Cantero Peña, Sixto Javier Gómez Heredia, María Sierra Olivencia Roldán, Francisco Pérez Flores, M.º Dolores Cantero Cabeza, José Rodríguez Balcárcel, Angel Jurado Moreno, Rafael Jiménez Fernández, M.º del Mar Gómez Martínez, M.º José Gómez Cordonie, Josefa Díaz Márquez, Pedro Natolí Jiménez, María Adela Valderrama Ramírez, María Camino Amelia Caballero Marzábal, María Julia Guzmán Izurategui, Fernando García Márquez, Inmaculada Díaz Lara, Rosario Barrientos Montes, Rafael Ramos Portillo, Francisco Javier Arévalo Iborra, María Teresa Palma Añino, Julio Angel Gómez Martí, Mercedes Monserrat Carrillo Navero, Francisco José Martínez Villalba, Juan Carlos Fernández Pascual, M.º Isabel Sánchez Cordonie, María del Carmen Arce Fernández, Antonio Pardo Canales, Manuela Priego Mesa, María Sofía Senti Moretti, María Jesús Fernández Riol, Genoveva Sánchez Chicón, María del Carmen Doblas Pérez, José Miguel Ruiz González, María Dolores Conejo Bustos, Ana Dolores Guzmán Martín, María Asunción Margarita Sobrecasas

Márquez, María Josefa Lara Muñoz, Juan Alberto Paule Marín, Rodolfo Fernández Riol, M.º del Mar López Aviles, María Antonia Vega Rodríguez, Ana M.º Santoyo Santoyo, Virginia Vázquez Rodríguez, Esther Martín Caparrós, Encarnación Bueno Campos, María José Susana Schwarzmann Fernández, Araceli Ramírez López, Juan José Méndez González, Juan Manuel García González, Carmen Sola Rivas, M.º Luisa Fernández de Diego, Miguel Martínez Moreno, M.º Soledad Díez Rodríguez, Rocío Molero Pellón, Gracia Romero Martín, María del Carmen Jiménez Sánchez, Manuel Pizarro García, M.º Guadalupe Antequera Quirós, M.º José Rial Gómez, Manuel Aparicio Villalba, M.º Dolores Alvarez Gahona, M.º del Carmen Aragón Cobo, Antonio Garrido Gil, M.º Isabel Gras Maqueda, M.º Lourdes Villatoro Cutillas, M.º José Martos Puro, Joaquín Manuel Naranjo Carrillo, Magdalena Villegas Herencia, Enriqueta Caballos Becerra, Manuel Fernández Gómez, Pedro Ruiz Alamo, Santiago Cardo Luna, Gabriel González Lendínez, Joaquín Ossorio Martínez, M.º Mercedes Rodríguez-Carretero Fuentes, Concepción Rodríguez Goncet, Carmen Vela Gamero, Francisca Navarro Heredia, Francisco Aranda Campano, Rafael Arévalo Jiménez, Rafael Alcántilla Sánchez, Luis Alonso Sire, Concepción Bazo Parraga, Antonio Rafael Berrocal Rodríguez, Rafael Berrocal Rodríguez, José María Calvo Perales, Miguel Angel Carmona Martín, Miguel Angel Castilla Ochado, Manuel Correa Martínez, Lourdes Cuadrados Caparrós, M.º Isabel de Castro Meléndez-Valdés, José Antonio Estévez Aparicio, Francisco Javier García Rodríguez, M.º Carmen Gómez Verdugo, M.º Paz González Muñoz, Rocío Guillén Rodríguez, Francisco Guisado Pintado, Virginia Gutiérrez Martín, Luis López García, Manuel Miguel Martínez Jiménez, José María Martínez Luna, José Martínez Reina, José Minguens Rodríguez, Ana Morón Navarro, Juan de Dios Navarro Mezquita, Isabel Navarro Jiménez, José Núñez Bonilla, Diego Agustín Orta Muñoz, Miguel Ortega Gómez, Andrés Ernesto Pérez Barrena, Amelia Pérez Pérez, Crisanto Ramos Cordero, María Lucía Ramos Flores, Eva Romero Valle, Lourdes Sánchez-Arjona Sánchez-Arjona, Manuel Solís Fernández, Teresa Ugía Cabrera, Manuel Villegas Romero, Josefa Díaz Villard, M.º Angeles Aguilera Morón y Juana Abad Guardia.

#### EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don José Manuel Collado Peinado, representado por el Procurador don Enrique Raya Carrillo, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sobre resolución de 20.6.96 y 28.6.96 que acordaron cumplimiento de sentencia en recurso 1772/91, sobre pruebas selectivas para plazas del grupo Administrativo de función administrativa del II.SS. del Servicio Andaluz de Salud.

Recurso Número 2907 de 1996. Sección 1.º. 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, 23 de septiembre de 1996.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Periana (Málaga). (PD. 3892/96).*

La Consejería de Turismo y Deporte ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.

c) Número del expediente: TI-001/96.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados.

b) Lugar de ejecución: Periana, Málaga.

c) Plazo de ejecución: Cinco años.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: Será ofertado por los licitadores.

5. Garantías.

Provisional: 1.000.000 de pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 25 8.ª planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Teléfono: 95/455 52 81.

e) Telefax: 95/455 54 81.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10,00 hasta las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el epígrafe 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el epígrafe 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.ª Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 23 2.ª planta.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 25 8.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Cuando se cumplan los diez días hábiles siguientes a aquél en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día siguiente hábil.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en el Boletín Oficial y Prensa serán de cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriolos Martín.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Laujar de Andarax (Almería). (PD. 3893/96).*

La Consejería de Turismo y Deporte ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.

c) Número del expediente: TI-002/96.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados.

b) Lugar de ejecución: Laujar de Andarax, Almería.

c) Plazo de ejecución: Cinco años.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: Será ofertado por los licitadores.

5. Garantías.

Provisional: 1.000.000 de pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de República Argentina, núm. 25-8.ª planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Teléfono: 95/455 52 81.

e) Telefax: 95/455 54 81.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10,00 hasta las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el epígrafe 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el epígrafe 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.ª Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 23-2.ª planta.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 25-8.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Cuando se cumplan los diez días hábiles siguientes a aquél en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día siguiente hábil.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en el Boletín Oficial y Prensa serán de cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriolos Martín.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados en Fuenteheridos (Huelva). (PD. 3894/96).*

La Consejería de Turismo y Deporte ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encauzamiento.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.

c) Número del expediente: TI-003/96.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión indirecta de la explotación de la Villa Turística y servicios en ella instalados.

b) Lugar de ejecución: Fuenteheridos, Huelva.

c) Plazo de ejecución: Cinco años.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: Será ofertado por los licitadores.

5. Garantías.

Provisional: 1.000.000 de pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de República Argentina, núm. 25-8.ª planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Teléfono: 95/455 52 81.

e) Telefax: 95/455 54 81.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10,00 hasta las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el epígrafe 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el epígrafe 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.ª Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 23-2.ª planta.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 25-8.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Cuando se cumplan los diez días hábiles siguientes a aquél en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día siguiente hábil.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en el Boletín Oficial y Prensa serán de cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriolos Martín.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca a concurso público la gestión indirecta de la explotación del Hotel y servicios en él instalados, en Minas de Riotinto (Huelva). (PD. 3895/96).*

La Consejería de Turismo y Deporte ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encauzamiento.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.

c) Número del expediente: TI-004/96.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión indirecta de la explotación del Hotel y servicios en él instalados.

b) Lugar de ejecución: Minas de Riotinto, Huelva.

c) Plazo de ejecución: Cinco años.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: Será ofertado por los licitadores.

5. Garantías.

Provisional: 1.000.000 de pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de República Argentina, núm. 25-8.ª planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Teléfono: 95/455 52 81.

e) Telefax: 95/455 54 81.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10,00 hasta las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el epígrafe 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el epígrafe 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.ª Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 23-2.ª planta.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla-41010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: Avenida de la República Argentina, núm. 25-8.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Cuando se cumplan los diez días hábiles siguientes a aquél en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones fuera sábado, se celebrará el día siguiente hábil.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en el Boletín Oficial y Prensa, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Joaquín Auriolés Martín.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1996, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, por la que se anuncian a concurso, por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación de los servicios que se indican. (PD. 3902/96).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Provincial.

c) Número de expediente: 1/97 SER.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia de la zona de atención al público de la Gerencia Provincial de Sevilla del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: C/ Imagen, 10-1.ª Planta (Sevilla).

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Seis millones setecientos mil pesetas (6.700.000 ptas.).

5. Garantías.

Provisional: Ciento treinta y cuatro mil pesetas (134.000 ptas.).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia Provincial de Sevilla del IASS.

b) Domicilio: C/ Imagen, 8-10-12 y Plaza Cristo de Burgos, 31.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41003.

d) Teléfono: 4214201.

e) Telefax: 4211392.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La indicada en el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimotercer día siguiente a la publicación de este anuncio. Si coincidiera con sábado, se trasladaría al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el PCAP.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Entidad adjudicadora.

1.ª Entidad: Gerencia Provincial de Sevilla del IASS.

2.ª Domicilio: C/ Imagen, 8-10-12 y Plaza Cristo de Burgos, 31.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Gerencia Provincial de Sevilla del IASS.

b) Domicilio: C/ Imagen, 10-12.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si fuese sábado.

- e) Hora: 12,00 horas.
- 10. Otras informaciones: No hay.
- 11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Provincial.

c) Número de expediente: 2/97 SER.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia de la zona de atención al público del Centro Base de Minusválidos de Sevilla.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: C/ Madre Dolores Márquez, s/n, en Sevilla.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Cinco millones setecientos mil pesetas (5.700.000 ptas.).

5. Garantías.

Provisional: Ciento catorce mil pesetas (114.000 ptas.).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia Provincial de Sevilla del IASS.

b) Domicilio: C/ Imagen, 8-10-12 y Plaza Cristo de Burgos, 31.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41003.

d) Teléfono: 4214201.

e) Telefax: 4211392.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La indicada en el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimotercer día siguiente al de publicación de este anuncio. Si coincidiera en sábado, se trasladaría al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La señalada en el PCAP.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Entidad adjudicadora.

1.ª Entidad: Gerencia Provincial de Sevilla del IASS.

2.ª Domicilio: C/ Imagen, 8-10-12 y Plaza Cristo de Burgos, 31.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Gerencia Provincial de Sevilla del IASS.

b) Domicilio: C/ Imagen, 8-10-12.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si fuera sábado.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de noviembre de 1996.- (Decreto 396/1996, de 2.8), El Delegado, Salvador del Moral Sojo.

## MINISTERIO DE DEFENSA

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1996, de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, por la que se anuncia la subasta pública de la propiedad del Estado-Ramo de Defensa, que se cita. (PP. 3870/96).*

Solar situado en la Avda. de Bajo de Guía, núm. 28, junto a la playa de Sanlúcar de Barrameda.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al tomo 244, libro 150, folio 72, Finca 9.022, inscripción 4.ª

Superficie: 1.021,50 m<sup>2</sup>. Suelo urbano.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad mínima de 10.000.000 de pesetas.

Fue declarada su alienabilidad, desafectación y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con fecha 30 de junio de 1993.

El acto de subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto en la Sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, en Madrid, C/ de la Princesa núm. 32, el día 19 de diciembre de 1996, a partir de las 11,00 horas.

Información y pliegos: En las oficinas de la Delegación de la GINDEF en Andalucía, Plaza de España-Puerta de Aragón, Sevilla, en la Delegación de Defensa en Cádiz, P.º de Carlos III, núm. 3 y en la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, C/ Princesa, núm. 32, Madrid (Tfno. 5420809), en horario de oficina.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.- El General Director-Gerente, Jesús Melgar Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*ANUNCIO sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3124/96).*

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, acordó convocar Concurso público para enajenar la parcela de propiedad municipal, en el Barrio del Albacín, calle Aljibe de Trillo s/n (Expte. 2.220/96), a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de aquél en que aparezca inserto este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales, se pueda examinar el expediente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada (Departamento de Gestión y Patrimonio), sita en Calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, el Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de mayo de 1996 que rige el presente concurso, estará expuesto al público en las dependencias municipales citadas pudiendo presentarse reclamaciones, y conforme al apartado 2 del artículo 122 antes citado, se publica seguidamente el anuncio del concurso:

1. Objeto del concurso.

Constituye el objeto del presente concurso la enajenación de la parcela que se describe a continuación, con

el destino que se indica, y al tipo que se expresa en una cuantía económica mejorable al alza:

Parcela sita en calle Aljibe de Trillo s/n.

Ubicación: Calle Aljibe de Trillo, s/n, del Barrio del Albaicín.

Superficie del suelo: 135 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento: 303,75 UU.A.

Destino: Manzana Cerrada Extensiva en vivienda en régimen de Protección Pública.

Tipo de licitación: Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientas treinta y ocho pesetas (3.988.238 ptas.), sin incluir IVA.

## 2. Plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de la resolución de eventuales reclamaciones, durante el plazo de exposición al público del expediente (veinte días a contar desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el último de los Boletines Oficiales), podrán presentarse las ofertas hasta las 14,00 horas del día en que finalice el citado plazo, que de tratarse del sábado, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

## 3. Garantías.

Los licitadores, para participar en el concurso, depositarán en la Caja de la Corporación una fianza provisional, que se fija en la cantidad de 79.765 ptas.

El adjudicatario estará obligado a constituir una fianza definitiva, cuyo importe se calculará aplicando los tipos máximos del artículo 37 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 4. Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en acto público en el Ayuntamiento, Área de Urbanismo, sita en calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, a las 13,00 horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, de aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas. Se constituirá una Mesa al efecto que será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

El acto se iniciará con la lectura de los anuncios publicados, ofreciéndose a los señores que se encuentren presentes la facultad de examinar las ofertas presentadas, cotejarlas con los asientos del correspondiente libro registro y de formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho que, en principio, serán resueltas por la propia Mesa de Contratación. Seguidamente se procederá a la apertura de las plicas presentadas.

La Mesa comprobará que las plicas se ajustan a los requisitos exigidos y podrá conceder un plazo de hasta tres días para subsanación de deficiencias.

Del acto se levantará acta, en la que se recogerán posibles reclamaciones que pudieran formularse y demás particularidades que en transcurso de la apertura se puedan producir.

Durante el plazo de cinco días siguientes a la apertura de plicas, los firmantes de las proposiciones podrán presentar por escrito las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes a su derecho, y tales escritos serán resueltos por el órgano municipal competente.

En el caso de que no hubiera ofertas, el concurso se declarará desierto, procediéndose a la venta en los términos previstos en el artículo 284.2 del T.R. de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio).

## 5. Modelo de proposición.

Podrán participar en el concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumpliendo los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, presenten su oferta conforme al siguiente modelo.

En el sobre figurará: «Proposición para tomar parte en la venta, mediante concurso, de la parcela situada en el Albaicín, calle Aljibe de Trillo s/n, convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada».

El modelo será el siguiente:

Don ..... en nombre (propio o en representación de .....) con DNI núm. .... enterado de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial ..... de fecha ....., con arreglo al pliego de Cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, se compromete ante el Ayuntamiento de Granada a asumir la adjudicación de la parcela número ....., sito en ..... por:

a) El precio de ... (número y letra) pesetas, suponiendo una mejora sobre el tipo de licitación de ..... pesetas, siendo la forma de pago la siguiente .....

b) El plazo máximo de ejecución de las viviendas será de .....

c) El precio de venta de la vivienda será del .....% por debajo del módulo oficial de viviendas en régimen de Protección Pública.

d) Otras circunstancias.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen este concurso manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

En el Pliego de Condiciones figura la Documentación que necesariamente deberá acompañar a cada oferta.

Granada, 30 de julio de 1996.- El Alcalde, P.D., El Teniente de Alcalde.

*ANUNCIO sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3125/96).*

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, acordó convocar Concurso público para enajenar la parcela número 8.07.01, sita en el Plan Parcial P-2 Unidad de Ejecución C (Expte. 1886/95), a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de aquél en que aparezca inserto este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales, se pueda examinar el expediente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada (Departamento de Gestión y Patrimonio), sita en Calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, el Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de abril de 1996 que rige el presente concurso, estará expuesto al público en las dependencias municipales citadas pudiendo presentarse reclamaciones, y conforme al apartado 2 del artículo 122 antes citado, se publica seguidamente el anuncio del concurso:

1. Objeto del concurso, tipo de licitación y destino del solar.

Constituye el objeto del presente concurso la enajenación de la parcela que se describe a continuación, con el destino que se indica, y al tipo que se expresa en una cuantía económica mejorable al alza:

Parcela número 8.07.01 del proyecto de parcelación del Plan Parcial P-2 unidad de ejecución C.

Ubicación: Plan Parcial P-2 Unidad de Ejecución C (Parcela número 8.07.01).

Superficie del suelo: 3.623,00 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento: 1.845,14 U.U.A.

Destino: Residencial Vivienda Unifamiliar de carácter extensivo, viviendas en régimen de Protección Pública.

Tipo de licitación: Veinticuatro millones doscientas veintiséis mil seiscientos ochenta y seis pesetas (24.226.686 ptas.), sin incluir IVA.

## 2. Plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de la resolución de eventuales reclamaciones, durante el plazo de exposición al público del expediente (veinte días a contar desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el último de los Boletines Oficiales), podrán presentarse las ofertas hasta las 14,00 horas del día en que finalice el citado plazo, que de tratarse del sábado, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

## 3. Garantías.

Los licitadores, para participar en el concurso, depositarán en la Caja de la Corporación una fianza provisional, que se fija en la cantidad de 484.534 ptas.

El adjudicatario estará obligado a constituir una fianza definitiva, cuyo importe se calculará aplicando los tipos máximos del artículo 37 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 4. Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en acto público en el Ayuntamiento, Area de Urbanismo, sita en calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, a las 13,00 horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, de aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas. Se constituirá una Mesa al efecto que será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

El acto se iniciará con la lectura de los anuncios publicados, ofreciéndose a los señores que se encuentren presentes la facultad de examinar las ofertas presentadas, cotejarlas con los asientos del correspondiente libro registro y de formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho que, en principio, serán resueltas por la propia Mesa de Contratación. Seguidamente se procederá a la apertura de las plicas presentadas.

La Mesa comprobará que las plicas se ajustan a los requisitos exigidos y podrá conceder un plazo de hasta tres días para subsanación de deficiencias.

Del acto se levantará acta, en la que se recogerán posibles reclamaciones que pudieran formularse y demás particularidades que en transcurso de la apertura se puedan producir.

Durante el plazo de cinco días siguientes a la apertura de plicas, los firmantes de las proposiciones podrán presentar por escrito las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes a su derecho, y tales escritos serán resueltos por el órgano municipal competente.

En el caso de que no hubiera ofertas, el concurso se declarará desierto, procediéndose a la venta en los términos previstos en el artículo 284.2 del T.R. de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio).

## 5. Modelo de proposición.

Podrán participar en el concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumpliendo los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, presenten su oferta conforme al siguiente modelo.

En el sobre figurará: «Proposición para tomar parte en la venta, mediante concurso, del solar 8.07.01, del proyecto de reparcelación del Plan Parcial P-2 Unidad de Ejecución C, convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada».

El modelo será el siguiente:

Don ..... en nombre (propio o en representación de .....) con DNI núm. .... enterado de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial ..... de fecha ....., con arreglo al pliego de Cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, se comprometo ante el Ayuntamiento de Granada a asumir la adjudicación del solar número ....., sito en ..... por:

a) El precio de ... (número y letra) pesetas, suponiendo una mejora sobre el tipo de licitación de ..... pesetas, siendo la forma de pago la siguiente .....

b) El plazo máximo de ejecución de las viviendas será de .....

c) El precio de venta de la vivienda será del .....% por debajo del módulo oficial de viviendas en régimen de Protección Pública.

d) Otras circunstancias.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen este concurso manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Granada, 4 de junio de 1996.- El Alcalde, P.D., El Teniente de Alcalde.

### *ANUNCIO sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3126/96).*

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, acordó convocar Concurso público para enajenar la parcela de propiedad municipal, entre calles Linares y Tánger, en el Polígono de Cartuja (Expte. 2.219/96), a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de aquél en que aparezca inserto este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales, se pueda examinar el expediente en el Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada (Departamento de Gestión y Patrimonio), sita en Calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, el Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de mayo de 1996 que rige el presente concurso, estará expuesto al público en las dependencias municipales citadas pudiendo presentarse reclamaciones, y conforme al apartado 2 del artículo 122 antes citado, se publica seguidamente el anuncio del concurso:

#### 1. Objeto del concurso.

Constituye el objeto del presente concurso la enajenación de la parcela que se describe a continuación, con el destino que se indica, y al tipo que se expresa en una cuantía económica mejorable al alza:

Parcela sita en Polígono de Cartuja entre C/ Linares y C/ Tánger.

Ubicación: Entre calle Linares y calle Tánger en el Polígono de Cartuja.

Superficie de suelo: 1.830 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento: 1.830 U.U.A.

Destino: Agrupación Intensiva de Vivienda Unifamiliar vivienda en régimen de Protección Pública o en uso de carácter terciario o de equipamiento público.

Tipo de licitación: Veinticuatro millones veintisiete mil novecientos pesetas (24.027.900 ptas.), sin incluir IVA.

La oferta será por el total de la parcela, o en partes segregadas de ésta, con un mínimo de 100 m<sup>2</sup> de superficie, teniendo en cuenta que en este segundo caso el valor mínimo de licitación debe alcanzar el precio de trece mil

ciento treinta pesetas (13.130 ptas.) por m<sup>2</sup> de suelo, sin incluir IVA.

#### 2. Plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de la resolución de eventuales reclamaciones, durante el plazo de exposición al público del expediente (veinte días a contar desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el último de los Boletines Oficiales), podrán presentarse las ofertas hasta las 14,00 horas del día en que finalice el citado plazo, que de tratarse del sábado, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

#### 3. Garantías.

Los licitadores, para participar en el concurso, depositarán en la Caja de la Corporación una fianza provisional, que se fijará en la cantidad de 480.558 ptas. por el total de la parcela, o de 263 ptas. por cada metro de suelo que se pretenda adquirir, con un mínimo de 26.300 ptas.

El adjudicatario estará obligado a constituir una fianza definitiva, cuyo importe se calculará aplicando los tipos máximos del artículo 37 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 4. Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en acto público en el Ayuntamiento, Area de Urbanismo, sita en calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, a las 13,00 horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, de aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas. Se constituirá una Mesa al efecto que será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

El acto se iniciará con la lectura de los anuncios publicados, ofreciéndose a los señores que se encuentren presentes la facultad de examinar las ofertas presentadas, cotejarlas con los asientos del correspondiente libro registro y de formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho que, en principio, serán resueltas por la propia Mesa de Contratación. Seguidamente se procederá a la apertura de las plicas presentadas.

La Mesa comprobará que las plicas se ajustan a los requisitos exigidos y podrá conceder un plazo de hasta tres días para subsanación de deficiencias.

Del acto se levantará acta, en la que se recogerán posibles reclamaciones que pudieran formularse y demás particularidades que en transcurso de la apertura se puedan producir.

Durante el plazo de cinco días siguientes a la apertura de plicas, los firmantes de las proposiciones podrán presentar por escrito las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes a su derecho, y tales escritos serán resueltos por el órgano municipal competente.

En el caso de que no hubiera ofertas, el concurso se declarará desierto, procediéndose a la venta en los términos previstos en el artículo 284.2 del T.R. de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio).

#### 5. Modelo de proposición.

Podrán participar en el concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumpliendo los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, presenten su oferta conforme al siguiente modelo.

En el sobre figurará: «Proposición para tomar parte en la venta, mediante concurso, de la parcela sita entre las calles Linares y Tánger del Polígono de Cartuja, convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada».

El modelo será el siguiente:

Don ..... en nombre (propio o en representación de ..... ) con DNI núm. .... enterado de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial .....

de fecha ....., con arreglo al pliego de Cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, se comprometo ante el Ayuntamiento de Granada a asumir la adjudicación de la parcela número ..... sito en ..... por:

a) El precio de ..... (número y letra) pesetas, suponiendo una mejora sobre el tipo de licitación de ..... pesetas, siendo la forma de pago la siguiente .....

b) El plazo máximo de ejecución de las viviendas será de .....

c) El precio de venta de la vivienda será del .....% por debajo del módulo oficial de viviendas en régimen de Protección Pública.

d) Otras circunstancias.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen este concurso manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

En el Pliego de Condiciones figura la Documentación que necesariamente deberá acompañar a cada oferta.

Granada, 30 de julio de 1996.- El Alcalde, P.D., El Teniente de Alcalde.

#### *ANUNCIO sobre concurso público de parcela municipal que se cita. (PP. 3127/96).*

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, acordó convocar Concurso público para enajenar la parcela número 14 del Proyecto de Reparcelación del Plan Especial del Fargue desarrollo del Area de Actuación 229 (Expte. 1.885/95), a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de aquél en que aparezca inserto este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales, se pueda examinar el expediente en el Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada (Departamento de Gestión y Patrimonio), sita en Calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, el Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de abril de 1996 que rige el presente concurso, estará expuesto al público en las dependencias municipales citadas pudiendo presentarse reclamaciones, y conforme al apartado 2 del artículo 122 antes citado, se publica seguidamente el anuncio del concurso:

#### 1. Objeto del concurso.

Constituye el objeto del presente concurso la enajenación de la parcela que se describe a continuación, con el destino que se indica, y al tipo que se expresa en una cuantía económica mejorable al alza:

Parcela número 14 del proyecto de reparcelación del Plan Especial desarrollo del área de actuación 229 del Fargue.

Ubicación: Plan Especial del Fargue, Area de Actuación 229 (Parcela número 14).

Superficie de suelo: 1.358,08 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento: 954,73 UU.A.

Destino: Residencial Vivienda Unifamiliar Intensiva, viviendas en régimen de Protección Pública.

Tipo de licitación: Doce millones quinientas treinta y cinco mil seiscientos ocho pesetas (12.535.608 ptas.), sin incluir IVA.

#### 2. Plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de la resolución de eventuales reclamaciones, durante el plazo de exposición al público del expe-

diente (veinte días a contar desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el último de los Boletines Oficiales), podrán presentarse las ofertas hasta las 14,00 horas del día en que finalice el citado plazo, que de tratarse del sábado, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

### 3. Garantías.

Los licitadores, para participar en el concurso, depositarán en la Caja de la Corporación una fianza provisional, que se fija en la cantidad de 250.712 ptas.

El adjudicatario estará obligado a constituir una fianza definitiva, cuyo importe se calculará aplicando los tipos máximos del artículo 37 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

### 4. Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en acto público en el Ayuntamiento, Área de Urbanismo, sita en calle Escudo del Carmen, núm. 3, Edificio Rey Soler, a las 13,00 horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, de aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas. Se constituirá una Mesa al efecto que será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

El acto se iniciará con la lectura de los anuncios publicados, ofreciéndose a los señores que se encuentren presentes la facultad de examinar las ofertas presentadas, cotejarlas con los asientos del correspondiente libro registro y de formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho que, en principio, serán resueltas por la propia Mesa de Contratación. Seguidamente se procederá a la apertura de las plicas presentadas.

La Mesa comprobará que las plicas se ajustan a los requisitos exigidos y podrá conceder un plazo de hasta tres días para subsanación de deficiencias.

Del acto se levantará acta, en la que se recogerán posibles reclamaciones que pudieran formularse y demás particularidades que en transcurso de la apertura se puedan producir.

Durante el plazo de cinco días siguientes a la apertura de plicas, los firmantes de las proposiciones podrán presentar por escrito las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes a su derecho, y tales escritos serán resueltos por el órgano municipal competente.

En el caso de que no hubiera ofertas, el concurso se declarará desierto, procediéndose a la venta en los términos previstos en el artículo 284.2 del T.R. de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio).

### 5. Modelo de proposición.

Podrán participar en el concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumpliendo los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, presenten su oferta conforme al siguiente modelo.

En el sobre figurará: «Proposición para tomar parte en la venta, mediante concurso, del solar parcela 14, del proyecto de reparcelación del Plan Especial del Fargue desarrollo del Área de Actuación 229, convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada».

El modelo será el siguiente:

Don ..... en nombre (propio o en representación de ..... ) con DNI núm. .... enterado de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial ..... de fecha ....., con arreglo al pliego de Cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, se compromete ante el Ayuntamiento de Granada a asumir la adjudicación del solar número ....., sito en ..... por:

a) El precio de ... (número y letra) pesetas, suponiendo una mejora sobre el tipo de licitación de ..... pesetas, siendo la forma de pago la siguiente.....

b) El plazo máximo de ejecución de las viviendas será de .....

c) El precio de venta de la vivienda será del .....% por debajo del módulo oficial de viviendas en régimen de Protección Pública.

d) Otras circunstancias.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen este concurso manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

En el Pliego de Condiciones figura la Documentación que necesariamente deberá acompañar a cada oferta.

Granada, 4 de junio de 1996.- El Alcalde, P.D., El Teniente de Alcalde.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, de extravío de resguardo de depósito. (PP. 3169/96).*

Habiendo sufrido extravío del resguardo de la Caja de Depósitos de Córdoba, expedido el 17 de junio de 1994, con el número de registro 7.182, a nombre de don Juan Carlos Rodríguez Montilla, se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que lo presente en la mencionada Caja de Depósitos, quedando dicho Resguardo sin ningún valor ni efecto alguno, transcurridos dos meses desde su publicación.

Córdoba, 3 de julio de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

*ANUNCIO. (PP. 3557/96).*

En el Boletín Oficial de la Provincia número 187, de fecha 30 de septiembre, se publica anuncio relativo a la aceptación por parte de la Excm. Diputación Provincial, de la ampliación de la delegación de la recaudación y/o gestión recaudatoria de los Ayuntamientos de Ardales y Archidona, respectivamente, en relación con los conceptos que se detallan a continuación:

Ardales: Gestión y recaudación de la Tasa de Recogida de Basura.

Archidona: Recaudación en vía ejecutiva de Tasas y Precios Públicos.

Esta ampliación se acepta con las mismas condiciones que figuran en el acuerdo marco para las restantes exacciones y para el mismo período, de acuerdo con lo que determina el art. 7.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Málaga, 10 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis Alberto Vázquez Alfarache.

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

*EDICTO. (PP. 3330/96).*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27.9.96, aprobó inicialmente Estudio de Detalle UE-4, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio.

Se somete a información pública durante quince días para que pueda ser examinado y presentar alegaciones.

Villanueva del Trabuco, 30 de septiembre de 1996.- El Alcalde, Antonio Vegas Morales.

## AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

*ANUNCIO. (PP. 3596/96).*

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla),

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de septiembre del presente año, con mayoría absoluta legal, acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana 4 y 5 del SUP-10, Unidad de Ejecución núm. 1 del P.P. «El Barrero».

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 17 de octubre de 1996.- El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

## CPM DE ED. DE ADULTOS REALEJO-SAN MATIAS

*ANUNCIO de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 3698/96).*

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de don Agustín Olmedo Alcázar, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del C.P.M. de Ed. de Adultos Realejo-San Matías.

Granada, 25 de octubre de 1996.- El Director, Francisco Vázquez Lucena.

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

*ANUNCIO sobre XXVIII Asamblea General Ordinaria. (PP. 3896/96).*

El Consejo de Administración de esta Entidad convoca a los señores Consejeros Generales a la XXVIII Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el lunes, 16 de diciembre de 1996, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas del mismo día en segunda convocatoria, acto que tendrá lugar en la Sala de Conferencias de la Obra Social de la Caja (Torredonjimeno núm. 1, Polígono de los Olivares, Jaén), conforme al siguiente

## ORDEN DEL DIA

1. Confección de la lista de asistentes para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.
2. Salutación del señor Presidente.
3. Informe del señor Director General sobre la marcha de la Entidad.
4. Informe de la Comisión de Control.
5. Designación de dos interventores para la aprobación del acta.
6. Ruegos y preguntas.

Jaén, 18 de noviembre de 1996.- El Secretario Consejo de Administración, Juan Martínez Pancorbo.

## SDAD. COOP. AND. LA GANGA

*ANUNCIO. (PP. 3879/96).*

Convoca Asamblea General Extraordinaria de socios, para el próximo día 1 de diciembre de 1996, en el domicilio social sito en calle Juan de la Rosa, núm. 3, de Setenil (Cádiz), a las 20 horas, en primera convocatoria y a las 20,30 en segunda, con un único punto de orden del día: «Liquidación Final de la S.C.A. La Ganga».

Setenil (Cádiz), 16 de noviembre de 1996.- El Socio Liquidador, Rodrigo Fernández Cubiles.

*(Continúa en el fascículo 2 de 8)*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63